

*Gobierno del Estado
Libre y Soberano de Chihuahua*



Registrado como
Artículo
de segunda Clase de
fecha 2 de Noviembre
de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., lunes 08 de abril de 2024.

No. 28

Folleto Anexo

**INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
DE CHIHUAHUA**

RESOLUCIÓN N° IEE/CE114/2024

IEE/CE114/2024

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL RELATIVO A LAS SOLICITUDES DE REGISTRO SUPLETORIO DE CANDIDATURAS A LOS CARGOS DE DIPUTACIONES DE MAYORÍA RELATIVA, INTEGRANTES DE AYUNTAMIENTOS Y SINDICATURAS PRESENTADAS POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

En la presente determinación el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua¹ resuelve las solicitudes de registro de candidaturas presentadas por el **Partido Acción Nacional** para los cargos de diputaciones de mayoría relativa, integrantes de ayuntamientos y sindicaturas en el Proceso Electoral Local 2023-2024².

Los antecedentes, consideraciones y fundamentos que sustentan la presente resolución se exponen en los apartados siguientes.

1. ANTECEDENTES

1.1. Aprobación del Plan integral y el Calendario del PEL. El veintiséis de septiembre de dos mil veintitrés, en la Vigésima Tercera Sesión Extraordinaria, este Consejo Estatal emitió el acuerdo de clave **IEE/CE123/2023** mediante el cual se aprobó el Plan integral y el Calendario del PEL.

1.2. Criterios de Paridad de Género y Acciones Afirmativas. El trece de noviembre de dos mil veintitrés, mediante Acuerdo **IEE/CE158/2023**, este Consejo Estatal aprobó los Criterios para el cumplimiento del principio de paridad de género e implementación de medidas afirmativas aplicables para el registro de candidaturas a los distintos cargos de elección popular en el PEL³.

1.3. Convenios de candidatura común. El dieciséis de diciembre de dos mil veintitrés, mediante resoluciones **IEE/CE182/2023**, **IEE/CE183/2023** e **IEE/CE184/2023**, el Consejo Estatal aprobó el registro de los convenios de candidaturas comunes celebrados por PAN y PRD; y PRI y PRD, respectivamente, para postular candidaturas en el PEL.

¹ En adelante, Consejo Estatal.

² En adelante, PEL.

³ En adelante, Criterios.



El uno de marzo, a través de las resoluciones **IEE/CE72/2024** e **IEE/CE73/2024**, el Consejo Estatal aprobó la modificación de los convenios de candidaturas comunes celebrados por el PRI y PRD, así como PAN y PRD, respectivamente.

1.4. Convenios de coalición parcial. El veintiuno de diciembre de dos mil veintitrés, por Resolución **IEE/CE190/2023**, el Consejo Estatal aprobó el registro del convenio de coalición parcial celebrado por el PAN, PRI y PRD, para postular candidaturas a diputaciones, integrantes de ayuntamientos y sindicaturas en el PEL. Este convenio se modificó el primero de marzo a través de la Resolución **IEE/CE74/2024** del Consejo Estatal.

Asimismo, el veintiuno de diciembre de dos mil veintitrés, por Resolución **IEE/CE191/2023**, el Consejo Estatal aprobó el registro del convenio de coalición parcial celebrado por el partido Morena y del Trabajo para postular candidaturas a diputaciones, integrantes de ayuntamientos y sindicaturas en el PEL. Este convenio se modificó el primero de marzo de dos mil veinticuatro⁴, a través de la Resolución **IEE/CE75/2024** del Consejo Estatal.

1.5. Modificación de los Criterios. El cinco de enero, este Consejo Estatal aprobó el Acuerdo **IEE/CE02/2024** por el que se modificó el diverso de clave **IEE/CE158/2023**, mediante el cual se emitieron los Criterios, en acatamiento a lo resuelto por el Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua⁵ en el expediente **JDC-081/2023 y acumulados**.

1.6. Lineamientos para el registro de Candidaturas para el PEL. El quince de enero, este Consejo Estatal mediante acuerdo de clave **IEE/CE25/2024** emitió los Lineamientos para el registro de candidaturas a los cargos de diputaciones por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, integrantes de los ayuntamientos y sindicaturas para el PEL⁶.

1.7. Intención de registro supletorio y aprobación. El veintiocho de febrero, mediante acuerdo de clave **IEE/CE60/2024**, este Consejo Estatal determinó resolver en forma

⁴ En adelante, todas las fechas que se señalen en este acuerdo corresponden al año dos mil veinticuatro, salvo precisión de otro año.

⁵ En adelante, Tribunal.

⁶ En adelante, Lineamientos de registro.



supletoria las solicitudes de registro de candidaturas de los partidos políticos nacionales y estatales con acreditación local para el PEL.

1.8. Entrega de cuentas de acceso al Sistema Estatal de Registro de Candidaturas del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua⁷. Del veintidós al veintitrés de febrero, se realizó la entrega de cuentas de acceso al SERCIEE a los partidos políticos, a través de las personas previamente autorizadas.

1.9. Acuerdo IEE/CE64/2024. El veintiocho de febrero, a través del Acuerdo IEE/CE64/2024, este Consejo Estatal aprobó el procedimiento del Instituto Estatal Electoral para la verificación del cumplimiento de los requisitos de elegibilidad previstos en los artículos 18, fracciones XI, XII y XIII, y 19, fracciones XI, XII y XIII, de los lineamientos aprobados en el acuerdo IEE/CE25/2024⁸.

1.10. Apertura previa del SERCIEE. Del cinco al once de marzo se abrió el SERCIEE para la captura previa de información y carga de documentación relacionada con las solicitudes de registro de candidaturas.

1.11. Ampliación del periodo de presentación de solicitudes de registro de candidaturas. El doce de marzo, a través del Acuerdo de clave IEE/CE81/2024, este Consejo Estatal modificó el periodo para la recepción de solicitudes de registro de candidaturas, previsto en el Plan Integral y el Calendario del PEL, así como en los Lineamientos de registro, fijando su término el día catorce de marzo.

1.12. Periodo de recepción de solicitudes de registro. Dentro del periodo comprendido del dos al catorce de marzo, los partidos políticos y las alianzas electorales presentaron a través del SERCIEE, las solicitudes de registro supletorio de candidaturas de diputaciones, integrantes de ayuntamientos y sindicaturas.

⁷ En adelante, SERCIEE.

⁸ En adelante, Procedimiento de verificación de cumplimiento a la 8 de 8 contra la violencia.



1.13. Plataformas Electorales. El dieciocho de marzo, por Acuerdo de clave IEE/CE88/2024 de este Consejo Estatal, se tuvieron por registradas las plataformas electorales de los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes.

1.14. Revisión de solicitudes de registro, prevenciones y cotejo. Del trece al veintiocho de marzo, el Instituto Estatal Electoral de Chihuahua⁹, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos¹⁰, realizó la revisión de las solicitudes de registro y demás documentación acompañada.

Con motivo de dicha revisión, mediante acuerdos de veintiuno, veintidós, veintiséis, veintiocho y treinta de marzo, la Presidencia de este Instituto realizó diversas prevenciones y requerimientos a los partidos políticos y alianzas electorales, con la finalidad de que subsanaran aquellas inconsistencias detectadas en sus solicitudes de registro y documentación aportada.

Asimismo, se requirió la presentación de documentación física para su cotejo con la que obraba en el SERCIEE y entrega de aquella relacionada con el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos del Instituto Nacional Electoral¹¹.

1.15. Requerimientos de información. El veintidós, veinticinco y veintinueve de marzo se requirió a la Unidad de Igualdad de Género, Derechos Humanos y No Discriminación del Instituto¹², Fiscalía General del Estado, Dirección de Registro Civil del Estado, Tribunal Superior de Justicia del Estado e Instituto Nacional Electoral¹³ diversa información relacionada con los requisitos de elegibilidad de las personas aspirantes a una candidatura.

1.16. Respuesta a las prevenciones. Durante el periodo comprendido del veintidós al treinta de marzo, los partidos políticos y las alianzas electorales tuvieron acceso al SERCIEE para realizar las modificaciones relacionadas con las prevenciones efectuadas, con términos de cuarenta y ocho horas; veinticuatro horas; y ocho horas, respectivamente.

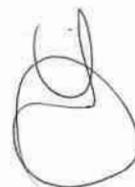
⁹ En adelante, Instituto.

¹⁰ En adelante, DEPPP.

¹¹ En adelante, SNR.

¹² En adelante, UIGDHND.

¹³ En adelante, INE.



Asimismo, exhibieron diversa documentación para cotejo en las instalaciones del Instituto y manifestaron mediante escritos libres lo que a su interés convino.

1.17. Respuestas a requerimientos de información. En el periodo comprendido entre el veinticinco al treinta de marzo, la UIGDHND, la Fiscalía General del Estado, la Dirección de Registro Civil y el Poder Judicial, todos del Estado de Chihuahua, así como el INE, dieron respuesta a los requerimientos de información formulados por esta autoridad.

1.18. Diferimiento para la emisión del Dictamen de Paridad de Género y Acciones Afirmativas. El treinta y uno de marzo, este Consejo Estatal aprobó el Acuerdo **IEE/CE100/2024**, por el que se difirió al dos de abril la aprobación de las sustituciones de solicitudes de registro de candidaturas y la emisión de del Dictamen sobre el cumplimiento al principio de paridad y medidas afirmativas en las distintas postulaciones en la entidad emitido por la DEPPP¹⁴.

1.19. Sustituciones de solicitudes de registro. Entre el dos y el tres de abril en sesión pública de este Consejo Estatal, fue aprobado el Acuerdo **IEE/CE106/2024**, por el que se aprobaron las solicitudes de sustitución efectuadas del periodo comprendido del quince al veintiocho de marzo.

1.20. Dictamen de paridad y medidas afirmativas. Entre el dos y el cuatro de abril en sesión pública de este Consejo Estatal, fue aprobado el Dictamen de Paridad y Acciones Afirmativas, a través del acuerdo de clave **IEE/CE107/2024**.

1.21. Aclaraciones. Del veintinueve de marzo al tres de abril, los sujetos obligados presentaron escritos de aclaración ante la Unidad de Correspondencia del Instituto respecto de la información que obra en el SERCIEE.

2. COMPETENCIA

Este Consejo Estatal es **competente** para resolver la procedencia o improcedencia de las solicitudes de registro de candidaturas presentadas por el partido político **Acción Nacional**

¹⁴ En adelante, Dictamen de Paridad y Acciones Afirmativas.



para los cargos de diputaciones de mayoría relativa, integrantes de ayuntamientos y sindicaturas en el PEL, dado que dentro de sus atribuciones se encuentra la de acordar el registro supletorio optativo de todas las candidaturas presentadas ante esta instancia, facultad que se señala en el artículo 106, numeral 3, de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua¹⁵.

Asimismo, tal y como se precisó en Antecedentes, el veintiocho de febrero este órgano superior de dirección determinó resolver en forma supletoria las solicitudes de registro de candidaturas en el PEL de la totalidad de las fuerzas políticas que postularían candidaturas.

Por ello, este Consejo Estatal es competente para resolver las solicitudes de registro de mérito.

3. MARCO NORMATIVO

3.1. PEL

El artículo 91, numeral 1, de la Ley Electoral define al proceso electoral como el conjunto de actos ordenados por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos¹⁶, la Constitución Política para el Estado de Chihuahua¹⁷, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales¹⁸; y la propia Ley Electoral, realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos, así como la ciudadanía, que tiene por objeto la renovación periódica de quienes integran los Poderes Legislativo, Ejecutivo e integrantes de los ayuntamientos del estado.

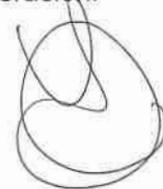
Asimismo, el artículo 93 de la Ley Electoral dispone que el proceso electoral ordinario iniciará el día primero del mes de octubre del año previo al de la elección, con la sesión de instalación del Consejo Estatal y concluye con la etapa de declaración de validez y la entrega de constancias de mayoría y validez, o en su caso, con la resolución que emita en última instancia el Tribunal o el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

¹⁵ En adelante, Ley Electoral.

¹⁶ En adelante, Constitución federal.

¹⁷ En adelante, Constitución local.

¹⁸ En adelante, LGIPE.



Cabe resaltar que en el PEL habrán de renovarse la totalidad de las diputaciones del Congreso del Estado y las presidencias municipales, regidurías y sindicaturas de los sesenta y siete ayuntamientos del estado.

3.2. DEL DERECHO A SER VOTADO

El artículo 35, fracción II, de la Constitución federal establece que son derechos de la ciudadanía, de entre otros, poder ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley y que el derecho de solicitar el registro de candidaturas ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a las personas ciudadanas que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

Por su parte, el artículo 4 de la Ley Electoral señala que votar en las elecciones populares constituye un derecho y una obligación de la ciudadanía para integrar los Poderes del Estado y los ayuntamientos.

Asimismo, en su numeral 4, prevé que la ciudadanía gozará del derecho a ser votada para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establece la ley de la materia y solicitar su registro de manera independiente, u obtener el nombramiento para cualquier otro empleo o comisión, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución federal y la Ley Electoral.

En ese sentido, el artículo 1º, segundo, tercer y quinto párrafo, de la Constitución federal dispone que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con dicha Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Ese mismo dispositivo prevé que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.



A handwritten signature is located in the bottom right corner of the page. It consists of a vertical line with a small loop at the top and a horizontal stroke at the bottom, resembling a stylized letter 'A' or a similar character.

Además, refiere que queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Por su parte, el artículo 41, base I, de la Constitución federal determina que los partidos políticos son entidades de interés público que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, fomentar el principio de paridad de género, contribuir a la integración de los órganos de representación política, y como organizaciones ciudadanas, hacer posible su acceso al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como con las reglas que marque la ley electoral para garantizar la paridad de género, en las candidaturas a los distintos cargos de elección popular.

Dicha disposición constitucional señala que la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden.

En ese sentido, el artículo 27, segundo párrafo, de la Constitución local dispone que los partidos políticos son entidades de interés público, que la Ley General en la materia, así como las demás disposiciones secundarias, determinarán las formas específicas en su intervención en el proceso electoral, y permitirán que los partidos participen coaligados en forma total, parcial o flexible, o bien, que postulen candidaturas comunes en los procesos electorales, sin que pueda realizarse la transferencia de votos a través de los convenios respectivos, en los términos de la citada Constitución y la Ley Electoral.

3.3. DEL REGISTRO DE CANDIDATURAS

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 35, fracción II, de la Constitución federal; 42, numeral 2, y 43, numeral 2, 104, numeral 1, de la Ley Electoral; corresponde a los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes que hayan cumplido los requisitos de postulación, solicitar el registro de candidaturas a cargos de elección popular.



3.3.1. Del procedimiento de presentación de solicitudes de registro

Como fue precisado en el Antecedente 1.4, en los Lineamientos de registro se establecieron las bases del procedimiento para la presentación y revisión de solicitudes y documentación en línea para el registro de candidaturas que postularían los partidos políticos en lo individual, a través de coaliciones o candidaturas comunes a los cargos de diputaciones por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, integrantes de los ayuntamientos y sindicaturas.

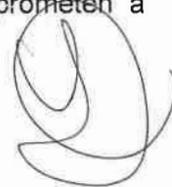
En ese sentido, en los artículos 38 y 66 de los Lineamientos de registro se dispone que el proceso de registro se realizaría en línea a través del SERCIEE, mediante el uso de tecnologías de la información que permitan brindar condiciones de certeza, validez, objetividad y confidencialidad, y sería la única modalidad de registro y sustitución de candidaturas de partidos políticos y alianzas electorales.

Para ello, los partidos políticos y alianzas electorales debían acceder al SERCIEE a través de las cuentas y permisos asignados por el Instituto, quienes capturarían la información de sus postulaciones y generarían los formatos debidamente llenados, para su impresión, suscripción y digitalización individualizada en formato PDF, para su posterior carga en el SERCIEE y envío de solicitudes.

Asimismo, en términos del artículo 46 de los Lineamientos de registro, los partidos políticos por conducto de sus presidencias de Comités Ejecutivos Estatales o equivalente y facultadas para la suscripción de solicitudes de registro de candidaturas, debían suscribir el **Formato RC-00** en el que manifestaran bajo protesta de decir verdad, que la información y documentación digital que se cargue al SERCIEE constituye una copia íntegra e inalterada de sus originales que se encuentran bajo su resguardo y comprometen a presentarla en caso de ser requerida por la autoridad correspondiente.

3.3.2. De la instancia facultada para suscribir solicitudes de registro

Del artículo 16, incisos a) y b), de los Lineamientos de registro se desprende que, durante el periodo comprendido del doce al dieciséis de febrero, los partidos políticos y alianzas



electorales, a través de la presidencia del Comité Ejecutivo Estatal o su equivalente, debieron presentar por escrito:

- a) Nombre y cargo de las personas facultadas para suscribir las solicitudes de registro de candidaturas, de conformidad con su normativa interna y acompañarse de:
 - i. Original o copia certificada de la documentación que acredite la personería de las personas facultadas para suscribir las solicitudes de registro de candidaturas;
 - ii. Copia simple y legible, por su anverso y reverso, de la credencial para votar de las personas facultadas para suscribir las solicitudes de registro de candidaturas, y
 - iii. Correo electrónico y teléfono de las personas facultadas para suscribir las solicitudes de registro de candidaturas.
- b) Precisar el tipo de registro que elegirá el partido político, esto es, supletorio u ordinario, por cada municipio o distrito, según la elección de que se trate, en apego a lo dispuesto en el artículo 106, numerales 2, 3, 5 y 7, de la Ley Electoral.

3.3.3. Del plazo de presentación de solicitudes de registro

En términos de los artículos 7, 39, 50, 66 y 70 de los Lineamientos de registro, los partidos políticos y alianzas electorales debieron presentar las solicitudes de candidaturas del **dos al catorce de marzo** de forma digital a través del SERCIEE.

3.3.4. Del procedimiento de revisión de solicitudes de registro de candidaturas

El artículo 76 de los Lineamientos de registro dispone que, del quince al veintiocho de marzo el Instituto procedería a realizar la revisión de las solicitudes recibidas en el SERCIEE por los partidos políticos y alianzas electorales, conforme a los pasos siguientes:

- a) El personal adscrito a la DEPPP, con apoyo de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, validaría y verificaría la información y documentación cargada en el SERCIEE, en un plazo que no excediera de ciento veinte horas.

- b) En caso de encontrarse inconsistencias en la captura y la verificación, se procedería a realizar las correcciones correspondientes, con base en la información que obre en el SERCIEE o archivos del Instituto. De no ser susceptible de modificación la inconsistencia detectada, se prevendría al partido político o alianza electoral, en términos del procedimiento previsto en el Capítulo Décimo Segundo de los Lineamientos de registro.
- c) Una vez validada la información y documentación digital, la DEPPP, con apoyo de la Dirección Jurídica, verificaría que se cumpla con los requisitos previstos en la Constitución local, la Ley Electoral, Criterios de paridad de género y medidas afirmativas y los Lineamientos de registro.
- d) De forma paralela a la verificación del cumplimiento de los requisitos formales y de elegibilidad de las postulaciones, dentro de los ocho días posteriores a la fecha de vencimiento para la presentación de solicitudes de registro de candidaturas, la DEPPP remitiría a:
- i. La Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del INE, el listado de la ciudadanía postulada a una candidatura por los partidos políticos o alianzas electorales, a efecto de que verificara la situación registral de dichas personas.
 - ii. La UIGDHND, el listado de la ciudadanía postulada a una candidatura por los partidos políticos o alianzas electorales, a efecto de que verificara la situación de dichas personas en el Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género¹⁹.
- e) Luego de la recepción de los listados, el INE entregaría al Instituto la información de la situación registral electoral de las personas aspirantes a las candidaturas y, en su momento, entregaría también cualquier cambio que pudiera ocurrir respecto de sus registros en la Lista Nominal de Electores. La información a que se refiere este inciso surtirá efectos legales plenos de constancia de situación registral.
- f) La UIGDHND entregaría a la DEPPP la información de la situación de las personas aspirantes a las candidaturas y, en su momento, entregaría cualquier cambio que

¹⁹ En adelante, VPMRG.

podiera ocurrir respecto de las personas candidatas en el Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de VPMRG.

- g) Con base en el resultado de la revisión efectuada por la DEPPP, la Presidencia podría requerir a los partidos políticos y alianzas electorales o en su caso, personas postuladas a una candidatura, la presentación física de la documentación original necesaria, a fin de realizar el cotejo con su versión digital cargada en el SERCIEE, con el apercibimiento que, de no atender el requerimiento en el tiempo señalado, este Consejo Estatal podría negar o cancelar los registros correspondientes.

3.3.5. Del Procedimiento de verificación de cumplimiento a la 8 de 8 contra la violencia

El artículo 3 del Procedimiento de verificación de cumplimiento a la 8 de 8 contra la violencia establece que los requisitos de elegibilidad que el Instituto debe verificar durante la fase de registro de candidaturas y al calificar la elección son los siguientes:

- a) No ser declarada como persona deudora alimentaria morosa o en incumplimiento de un acuerdo derivado de un mecanismo alternativo para la solución de controversias;
- b) No contar con sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal, contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual, por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual o VPMRG en cualquiera de sus modalidades y tipos, y
- c) No contar con sentencia o resolución ejecutoriada que imponga como pena la pérdida o suspensión de los derechos políticos.

En tal virtud, acorde a lo señalado en el artículo 8 del procedimiento referido, los documentos que corroboran el cumplimiento de los requisitos previstos en los artículos 37 y 60, incisos e), f) y g), de los Lineamientos de registro y que se deben adjuntar a la solicitud de registro son los siguientes:

- a) El Formato RC-02-BP;



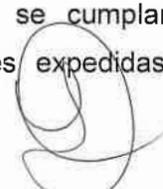
- b) La Constancia de inscripción en el Registro Estatal de Personas Deudoras Alimentarias Morosas de Chihuahua, y
- c) La Constancia de Antecedentes Penales emitida por la Fiscalía General del Estado de Chihuahua.

Luego, los artículos 9 y 10 del Procedimiento de verificación de cumplimiento a la 8 de 8 contra la violencia estipulan que, una vez realizado el registro en el SERCIEE, se verificaría la información y documentación presentada, en un plazo que no excediera de ciento veinte horas, conforme al procedimiento previsto en los capítulos Décimo Primero y Décimo Segundo de los Lineamientos de registro; y, en el supuesto que la DEPPP se percatara de que existiera algún indicio respecto de falsedad de alguno de los documentos referidos en el artículo 8 de los citados Lineamientos de registro, daría vista a las autoridades correspondientes.

Asimismo, los artículos 11 y 12 del Procedimiento de verificación de cumplimiento a la 8 de 8 contra la violencia señala que, durante el periodo de revisión de las solicitudes de registro, la DEPPP debería realizar las acciones que estimara necesarias para allegarse de la información y documentos durante el periodo de revisión de las solicitudes de registro para verificar el cumplimiento de los requisitos previamente señalados; y, por tanto, el registro de una persona postulada únicamente será procedente cuando en el SERCIEE se cuente con la información y documentación necesaria para acreditar el cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 3 del Procedimiento de verificación de cumplimiento a la 8 de 8 contra la violencia.

3.3.6. De las prevenciones y derecho de garantía de audiencia

El artículo 14, segundo párrafo, de la Constitución federal establece que nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho.



Al respecto, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación²⁰ ha sostenido en la jurisprudencia clave **42/2002**²¹ que cuando mediante un escrito se ejerce un derecho, deben prevenirse al promovente para que subsane irregularidades, incluso tratándose de elementos o formalidades menores, atento al derecho de audiencia previsto en el mencionado escrito de la Constitución federal.

Sobre el particular, los artículos 107, numeral 1, de la Ley Electoral dispone que vencido el plazo para la presentación de solicitudes de registro de candidaturas, si un partido político o coalición no cumple con lo establecido en los numerales 3 y 4 del artículo 16, y en los numerales 4 y 5 del artículo 106 de dicho ordenamiento, este Consejo Estatal le requerirá en primera instancia para que en el plazo de cuarenta y ocho horas, contadas a partir de la notificación, rectifique la solicitud de registro de candidaturas y le apercibirá de que, en caso de no hacerlo, le hará una amonestación pública.

Asimismo, el numeral 2 del mismo precepto indica que transcurrido el plazo a que se refiere el párrafo anterior, el partido político o coalición que no realice la sustitución de candidaturas será acreedor a una amonestación pública y este Consejo Estatal le requerirá, de nueva cuenta para que, en un plazo de veinticuatro horas, contadas a partir de la notificación, haga la corrección. En caso de reincidencia se sancionará con la negativa del registro de las candidaturas correspondientes.

Por su parte, el artículo 112, numerales 1 y 2, de la Ley Electoral refiere que recibida una solicitud de registro de candidaturas ante los organismos electorales que correspondan, se verificará que se cumplió con todos los requisitos señalados en el artículo anterior y que, si de la verificación realizada se advierte que se incumplió con alguno de los requisitos, se notificará al partido político o coalición, así como la candidatura correspondiente, para que subsane la omisión o, en su caso, se sustituya la candidatura.

²⁰ En adelante, Sala Superior.

²¹ De rubro "PREVENCIÓN. DEBE REALIZARSE PARA SUBSANAR FORMALIDADES O ELEMENTOS MENORES, AUNQUE NO ESTÉ PREVISTA LEGALMENTE". Consultable en Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 6, Año 2003, páginas 50 y 51.



En ese sentido, en el Capítulo Décimo Segundo de los Lineamientos de registro se estatuye que si de la verificación realizada se advirtiera que se incumplió con alguno de los requisitos, por acuerdo de la Presidencia, se prevendría al partido político o alianza electoral, a través de su comité ejecutivo estatal o su equivalente, para que subsanara la omisión o, en su caso, sustituya la candidatura propuesta, en un plazo no inferior a cuarenta y ocho horas; y de persistir el incumplimiento a la primera prevención, se emitiría una segunda y última prevención para que el partido político o alianza electoral subsanen la omisión o, en su caso, sustituya la candidatura propuesta, en un plazo no inferior a veinticuatro horas.

Finalmente, en el evento de que el partido político estimara necesario realizar una precisión, aclaración u observación respecto de la documentación y/o información que fue cargada en el SERCIEE junto con sus postulaciones primigenias o en cumplimiento a las prevenciones efectuadas, en los requerimientos efectuados por la Presidencia se precisó la posibilidad de presentar escritos en los que se detallaran dichas circunstancias.

3.4 DE LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS POR FÓRMULAS, PLANILLAS Y LISTAS

De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 35, 41, 115 y 116 de la Constitución federal, se obtiene que los partidos políticos tienen derecho a participar en las elecciones mediante la postulación de fórmulas y planillas de candidaturas completas, por lo que ante la detección de una omisión sobre el particular, deberá requerirse a la fuerza política que corresponda, a efecto de que este Instituto cumpla su deber constitucional de que los órganos emanados de las elecciones se integren en forma completa y correcta²².

²² Sirve de apoyo a lo anterior la jurisprudencia sostenida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de clave 17/2018 y rubro y contenido siguiente: "**CANDIDATURAS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR. LOS PARTIDOS POLÍTICOS TIENEN LA OBLIGACIÓN DE PRESENTAR FÓRMULAS COMPLETAS, A FIN DE GARANTIZAR LA CORRECTA INTEGRACIÓN DE LOS AYUNTAMIENTOS**". De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 35, 41, 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se obtiene que los partidos políticos tienen derecho a participar en las elecciones municipales postulando candidaturas. Asimismo, se advierte que el gobierno municipal se deposita en el ayuntamiento, el cual se compone con una presidencia municipal y el número de sindicaturas y regidurías que la ley determine, y que, si alguno de los miembros dejare de desempeñar su cargo, será sustituido por su suplente, o bien se procederá según lo disponga la norma aplicable. En esa medida, los partidos políticos se encuentran obligados a postular planillas que contengan tantas candidaturas como el número de cargos en el ayuntamiento (propietarias y suplentes), pues esto supone un auténtico ejercicio del derecho de auto organización y garantiza el adecuado funcionamiento del gobierno municipal. No obstante, ante la identificación de fórmulas incompletas o con postulaciones duplicadas en una planilla, si se omite cumplir el requerimiento de subsanarlas, es posible que puedan registrarse planillas incompletas, pues de esa forma se salvaguarda el derecho a ser electo de quienes fueron debidamente postulados en fórmulas completas. En igual sentido, dado que también es imperioso que los ayuntamientos que resulten electos sean debidamente integrados para su funcionamiento, las autoridades administrativas electorales deben implementar medidas que permitan asegurarlo. Por tal

a. Diputaciones por el principio de mayoría relativa

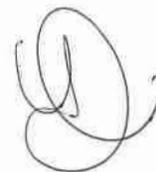
El artículo 106, numeral 2, de la Ley Electoral estatuye que las candidaturas a diputaciones por el principio de mayoría relativa se registrarán por fórmulas integradas por una persona propietaria y una persona suplente.

b. Integrantes de ayuntamientos

El artículo 106, numeral 5, de la Ley Electoral, en relación con el diverso 17 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua,²³ establece que las candidaturas a integrantes de los ayuntamientos se registrarán por planillas, cada una integrada por una presidenta o presidente municipal, el número de regidurías de mayoría relativa y la lista de regidurías de representación proporcional, todas con su respectiva suplencia.

Al respecto, el artículo 191, numeral 1, inciso a), de la Ley Electoral establece que además de las regidurías electas según el principio de mayoría relativa, en los municipios contemplados en el artículo 17, fracción I, del Código Municipal, los ayuntamientos podrán tener adicionalmente nueve regidurías según el principio de representación proporcional; en los que refiere la fracción II del enunciado artículo podrán tener adicionalmente siete regidurías; en los que alude la fracción III podrán tener adicionalmente cinco regidurías; y hasta tres en los restantes comprendidos en la fracción IV.

Atento a lo anterior, las postulaciones a integrantes de los ayuntamientos se integrarán de la siguiente forma:



motivo, a partir de que al partido político infractor, deberán de cancelársele las fórmulas incompletas o con personas duplicadas, así como también privársele del derecho a participar en la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional, en caso de que una planilla incompleta resulte triunfadora en la contienda, es factible que los espacios correspondientes a las candidaturas previamente canceladas, sean distribuidas y consideradas en la asignación de los cargos por el principio de representación proporcional, para lo cual, en todo momento deberán respetarse el principio de paridad de género en sus vertientes horizontal y vertical. Consultable en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 11, Número 22, 2018, páginas 13 y 14.

²³ En adelante, Código Municipal.



TABLA 1				
Conformación de planillas de integrantes de ayuntamientos				
Presidencia municipal	Regidurías de mayoría relativa	Regidurías de representación proporcional	Fundamento	Municipios
1	11	9	Artículo 17, fracción I, del Código Municipal	Chihuahua y Juárez
1	9	7	Artículo 17, fracción II, del Código Municipal	Camargo, Cuauhtémoc, Delicias, Guerrero, Hidalgo del Parral, Jiménez, Madera, Meoqui, Namiquipa, Nuevo Casas Grandes, Ojinaga y Saucillo.
1	7	5	Artículo 17, fracción III, del Código Municipal	Ahumada, Aldama, Ascensión, Balleza, Bocoyna, Buenaventura, Guachochi, Guadalupe y Calvo, Ignacio Zaragoza, Riva Palacio, Rosales, San Francisco del Oro, Santa Bárbara y Urique.
1	5	3	Artículo 17, fracción IV, del Código Municipal	Allende, Aquiles Serdán, Bachíniva, Batopilas de Manuel Gómez Morín, Carichi, Casas Grandes, Chínipas, Coronado, Coyame del Sotol, Cusiuhuirachi, Dr. Belisario Domínguez, El Tule, Galeana, Gómez Farías, Gran Morelos, Guadalupe, Guazapares, Huejotitán, Janos, Julimes, La Cruz, López, Maguarichi, Manuel Benavides, Matachi, Matamoros, Morelos, Moris, Nonoava, Ocampo, Práxedis G. Guerrero, Rosario, San Francisco de Borja, San Francisco de Conchos, Santa Isabel, Satevó, Temósachic, Uruachi y Valle de Zaragoza.

Para el caso de las alianzas electorales, en la postulación de integrantes de ayuntamientos, deberán presentar planillas, cada una integrada por una presidencia municipal, el número de regidurías de mayoría relativa y una lista individual por cada partido político de regidurías de representación proporcional, todas con su respectiva suplencia.

c. Sindicaturas

El artículo 106, numeral 7, de la Ley Electoral estatuye que las candidaturas a sindicaturas se registrarán por fórmulas integradas con una persona propietaria y su suplencia del mismo género.



3. 5 REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD

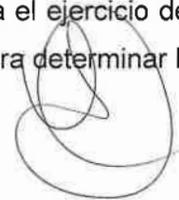
Los requisitos de elegibilidad son las calidades (circunstancias, condiciones, requisitos o términos) establecidas por la Constitución federal, Constitución local y en la Ley Electoral, que una persona debe cumplir para poder ocupar un cargo de elección popular local.

En ese sentido, los requisitos de elegibilidad buscan tutelar que, quienes se presenten ante el electorado como aspirantes a desempeñar un cargo público derivado del sufragio popular, cuenten con las calidades exigidas por el sistema democrático, que los coloquen en un estado óptimo y con una solvencia tal, que pueda asegurarse que se encuentran libres de toda injerencia que pueda afectar su autonomía e independencia en el ejercicio del poder público.

Asimismo, tutelan el principio de igualdad, en cuanto impiden que las cualidades que ostentan determinados sujetos, que son precisamente las causas de inelegibilidad, puedan afectar ésta, evitando todo tipo de ventaja indebida en el proceso electoral que pudiera derivar del cargo o circunstancia que genera la inelegibilidad.

En este contexto, los requisitos de elegibilidad suponen condiciones al ejercicio del derecho al sufragio pasivo, cuyas motivaciones y fundamentos son de diversa naturaleza, pero su finalidad, en todos los casos, es la protección del sistema representativo y democrático de gobierno que se acoge en los artículos 40, 41 y 116 de la Constitución federal, en tanto quienes han de ocupar la titularidad de los Poderes de los estados de la República, en representación del pueblo mexicano, requieren cumplir ciertos requisitos de la máxima relevancia que los vincule a la nación mexicana, tales como la nacionalidad o la residencia, así como de idoneidad y compatibilidad para el cargo, entre los que se cuenta la edad o algunas prohibiciones que se establecen en la propia Constitución federal y en las leyes secundarias.

Estos requisitos son de **carácter positivo** (por ejemplo, ser ciudadano mexicano, contar con determinada edad, residir en un lugar determinado por cierto tiempo, etcétera). Así también se prevén otros supuestos denominados de incompatibilidad para el ejercicio del cargo, que se llegan a considerar como aspectos de **carácter negativo** para determinar la



inelegibilidad de una candidatura (por ejemplo, no ser ministro de un algún culto religioso, no desempeñar determinado empleo o cargo, no pertenecer al ejército, etcétera)²⁴.

De tal suerte, resulta de suma importancia el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad previstos en la Constitución federal y en la ley, entendidos como las calidades, circunstancias o condiciones necesarias para que una persona ciudadana pueda ser votado y, en su caso, pueda ocupar un cargo de elección popular, destacándose que, la falta de surtimiento de alguno de tales requisitos o la existencia de alguno de los supuestos de incompatibilidad para desempeñar el cargo, impide que la persona ciudadana pueda contender en una elección popular, o bien, en su caso, provoque la nulidad de la elección respectiva.

Al respecto, ha sido criterio reiterado de la Sala Superior que los requisitos de elegibilidad son de carácter restrictivo, por lo que la ausencia de uno solo de ellos produce la declaración de inelegibilidad correspondiente y, consecuentemente, la determinación de que no se es apto para acceder al cargo de elección popular pretendido.²⁵

No obstante, tratándose de la restricción al ejercicio de los derechos humanos, dentro de los que se encuentran los derechos políticos y electorales, debe atenderse a lo dispuesto en el artículo 1º Constitucional, en el que se establece, entre otros aspectos, que el ejercicio de estos derechos sólo se puede restringir en los casos expresamente delimitados en la propia Constitución²⁶.

²⁴ Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio contenido en la **Tesis LXXVI/2001**, de rubro y contenido siguiente: **ELEGIBILIDAD. CUANDO SE TRATA DE REQUISITOS DE CARÁCTER NEGATIVO, LA CARGA DE LA PRUEBA CORRESPONDE A QUIEN AFIRME NO SE SATISFACEN.**-En las Constituciones Federal y locales, así como en las legislaciones electorales respectivas, tratándose de la elegibilidad de los candidatos a cargos de elección popular, generalmente, se exigen algunos requisitos que son de carácter positivo y otros que están formulados en sentido negativo; ejemplo de los primeros son: 1. ser ciudadano mexicano por nacimiento; 2. tener una edad determinada; 3. ser originario del Estado o Municipio en que se haga la elección o vecino de él con residencia efectiva de más de seis meses, etcétera; en cuanto a los de carácter negativo podrían ser, verbigracia: a) no pertenecer al estado eclesiástico o ser ministro de algún culto; b) no tener empleo, cargo o comisión de la Federación, del Estado o Municipio, a menos que se separe del mismo noventa días antes de la elección; c) no tener mando de policía; d) no ser miembro de alguna corporación de seguridad pública, etcétera. Los requisitos de carácter positivo, en términos generales, deben ser acreditados por los propios candidatos y partidos políticos que los postulen, mediante la exhibición de los documentos atinentes; en cambio, por lo que se refiere a los requisitos de carácter negativo, en principio, debe presumirse que se satisfacen, puesto que no resulta apegado a la lógica jurídica que se deban probar hechos negativos. Consecuentemente, corresponderá a quien afirme que no se satisface alguno de estos requisitos el aportar los medios de convicción suficientes para demostrar tal circunstancia.

²⁵ Véase en el expediente SDF-JRC-45/2008.

²⁶ Al respecto, resulta aplicable lo dispuesto en la tesis de jurisprudencia **P.JJ.20/2014**, emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro: **DERECHOS HUMANOS CONTENIDOS EN LA CONSTITUCIÓN Y EN LOS TRATADOS INTERNACIONALES. CONSTITUYEN EL PARÁMETRO DE CONTROL DE REGULARIDAD**

Asimismo, destaca el criterio para el análisis de los requisitos de elegibilidad, que están sujetos a lo previsto por la tesis número LXXVI/2001 antes citada, conforme a la cual la autoridad electoral realiza el análisis y revisión de los requisitos de elegibilidad y documentación tomando en consideración dos criterios:

- 1) **Requisitos de elegibilidad positivos**, que versan sobre los cuales debe demostrarse su cumplimiento. En términos generales, deben ser acreditados por las personas que aspiran a una candidatura y partidos políticos que les postulen, mediante la exhibición de los documentos atinentes, por lo que a éstos les corresponde la carga de la prueba, y
- 2) **Requisitos de elegibilidad negativos**, que se dan por satisfechos tomando como base la buena fe. En principio, debe presumirse que se satisfacen, puesto que no resulta apegado a la lógica jurídica que se deban probar hechos negativos, o bien, sería suficiente con el dicho de la persona candidata, a través de un formato en el que manifiesta bajo protesta de decir verdad no ubicarse en el supuesto prohibido, por lo que en estos casos la carga de la prueba corresponde a quien afirme que no los satisface, quien deberá aportar los medios de convicción suficientes para demostrar tal circunstancia.

a. Diputaciones por el principio de mayoría relativa y de representación proporcional

En atención a lo dispuesto en los artículos 34; y 38, fracciones VI y VII, de la Constitución federal; 41 de la Constitución local; 9, numeral 1, de la LGIPE8 de la Ley Electoral; y 18 de los Lineamientos de registro, las personas interesadas en integrar el poder legislativo deberán cumplir con los requisitos de elegibilidad que se enlistan a continuación:

- I. Ser ciudadana mexicana por nacimiento y chihuahuense, en ejercicio de sus derechos.
- II. Tener dieciocho años cumplidos al día de la elección.
- III. Tener calidad de personas electoras, esto es, contar con credencial para votar vigente al momento del registro.

CONSTITUCIONAL, PERO CUANDO EN LA CONSTITUCIÓN HAYA UNA RESTRICCIÓN EXPRESA AL EJERCICIO DE AQUÉLLOS, SE DEBE ESTAR A LO QUE ESTABLECE EL TEXTO CONSTITUCIONAL.

- IV. Ser originaria o vecina del Estado, en los términos del artículo 13 de la Constitución local²⁷, con residencia en el distrito respectivo de más de un año anterior a la fecha de la elección.
- Cuando un municipio sea cabecera de dos o más distritos electorales, para ser elegible en cualquiera de ellos, la residencia bastará con que se tenga en el municipio de que se trate.
- V. No haber sido condenada a pena mayor de un año de prisión en los últimos diez años por delito intencional, excepto los de carácter político.
- VI. No ser servidora pública federal, estatal o municipal, con funciones de dirección y atribuciones de mando, salvo que se separe de su cargo cuando menos un día antes de iniciar el periodo de campaña.
- VII. No ser ministra de algún culto religioso o haberse retirado del mismo en los términos de ley.
- VIII. No ser magistrada del Tribunal, salvo que se separe del cargo con anticipación conforme al plazo previsto en el artículo 107, numeral 2, de la LGIPE²⁸.
- IX. No ser presidenta o consejera electoral del Instituto, salvo que se separe del cargo de conformidad con anticipación al plazo previsto por el artículo 100, numeral 4, de la LGIPE²⁹.
- X. Presentar al Instituto la declaración patrimonial, fiscal y de conflicto de intereses, así como escrito de protesta de no contar con antecedentes penales o policiacos en asuntos de materia familiar o de VPMRG.
- XI. No ser declarada persona deudora alimentaria morosa o en incumplimiento de un acuerdo derivado de un mecanismo alternativo para la solución de controversias.
- XII. No contar con sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal, contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo

²⁷ Son vecinos del Estado: I. Las personas que residan habitualmente en su territorio durante dos años, o II. Las que residan habitualmente un año si en él contraen matrimonio con persona chihuahuense, adquieren bienes raíces o ejercen alguna profesión, arte, oficio o industria, salvo lo dispuesto en el artículo 14.

²⁸ El artículo 107, numeral 2, de la LGIPE, dispone que las magistraturas electorales locales, concluido su encargo, no podrán asumir un cargo público en los órganos emanados de las elecciones sobre las cuales se hayan pronunciado, ni se postularán para un cargo de elección o asumir un cargo de dirigencia partidista, por un plazo equivalente a una cuarta parte del tiempo en que haya ejercido su función.

²⁹ El artículo 100, numeral 4, de la LGIPE, estatuye que las y los consejeros electorales locales, concluido su encargo, no podrán asumir un cargo público en los órganos emanados de las elecciones sobre las cuales en su organización y desarrollo hubieren participado, ni ser postularán para un cargo de elección o asumir un cargo de dirigencia partidista, por un plazo equivalente a una cuarta parte del tiempo en que haya ejercido su función.

psicosexual, por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual o VPMRG en cualquiera de sus modalidades y tipos.

XIII. No contar con sentencia o resolución ejecutoriada que imponga como pena la pérdida o suspensión de los derechos políticos.

b. Integrantes de Ayuntamientos y Sindicaturas³⁰

En atención a lo dispuesto en los artículos 34; y 38, fracciones VI y VII, de la Constitución federal; 127 de la Constitución local; 9, numeral 1, de la LGIPE; 8 de la Ley Electoral y 19 de los Lineamientos de registro las personas interesadas en integrar los ayuntamientos y las sindicaturas deberán cumplir con los requisitos de elegibilidad que se enlistan a continuación:

- I. Ser ciudadana mexicana y chihuahuense, en pleno ejercicio de sus derechos.
- II. Tener dieciocho años cumplidos al día de la elección.
- III. Tener calidad de personas electoras.
- IV. Tener residencia habitual durante los últimos seis meses en la municipalidad correspondiente, salvo la ausencia por el desempeño de cargos públicos.
- V. No haber sido condenada en los últimos diez años, por delito alguno intencional que no sea político.
- VI. No ser servidora pública federal, estatal o municipal, con funciones de dirección y atribuciones de mando, salvo que se separe de su cargo cuando menos un día antes de iniciar el periodo de campaña.
- VII. No ser ministra de algún culto religioso o haberse retirado del mismo en los términos de ley.
- VIII. No ser magistrada del Tribunal, salvo que se separe del cargo con anticipación al plazo previsto en el artículo 107, numeral 2, de la LGIPE.
- IX. No ser presidenta o consejera electoral del Instituto, salvo que se separe del cargo de conformidad con anticipación al plazo previsto por el artículo 100, numeral 4, de la LGIPE.

³⁰ Se incluye la sindicatura conforme al artículo 126, fracción I, de la Constitución local.

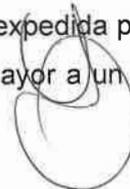


- X. Presentar al Instituto la declaración patrimonial, fiscal y de conflicto de intereses, así como escrito de protesta de no contar con antecedentes penales o policiacos en asuntos de materia familiar o de VPMRG.
- XI. No ser declarada persona deudora alimentaria morosa o en incumplimiento de un acuerdo derivado de un mecanismo alternativo para la solución de controversias.
- XII. No contar con sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal, contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual, por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual o VPMRGen cualquiera de sus modalidades y tipos.
- XIII. No contar con sentencia o resolución ejecutoriada que imponga como pena la pérdida o suspensión de los derechos políticos.

Por su parte, el artículo 8, numeral 2, de la Ley Electoral establece que en relación con la exigencia de separación del cargo público, prevista en las normas constitucionales o legales correspondientes, se entenderá que es efectiva a partir de la formal presentación de la solicitud de licencia ante el órgano competente; en el caso de quienes ocupen los cargos de las diputaciones, integrantes de los ayuntamientos o sindicaturas que pretendan reelegirse podrán optar por separarse o no de su cargo.

Para la revisión de los requisitos de elegibilidad señalados previamente, las solicitudes de registro de candidaturas debieron acompañarse de la documentación precisada en el artículo 60 de los Lineamientos de registro.

Además, es obligación de las personas que se postulen a un cargo de elección popular, a través de un partido político o alianza electoral, presentar declaración bajo protesta de decir verdad de no estar en alguno de los supuestos de inelegibilidad previstos en los artículos 38; fracción VII, de la Constitución federal, y 8, numeral 1, inciso e), de la Ley Electoral, a través del formato que para tal efecto aprobó el Consejo Estatal y presentar la constancia emitida por la Dirección General del Registro Civil del Gobierno del Estado de Chihuahua, que certifique la no inscripción en el Registro Estatal de Personas Deudoras Alimentarias Morosas de Chihuahua, así como la Constancia de Antecedentes Penales expedida por la Fiscalía General del Estado de Chihuahua, con fecha de expedición no mayor a un mes previo a la fecha de presentación de la solicitud de registro.



3. 6 ELECCIÓN CONSECUTIVA

Conforme a lo establecido en los artículos 115, fracción I, párrafo segundo, y 116, fracción II, párrafo segundo, de la Constitución federal; 41, fracción V, segundo párrafo, 44, 126, fracción I, cuarto párrafo, y 127, fracción VI, de la Constitución local; 8, numeral 2, 11, numeral 5, y 13, numeral 3, de la Ley Electoral; el Capítulo Cuarto de los Lineamientos de registro; así como las tesis de jurisprudencia sustentadas por la Sala Superior e identificadas con las claves **21/2003**³¹ y **7/2021**³², las personas que actualmente ocupen el cargo de miembros de ayuntamientos o diputaciones, podrán reelegirse en su encargo hasta por un periodo adicional.

a. Diputaciones por el principio de mayoría relativa y de representación proporcional

- I. Las personas que ocupen un cargo de elección popular de diputaciones podrán postularse para la reelección hasta por un periodo adicional, a menos que ya se hubieran reelegido. Quienes pretendan reelegirse, podrán optar por separarse, o no, de su cargo.
- II. Se entenderá que una persona se ubica en el supuesto de reelección si se postula para un periodo adicional con el mismo carácter (propietaria o suplente) con el que fue electa, o bien, habiendo sido electa en el periodo anterior con el carácter de suplente hubiera tomado posesión del cargo durante una parte o la totalidad del periodo correspondiente y se postula nuevamente para el mismo cargo con el carácter de propietario.
- III. La postulación y solicitud de registro de candidaturas a diputaciones por ambos principios solo podrá ser realizada por el mismo partido que las haya postulado previamente, o bien, por cualquiera de los partidos de la alianza electoral, cuando así se haya efectuado la postulación previa, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.

³¹ Consultable en Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 7, Año 2004, páginas 25 y 26.

³² Consultable en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 14, Número 26, 2021, páginas 33 y 34.



- IV. En el caso de aquellas personas que hubieran sido electas a través de una candidatura externa (es decir, sin estar afiliadas o no ser militantes del partido político por el que resultaron electas), la postulación y solicitud de registro de candidaturas a diputaciones por ambos principios solo podrá ser realizada por el mismo partido que las haya postulado previamente, o bien, por cualquiera de los partidos de la alianza electoral, cuando así se haya efectuado la postulación previa, salvo que se hubieran desvinculado antes de la mitad de su mandato de la bancada partidista o grupo parlamentario al que se integraron con motivo de su elección³³.
- V. A efecto de verificar la renuncia o pérdida de la militancia o militancia parlamentaria, se entenderá como fecha correspondiente a la mitad del mandato de los cargos electos en el proceso anterior el **catorce de febrero de dos mil veintitrés**.

b. Integrantes de ayuntamientos y sindicaturas

- I. Las personas que ocupen un cargo de elección popular de integrantes de los ayuntamientos y sindicaturas podrán postularse para la reelección hasta por un periodo adicional, a menos que ya se hubieran reelegido. Quienes pretendan reelegirse, podrán optar por separarse, o no, de su cargo.
- II. Se entenderá que una persona se ubica en el supuesto de reelección si se postula para un periodo adicional con el mismo carácter (propietaria o suplente) con el que fue electa, o bien, habiendo sido electa en el periodo anterior con el carácter de suplente hubiera tomado posesión del cargo durante una parte o la totalidad del

³³ Véase la jurisprudencia de clave 7/2021 y rubro y contenido siguiente: **DERECHO A SER VOTADO. LAS DIPUTACIONES EXTERNAS, QUE ASPIRAN A LA ELECCIÓN CONSECUTIVA, DEBEN DESVINCULARSE DEL PARTIDO POLÍTICO QUE ORIGINALMENTE LAS POSTULÓ SI PRETENDEN REELEJIRSE POR UN PARTIDO DISTINTO**: De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 1º, 35, fracción II, 59, 70 y 116, fracción II, de la Constitución federal, se desprende que, para optar por la elección consecutiva, la postulación de candidaturas a diputaciones sólo podrá realizarse por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que los postuló, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato. Esta obligación si bien, en principio, rige a los militantes electos, también es aplicable y exigible a las candidaturas externas, ya que quienes fueron postulados en esa circunstancia, al resultar electos, establecen un vínculo con la bancada partidista o grupo parlamentario que integran, creando una especie de militancia parlamentaria, por la cual adquieren ciertos derechos y obligaciones, derivado del hecho de que comparten aspectos ideológicos y de la agenda partidista. De ahí que, atendiendo al principio de igualdad y no discriminación, la exigencia de desvinculación del grupo parlamentario del partido que originalmente los postuló antes de la mitad de su mandato permite a las legisladoras y los legisladores que no tengan militancia partidista ser postulados por un partido político distinto, de manera análoga a la renuncia o separación que se exige a las candidaturas militantes. De esta forma se garantiza la adecuada interdependencia entre los principios y derechos constitucionales que rigen el modelo de reelección; en particular, el derecho a ser votado de la persona funcionaria pública que tiene la intención de reelegirse; el principio de auto organización de los partidos políticos para hacer o no hacer válida la opción de elección consecutiva y el derecho a votar de la ciudadanía, en tanto que es ella quien tiene el derecho de decidir sobre la permanencia de sus gobernantes.

periodo correspondiente³⁴ y se postula nuevamente para el mismo cargo con el carácter de propietario.

- III. Las personas integrantes del ayuntamiento y sindicaturas que tengan el carácter de propietarias, no podrán ser electas para el período inmediato siguiente con el cargo de suplentes, pero estas últimas sí podrán participar para el período inmediato siguiente como propietarias, salvo que hayan ocupado el cargo.
- IV. Aquellas personas que pretendan la reelección al cargo de integrantes de ayuntamientos y sindicaturas deberán de ser registradas para el municipio que fueron electas previamente.
- V. Quienes hayan ocupado el cargo de sindicatura o regiduría, podrán ser postuladas en el periodo inmediato siguiente como candidatas a la presidencia municipal, sin que ello suponga reelección.
- VI. Las personas ciudadanas que hayan ocupado la presidencia municipal de su ayuntamiento no podrán postularse como candidatas a una sindicatura o regiduría en el periodo inmediato siguiente.
- VII. La postulación y solicitud de registro de candidaturas a integrantes de los ayuntamientos y sindicaturas solo podrá ser realizada por el mismo partido que los haya postulado previamente, o bien, por cualquiera de los partidos de la coalición

³⁴ Véase la jurisprudencia de clave **21/2003** y rubro y contenido siguiente: **REELECCIÓN EN LOS AYUNTAMIENTOS. NO SE ACTUALIZA RESPECTO DE CARGOS QUE LEGALMENTE NO DEBAN SURGIR DE ELECCIONES POPULARES:** Conforme a una interpretación sistemática y funcional del artículo 115, fracción I, párrafos segundo y quinto, de la Constitución federal, el principio de no reelección no es aplicable para cargos que en la ley no estén comprendidos dentro de los que deben surgir de elecciones democráticas. Lo anterior, porque la actualización del supuesto jurídico identificado como principio de no reelección, en lo que toca al gobierno municipal, según tal precepto, se conforma con la concurrencia necesaria de los tres elementos siguientes: a) la existencia o previsión jurídica de un cargo determinado en el Ayuntamiento, que ordinariamente deba cubrirse mediante procesos de elección popular democrática, aunque sea admisible legalmente, como excepción, que su desempeño se lleve a cabo por elección indirecta, designación o nombramiento de alguna autoridad, en los casos en que la persona elegida no se presente a ocuparlo, falte por muerte, licencia, suspensión, inhabilitación u otra causa insuperable, se declare nula la elección, etcétera; b) la ocupación de ese cargo por un ciudadano, durante una parte o la totalidad del periodo correspondiente, por haber triunfado u obtenido una asignación en elecciones populares, o haber sido designado o nombrado por una autoridad, y c) la pretensión de que ese mismo ciudadano sea postulado para un cargo de elección popular del ayuntamiento, en el proceso electoral subsecuente. Esto es, la Ley Fundamental prohíbe tanto la auténtica reelección, en su sentido gramatical, como también la diversa situación que equipara a la reelección, consistente en que una persona ocupe por elección indirecta, designación o nombramiento un puesto que legalmente debe ser de elección popular, en principio, y pretenda postularse como candidato a un cargo dentro del ayuntamiento en el siguiente proceso electoral. Consecuentemente, si durante el tiempo en que un ciudadano desempeña una función municipal en el ayuntamiento, por elección indirecta, nombramiento o designación, sin que su cargo esté comprendido dentro de los que deben surgir de elecciones democráticas, pero en el lapso de su ejercicio se reforma la legislación para incluirlo en este conjunto, para los periodos gubernamentales subsecuentes, es indudable que no se presenta la concurrencia de los elementos descritos, respecto al funcionario aludido, porque la aceptación de su postulación no implicará reelección, y tampoco se conformaría la situación equiparada, al faltar para ambas hipótesis la circunstancia de que durante el ejercicio de la función en el primer periodo mencionado, el cargo ocupado estuviera legalmente contemplado como de elección popular.

cuando así se hayan postulado previamente, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.

VIII. A efecto de verificar la renuncia o pérdida de la militancia o militancia parlamentaria, se entenderá como fecha correspondiente a la mitad del mandato de los cargos electos en el proceso anterior el **diez de marzo de dos mil veintitrés**.

Ahora bien, atento a lo señalado por Sala Superior en la sentencia recaída al expediente **SUP-REC-322/2021 y acumulados**, cuya interpretación se considera aplicable al caso, se desprende que para el supuesto de reelección de munícipes debe tomarse en cuenta la naturaleza de su cargo y la relación que estos mantienen con el partido político que los postuló, para determinar si la ampliación de la exigencia de militantes a simpatizantes tendría efectos positivos en cuanto a los objetivos de la reelección, el sistema de partidos y el funcionamiento democrático.

En tal virtud, la autoridad jurisdiccional concluyó que en las dinámicas de los ayuntamientos no se generan derechos u obligaciones según la pertenencia a un grupo de extracción partidista específico, sino que la votación que se emite en los cabildos se hace sin una agenda plural definida según ideologías de grupo y definidas en función de un fin específico en común. Por tanto, no se generan las dinámicas de disciplina interna en los ayuntamientos que, por su propia dinámica, sí se generan en las legislaturas.

Por ello, al no estar de por medio un vínculo partidista estrecho en el actuar de las autoridades municipales, como el que se genera con las dinámicas de los grupos parlamentarios, las personas integrantes no militantes de los municipios, no se encuentran dentro del supuesto normativo de la restricción de desvincularse del partido que los postuló.

En consecuencia, extender la aplicación de la norma a no militantes, es decir, sujetos normativos no incluidos en la norma bajo estudio no atiende a la literalidad de la norma ni



a sus finalidades en función de la naturaleza específica del municipio, así como de las funciones y dinámicas de los municipios³⁵.

3.7. DUPLICIDADES

El artículo 8, numeral 3 de la Ley Electoral dispone que ninguna persona podrá ser registrada como candidata a distintos cargos de elección popular en el mismo proceso electoral; exceptuando el caso de que se registre a una misma persona como candidata al cargo de diputación o regiduría por ambos principios de elección.

Lo anterior, con la excepción prevista en los artículos 106, numeral 5, fracción IV, de la Ley Electoral; y 57 y 58 de los Lineamientos de registro, en los que se establece que las candidaturas que integren las lista de representación proporcional podrán ser iguales a las postuladas mediante planilla de mayoría relativa hasta en un 45% (cuarenta y cinco por ciento), de acuerdo con lo que determine cada partido político o candidatura independiente, por lo que el límite de fórmulas de candidaturas de regidurías de mayoría relativa que también pueden postularse por el principio de representación proporcional en cada municipio se sujeta a los límites siguientes:

TABLA 2			
Fórmulas de regidurías de mayoría relativa que también podrán postularse por el principio de representación proporcional			
Regidurías de mayoría relativa	45% de regidurías de mayoría relativa	Número de fórmulas de regidurías de mayoría relativa que también podrán postularse por el principio de representación	Municipios
11	4.95	5	Chihuahua y Juárez
9	4.05	4	Camargo, Cuauhtémoc, Delicias, Guerrero, Hidalgo del Parral, Jiménez, Madera, Meoqui, Namiquipa, Nuevo Casas Grandes, Ojinaga y Saucillo
7	3.15	3	Ahumada, Aldama, Ascensión, Balleza, Bocoyna, Buenaventura, Guachochi, Guadalupe y Calvo, Ignacio Zaragoza, Riva Palacio, Rosales, San Francisco del Oro, Santa Bárbara y Urique
5	2.25	2	Allende, Aquiles Serdán, Bachiniva, Batopilas de Manuel Gómez Morín, Carichí, Casas Grandes, Chínipas, Coronado, Coyame del Sotol, Cusiuhiriachi, Dr. Belisario Domínguez, El Tule, Galeana, Gómez Farías, Gran Morelos, Guadalupe,

³⁵ Sirva de apoyo el criterio contenido en la **Jurisprudencia 29/2020** de la Sala Superior, bajo el rubro **DERECHOS FUNDAMENTALES DE CARÁCTER POLÍTICO-ELECTORAL. SU INTERPRETACIÓN Y CORRELATIVA APLICACIÓN NO DEBE SER RESTRICTIVA.**

TABLA 2			
Fórmulas de regidurías de mayoría relativa que también podrán postularse por el principio de representación proporcional			
Regidurías de mayoría relativa	45% de regidurías de mayoría relativa	Número de fórmulas de regidurías de mayoría relativa que también podrán postularse por el principio de representación	Municipios
			Guazapares, Huejotitán, Janos, Julimes, La Cruz, López, Maguarichi, Manuel Benavides, Matachí, Matamoros, Morelos, Moris, Nonoava, Ocampo, Praxedis G. Guerrero, Rosario, San Francisco de Borja, San Francisco de Conchos, Santa Isabel, Satevó, Temósachic, Uruachi y Valle de Zaragoza

Tratándose de alianzas electorales, las duplicidades de fórmulas en las listas de regidurías de representación proporcional de los partidos políticos aliados deberán mantener el origen partidista y, en su caso, la fracción parlamentaria señalada en el siglado del convenio respectivo.

Ahora bien, es importante precisar que, acorde al criterio contenido en la tesis XL/2004³⁶, la limitación de postulación simultánea de candidaturas, bajo el argumento histórico del

³⁶ De rubro y contenido siguiente: **REGISTRO SIMULTÁNEO DE CANDIDATOS A DIPUTADOS FEDERALES. LA PROHIBICIÓN SE REFIERE A CADA CANDIDATO EN LO INDIVIDUAL Y NO A LA FÓRMULA EN SU CONJUNTO.** La interpretación gramatical, sistemática y funcional de los artículos 41, 51 y 52 de la Constitución federal; 8, 20, 175, apartado 2, 178 y 179, apartado 3, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, permite determinar que la cantidad máxima de sesenta registros simultáneos de candidatos a diputados federales tanto de mayoría relativa como de representación proporcional, que puede efectuar un mismo partido político o coalición en un proceso electoral, está referido a los candidatos en sí mismos considerados, ya sean propietarios o suplentes, y no a la fórmula completa. Lo anterior, si se tiene en cuenta que en el derecho positivo electoral mexicano, por regla general, un ciudadano no puede ser registrado como candidato, ya sea como propietario o como suplente, para dos cargos de elección popular en el mismo proceso electoral, con el fin de salvaguardar la libertad del voto y el principio de certeza en el proceso, en virtud de que si se obtienen dos cargos de elección popular por una misma persona, habrá incompatibilidad que le impedirá ocupar uno de ellos —en el caso del suplente, existe esa posibilidad cuando falte el propietario en los supuestos establecidos en la ley— en perjuicio de la ciudadanía que lo eligió; sin embargo, se admiten como excepción los registros simultáneos a que se hizo referencia, como una medida que permitirá a los partidos políticos, sobre todo a los que tienen menor grado de penetración en la sociedad, tener posibilidades de reunir el número de candidatos que exige la ley para participar en la contienda para diputados por ambos principios y de que ciertos candidatos suyos integren la Cámara de Diputados, en la fracción parlamentaria de su partido, ya sea como propietarios o como suplentes, o como parte de una fórmula completa según convenga al instituto político, en el entendido de que, cuando el candidato obtenga la diputación por mayoría relativa, ya no será considerado para la asignación de los de representación proporcional, y sí lo será cuando no haya obtenido por el primer principio. Existe el imperativo constitucional de que la elección de diputados que integran la Cámara de Diputados debe ser en su totalidad, con un propietario y un suplente, es decir, la elección se hace por fórmulas; esto significa que para las trescientas diputaciones de mayoría relativa y para las doscientas de representación proporcional, deberá haber un diputado propietario y un suplente y el ejercicio de dichos cargos, por su naturaleza, es personalísimo. Asimismo, se considera que fuera de ese caso de excepción, el incumplimiento a la regla general trae como consecuencia la inelegibilidad del candidato, por incompatibilidad, aspecto que concierne o afecta de manera individual a cada uno, y no a los dos integrantes de la fórmula. Esto corresponde con la circunstancia de que generalmente la ley se refiera a las fórmulas y candidatos en forma separada, salvo para efectos de la votación. Si se hiciera la interpretación contraria, en el sentido de que el límite máximo de registros simultáneos se refiere a las fórmulas completas, se permitiría que un partido político registrara al mismo tiempo en mayoría relativa y en representación proporcional, hasta doscientos candidatos a diputados con sólo establecer para cada uno, a un compañero

criterio funcional, la intención del legislador federal -que ha permeado en las legislaturas locales- fue crear la figura de las candidaturas simultáneas, para candidaturas en lo individual y no así para la fórmula en sentido cerrado o estricto, dado que el incumplimiento a la regla general trae como consecuencia la inelegibilidad de la candidatura, por incompatibilidad, aspecto que concierne o afecta de manera individual a cada uno, y no a los dos integrantes de la fórmula.

En ese sentido, este Consejo Estatal estima acorde a derecho interpretar la limitación prevista en los artículos 106, numeral 5, fracción IV, de la Ley Electoral; y 57 y 58 de los Lineamientos de registro, en sentido amplio y contabilizar las candidaturas simultáneas en lo individual.

Por su parte, los artículos 11, numeral 1, de la LGIPE; y 8, numeral 4, de la Ley Electoral refieren que ninguna persona podrá ser registrada para un cargo federal de elección popular y simultáneamente para otro de las entidades federativas o municipios. En ese supuesto, si el registro para el cargo de la elección federal ya estuviere hecho, se procederá a la cancelación automática del registro a una candidatura local.

En ese sentido, de conformidad con los artículos 79, 80, y 81 de los Lineamientos de registro, una vez recibidas y analizadas las solicitudes de registro, si se detecta una duplicidad de registro para un cargo de elección local, se requerirá al partido político que en lo individual o en representación de la alianza electoral haya duplicado la solicitud de registro, para que, en el plazo de cuarenta y ocho horas contadas a partir de la notificación respectiva, decida sobre cuál solicitud debe prevalecer.

Asimismo, en el evento de que se detecte una duplicidad de registro para un cargo de elección federal y uno local, se requerirá al partido político que en lo individual o en representación de la alianza electoral haya duplicado la solicitud de registro para que, en el

de fórmula diferente, con lo cual contravendría la regla general de inelegibilidad ya precisada y los bienes jurídicos que protege.



plazo de cuarenta y ocho horas contadas a partir de la notificación respectiva, sustituya la candidatura duplicada.

Por otro lado, en el supuesto de que la duplicidad se actualice respecto de la postulación de una misma persona para diversos cargos locales, se requerirá a la persona postulada para que señale la candidatura en la que desea permanecer.

En caso de que no se cumpla con los requerimientos mencionados, se tomará en cuenta el último registro o solicitud presentada.

Una vez enunciadas las reglas generales aplicables a todas las candidaturas y a las postulaciones realizadas por coaliciones y candidaturas comunes, se procede a señalar las relativas a las elecciones de integrantes de los ayuntamientos.

3.8 GARANTÍA DE AUDIENCIA

El artículo 14, segundo párrafo, de la Constitución federal establece que nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho.

Al respecto, la Sala Superior ha sostenido en la jurisprudencia de clave **42/2002**³⁷ que cuando mediante un escrito se ejerce un derecho, deben prevenirse al promovente para que subsane irregularidades, incluso tratándose de elementos o formalidades menores, atento al derecho de audiencia previsto en el mencionado numeral de la Constitución federal.

³⁷ De rubro **PREVENCIÓN. DEBE REALIZARSE PARA SUBSANAR FORMALIDADES O ELEMENTOS MENORES, AUNQUE NO ESTÉ PREVISTA LEGALMENTE.** Consultable en Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 6, Año 2003, páginas 50 y 51.



En el mismo sentido, en la jurisprudencia de clave **2/2015**³⁸, Sala Superior estableció que tratándose de personas que aspiran a una candidatura independiente las autoridades electorales deben requerir en todos los casos a las personas para que subsanen las deficiencias, incluso cuando la presentación del escrito sea próxima a la culminación del plazo de registro y no sea dable su desahogo en la fecha límite conforme a las disposiciones normativas, pues de esa forma se privilegia el derecho de audiencia, reconocido en el artículo 14 de la Constitución federal y 8.1. de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

Sobre el particular, el artículo 107, numeral 1, de la Ley Electoral dispone que vencido el plazo para la presentación de solicitudes de registro de candidaturas, si un partido político o coalición no cumple con lo establecido en los numerales 3 y 4 del artículo 16, y en los numerales 4 y 5 del artículo 106 de dicho ordenamiento, este Consejo Estatal le requerirá en primera instancia para que en el plazo de cuarenta y ocho horas, contadas a partir de la notificación, rectifique la solicitud de registro de candidaturas y le apercibirá de que, en caso de no hacerlo, le hará una amonestación pública.

Asimismo, el numeral 2 del mismo precepto indica que transcurrido el plazo a que se refiere el párrafo anterior, el partido político o coalición que no realice la sustitución de candidaturas será acreedor a una amonestación pública y este Consejo Estatal le requerirá, de nueva cuenta, para que, en un plazo de veinticuatro horas contadas a partir de la notificación, haga la corrección. En caso de reincidencia se sancionará con la negativa del registro de las candidaturas correspondientes.

Por su parte, el artículo 112, numerales 1 y 2, de la Ley Electoral refiere que recibida una solicitud de registro de candidaturas ante los organismos electorales que correspondan, se verificará que se cumplió con todos los requisitos señalados en el artículo anterior y que, si de la verificación realizada se advierte que se incumplió con alguno de los requisitos, se notificará al partido político o coalición, así como al candidato correspondiente, para que subsane la omisión o, en su caso, se sustituya la candidatura.

³⁸ De rubro **CANDIDATOS INDEPENDIENTES. EL PLAZO PARA SUBSANAR IRREGULARIDADES EN LA MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN DEBE OTORGARSE EN TODOS LOS CASOS.** Consultable en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 8, Número 16, 2015, páginas 15 y 16.



Finalmente, en el evento de que el partido político estimara necesario realizar una precisión, aclaración u observación respecto de la documentación y/o información que fue cargada en el SERCIEE junto con sus postulaciones primigenias o en cumplimiento a las prevenciones efectuadas, en dichos requerimientos se precisó la posibilidad de presentar escritos en los que se detallaran dichas circunstancias.

3.9 ESCRITOS DE ACLARACIÓN

Como se señaló en el apartado de antecedentes, del veintinueve de marzo al cinco de abril se recibieron en la Unidad de Correspondencia del Instituto diversos escritos de aclaración presentados por los partidos políticos, respecto de sus postulaciones en la conformación de sus fórmulas, planillas y listas, así como de cumplimientos a prevenciones en materia de requisitos de elegibilidad.

Del contenido de los escritos, en lo que aplica se pueden sintetizar los motivos de aclaración en los siguientes temas:

- a) Errores de captura.
- b) Presentación de formatos RC-01, RC-02 y RC-03 originales que no fueron cargados al sistema.
- c) Presentación de constancias tendentes a acreditar la residencia de sus postulaciones.

A partir de lo expuesto, aun y cuando hubiera culminado el periodo de revisión de las solicitudes de sustituciones y prevenciones por omisiones en éstas, los partidos políticos, en ejercicio de su derecho de petición, allegaron al Instituto escritos por los que solicitan se adoptaran acciones o resoluciones a situaciones que, desde su perspectiva, afectan los derechos de las personas postuladas y los intereses de los partidos políticos como vía de acceso de la ciudadanía a los cargos de elección popular.

Al respecto, es preciso señalar que el derecho de petición establece que cualquier persona tiene la facultad de dirigir peticiones, quejas, reclamos o solicitudes a las autoridades, ya




sea a nivel local o nacional. Estas solicitudes pueden abordar una amplia gama de temas, como problemas de infraestructura, servicios públicos, derechos humanos, políticas gubernamentales, entre otros.

El derecho de petición es fundamental para la participación ciudadana en la vida democrática y para el ejercicio de la rendición de cuentas por parte de las autoridades. Además, está estrechamente relacionado con otros derechos fundamentales, el derecho a ser votado y el acceso a cargos de elección popular.

Bajo esas circunstancias, este Consejo Estatal considera necesario y acorde a Derecho atender las solicitudes y aclaraciones realizadas por los partidos políticos a fin de no hacer nugatorio su derecho a registrar candidaturas y el de las personas a acceder a una postulación, siempre y cuando no se contravengan los principios rectores de la materia electoral y las exigencias previstas en la normativa aplicable al registro de candidaturas.

Ahora bien, a partir de la lectura de los escritos de aclaración y al contexto en el que se realizó el procedimiento de registro de candidaturas, dado el uso del SERCIEE como nueva herramienta tecnológica de innovación y la aplicación de un número mayor de reglas que en procesos electorales anteriores para garantizar el acceso de las mujeres y personas pertenecientes a pueblos y comunidades indígenas, con discapacidad permanente y de la diversidad sexual a cargos de elección popular, este Consejo Estatal advierte la necesidad de **realizar interpretaciones y ajustes que privilegien los fines de la institución**, tales como asegurar a la ciudadanía el ejercicio de sus derechos políticos y electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral y contribuir a la vida democrática del Estado, de conformidad con el artículo 48 de la Ley Electoral.

Resta señalar que, en aras de garantizar los principios de certeza, imparcialidad y objetividad que rigen el actuar de este Instituto, en aquellos casos en los que los actores políticos exhibieron constancias que no fueron cargadas en el SERCIEE, o bien, eran ilegibles o incompletas, **únicamente se emplean en lo que es materia de la presente determinación, las que cuentan con fecha de expedición o emisión anterior a la**



conclusión del lapso de la última prevención que fue narrada en el apartado de antecedentes.

4. CUMPLIMIENTO AL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO Y ACCIONES AFIRMATIVAS, Y CANCELACIÓN DE CANDIDATURAS

El uno de abril, con vista en el Dictamen de Paridad y Acciones Afirmativas, este Consejo Estatal resolvió sobre el cumplimiento e incumplimiento del principio de paridad de género y acciones afirmativas en las postulaciones de los partidos políticos y, en consecuencia, se determinó la cancelación de las candidaturas precisadas en dicha resolución, por lo que las solicitudes de registro relacionadas con dichas cancelaciones no resultan materia de análisis en la presente determinación.

5. CASO CONCRETO

De las constancias que obran en el Instituto, se desprende que el partido Acción Nacional obtuvo el registro de su plataforma electoral; informó en tiempo y forma que las personas facultadas para suscribir las solicitudes de registro de sus candidaturas serían Gabriel Alberto Díaz Negrete, en su carácter de Presidente del Comité Directivo Estatal, Silvia Margarita Alvidrez Valles, Secretaria del Comité Directivo Estatal y Damián Lemus Navarrete, representante ante el Consejo Estatal del partido referido; y recibieron en tiempo y forma las cuentas de acceso al SERCIEE para la presentación de sus solicitudes de registro de candidaturas, mismas que fueron enviadas de forma digital en el periodo comprendido del dos al catorce de marzo; y del quince al veintinueve de marzo con motivo de las prevenciones que en su momento les fueron formuladas.

Así, por razón de método y claridad, en primer término, se describe el análisis de cumplimiento a procedimiento de presentación y revisión de los requisitos formales relativos a la presentación de solicitudes de registro y documentación; para posteriormente analizar el cumplimiento de los requisitos sustanciales, atinentes a elegibilidad, y finalmente particularizar en aquellas postulaciones que incumplen con alguno de dichos requisitos.



Para efectos ilustrativos, se inserta una tabla por cada tipo de elección analizada, la cual contiene: una columna con los requisitos dispuestos en la normativa aplicable que se encuentran sujetos a revisión; en la segunda columna, el fundamento legal atinente; y en la tercera, los documentos exhibidos por la persona interesada, para finalmente determinar la conclusión.

5.1. REQUISITOS FORMALES

Cada uno de los datos y documentos descritos a continuación fueron presentados por el partido político **Acción Nacional** a través del **SERCIEE**, con motivo de las solicitudes de registro de candidaturas; y de las prevenciones que en su momento le fueron formuladas:

Tabla 3		
Requisitos formales de todas las candidaturas		
Fundamento	Requisito	Documentos exhibidos y datos presentados
Artículos 59 y 70 de Lineamientos de Registro	Presentar en el SERCIEE la Solicitud de Registro de Candidaturas PEL	<p>En las solicitudes de registro de candidaturas se indican los siguientes datos:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) El partido político o alianza electoral que postula a la persona. b) En caso de alianza electoral, el partido político que postula originalmente la candidatura y la fracción parlamentaria a la que se integraría en caso de elección, conforme al convenio respectivo. c) Cargo para el cual se postula, carácter (propietaria o suplencia) y posición en la integración. d) Si la postulación se ubica en la hipótesis de reelección o elección consecutiva. e) Estado, municipio o distrito por el cual se postula. f) Nombre y apellidos (conforme al acta de nacimiento). g) Edad, lugar y fecha de nacimiento. h) Sexo y género. i) Clave de elector de la credencial para votar con fotografía. j) OCR (Optical Character Recognition), CIC (Código de identificación de la credencial para votar con fotografía), en su caso, número de emisión y sección electoral de la credencial para votar con fotografía. k) Registro Federal de Contribuyentes de la persona que se postula. l) Si la persona que se postula es sujeta a presentar declaración fiscal, en términos del artículo 150 y demás aplicables de la Ley del Impuesto de la Renta. m) Si el cargo que se postula es en cumplimiento a una acción afirmativa; y de ser afirmativa la respuesta, señalar la acción o acciones a que se da cumplimiento. n) En su caso, si la persona que se postula pertenece a un pueblo indígena o) En su caso, si la persona que se postula pertenece a la población de la diversidad sexual. p) En su caso, si la persona que se postula tiene alguna discapacidad permanente. q) En su caso, si la persona que se postula pertenece a otro grupo de condición de vulnerabilidad.

Tabla 3		
Requisitos formales de todas las candidaturas		
Fundamento	Requisito	Documentos exhibidos y datos presentados
		<p>r) En su caso, el nombre con el que se identifica la persona que se postula, que se auto percibe con una identidad sexo genérica distinta a la registrada en su acta de nacimiento.</p> <p>s) En su caso, sobrenombre, apodo, alias, mote o hipocristico.</p> <p>t) Ocupación y profesión o último grado de estudios.</p> <p>u) Domicilio y tiempo de residencia en este.</p> <p>v) Número de teléfono y correo electrónico.</p> <p>w) En su caso, las redes sociales que se utilizarán para promoción de la candidatura.</p> <p>x) En su caso, las redes sociales de la persona que se postula.</p> <p>y) La manifestación de los partidos políticos, bajo protesta de decir verdad, de que:</p> <ol style="list-style-type: none"> i. La candidatura que se postula fue seleccionada conforme las normas estatutarias del partido político postulante. ii. Aceptación de candidatura que se postula. iii. Los datos que se proporcionan en la solicitud de registro son verídicos y corresponden a los asentados en acta de nacimiento y/o los de la credencial para votar de quien se postula, entendiéndose que, en el caso de discrepancia entre ambos documentos, prevalecerá el del acta de nacimiento. iv. Aceptación de aviso de privacidad publicado en la página de Internet del Instituto. <p>z) Nombre, cargo y firma autógrafa de la persona facultada para suscribir las solicitudes de registro, conforme a las normas estatutarias.</p>
Artículo 60, fracción a), de Lineamientos de Registro	Copia simple legible del anverso y reverso de la credencial para votar con fotografía vigente	Se exhiben las copias simples del anverso y reverso de la credencial para votar con fotografía vigente.
Artículo 60, fracción b), de Lineamientos de Registro.	Copia legible del acta de nacimiento, de inscripción de nacimiento (para aquellas personas nacidas fuera de territorio nacional) o documento apostillado que acredite el nacimiento de la persona candidatura	<p>Se exhiben las copias simples de las actas de nacimiento, actas de inscripción de nacimientos de aquellas personas nacidas fuera del territorio nacional y documentos apostillados que acreditan la nacionalidad de las personas candidatas.</p> <p>En aquellos casos en los que no se exhibió el documento en cuestión, el análisis de los requisitos relativos a elegibilidad, paridad de género y acciones afirmativas se efectuó con la credencial para votar con fotografía de la ciudadanía.</p>
Artículo 60, inciso c), de Lineamientos de Registro.	Formato de Aceptación de Registro, junto con la documentación adicional que se señala en la	Se presentaron los formatos de aceptación de Registro y diversos informes de capacidad económica firmados de manera autógrafa, mencionados en acta circunstanciada de clave IEE-DJ-OE-AG-094/2024 , así como Anexo 1 denominado "Entrega de documentación del SNR y Formatos de Aceptación de Registro-PAN" .

Tabla 3		
Requisitos formales de todas las candidaturas		
Fundamento	Requisito	Documentos exhibidos y datos presentados
	normativa del SNR.	
Artículo 60, inciso d), de Lineamientos de Registro.	Formato RC-01-AC	<p>Se exhibieron formatos RC-01-AC, donde las personas postuladas aceptan las candidaturas; y manifiestan que:</p> <ul style="list-style-type: none"> i. Bajo protesta de decir verdad, se proveyó y se acepta como propios los datos asentados en la Solicitud de Registro de Candidaturas correspondiente y que los mismos son verídicos y corresponden totalmente, en su caso, a los asentados en el acta de nacimiento, así como en la credencial para votar, entendiéndose que, en el caso de discrepancia entre ambos documentos, prevalecerán los contenidos en el acta de nacimiento; y leyó y entiende el aviso de privacidad del Instituto relativo a este procedimiento, publicado en la dirección electrónica www.ieechihuahua.org.mx por lo que acepta su contenido ii. En caso de elección consecutiva, se cumple los límites establecidos por la Constitución local e indica los periodos para los que ha sido electa en el cargo; iii. En su caso, se solicitó la inclusión de su sobrenombre en las boletas electorales; iv. Tratándose de mujeres, se proporcionó información y aceptaron su incorporación a la Red de Mujeres Candidatas y a la Red de Mujeres Electas
Artículo 60, inciso e), de Lineamientos de Registro.	Formato RC-02-BP	<p>Se presentaron los formatos RC-02-BP, firmados de manera autógrafa por cada una de las personas postuladas a una candidatura, por los que se manifiestan, bajo protesta de decir verdad que no se encuentran en los supuestos de inelegibilidad previstos en los artículos 38, fracción VII, de la Constitución Federal; 127 y 41 de la Constitución local, y 8 de la Ley Electoral y de no aceptación de recursos de procedencia ilícita para actos de campaña.</p> <p>Así como el señalamiento del domicilio y tiempo de residencia en él.</p>
Artículo 60, inciso f), de Lineamientos de Registro.	Constancia expedida por la Dirección General del Registro Civil del Gobierno del Estado de Chihuahua	<p>Se exhibieron constancias expedidas por la Dirección General del Registro Civil del Gobierno del Estado de Chihuahua las cuales certifican la no inscripción en el Registro Estatal de Personas Deudoras Alimentarios Morosos de Chihuahua, a fin de verificar los supuestos de inelegibilidad a que se hace referencia en los Lineamientos de registro.</p> <p>Respecto de las personas que no presentaron la constancia en cuestión, en atención a diversos requerimientos formulados por este Instituto, mediante oficios de claves SGG/DGRC/ERE/0178/2024 y SGG/DGRC/ERE/0409/2024, el Titular del Registro Civil del Estado de Chihuahua informó que ninguna persona se encuentra inscrita en el Registro en mención.</p>
Artículo 60, inciso g), de Lineamientos de Registro.	Constancia de Antecedentes Penales emitida por la Fiscalía General del Estado de Chihuahua	<p>Se exhibieron constancias de antecedentes penales emitidas por la Fiscalía General del Estado, a fin de verificar los supuestos de inelegibilidad a que se hace referencia en los Lineamientos de registro.</p> <p>Respecto de las personas que no presentaron la constancia en cuestión, en atención a diversos requerimientos formulados por este Instituto mediante oficio de clave FGE-5C.2.2/2/7/1/35/2024, el Coordinador de la Unidad de Antecedentes Penales de la Fiscalía General del Estado de Chihuahua comunicó, de ser el caso, si aquellas contaban con antecedentes, a fin de verificar los supuestos de inelegibilidad respectivos.</p>

Tabla 3		
Requisitos formales de todas las candidaturas		
Fundamento	Requisito	Documentos exhibidos y datos presentados
Artículo 60, inciso h), de Lineamientos de Registro.	Declaración fiscal	En el caso de aquellas personas que manifestaron ser obligadas a presentar declaración fiscal, se exhibieron diversas Opiniones de cumplimiento de obligaciones fiscales de reciente expedición emitidas por el Servicio de Administración Tributaria, así como diversos acuses de recibo de declaración fiscal emitidas por el SAT correspondientes al ejercicio fiscal 2022 y/o provisionales de 203 y 2024.
Artículo 60, inciso i), de Lineamientos de Registro.	Formato RC-03-DP	Se exhibieron los formatos denominados Formato RC-03-DP, firmadas de manera autógrafa por cada una de las personas postuladas a una candidatura, correspondientes a las declaraciones patrimoniales y de conflicto de interés.
Artículo 60, inciso j), de Lineamientos de Registro.	Documentación que acredite la renuncia o pérdida de militancia o fracción parlamentaria	En su caso, se exhibieron acuses de los escritos presentados ante el partido político o instancia correspondiente por los que se renuncia a la militancia o fracción parlamentaria.
Artículo 60, inciso k), de Lineamientos de Registro.	Documentación que acredite la discapacidad permanente	En caso de resultar aplicable, se exhibieron copias legibles del anverso y reverso de las credenciales nacionales para personas con discapacidad vigente emitidas por el Sistema de Desarrollo Integral de la Familia y certificaciones médicas en originales expedidas por Instituciones de Salud Pública.
Artículo 60, inciso l), de Lineamientos de Registro.	Formato RC-04-AAI	En caso de resultar aplicable, se exhibieron los formatos Formato RC-03-DP, firmadas de manera autógrafa por cada una de las personas postuladas a una candidatura en las que se auto adscribieron a un pueblo o comunidad indígena
Artículo 60, inciso m), de Lineamientos de Registro.	Constancia de adscripción calificada indígena	En caso de resultar aplicable, se exhibieron constancias de auto adscripciones calificadas indígenas firmadas de manera autógrafa por la autoridad indígena competente en su comunidad.
Artículo 60, inciso n), de Lineamientos de Registro.	Constancia de residencia	En su caso, se exhibieron comprobantes de domicilio a nombre de las personas candidatas con antigüedad de un año o más en el domicilio señalado en la Solicitud de Registro, así como diversas constancias de residencia, expedidas por Ayuntamiento, Juntas Municipales y/o Comisarías de Policía correspondientes, que acreditan residencia de al menos un año en el distrito o municipio cabecera de dos o más distritos, o constancias laborales o de estudios emitidas por diversas instituciones públicas y privadas. Asimismo, en el evento de que en las credenciales para votar de las personas postuladas tuvieran fecha de emisión 2023, se requirió al INE a efecto de que informara la fecha en que el trámite respectivo se impactó en el Padrón Electoral ³⁹ ; petición que fue atendida mediante el oficio INE/JLE/CHIH/0416/2024 e INE/JLE/CHIH/0446/2024..
Artículo 60, inciso o), de Lineamientos de Registro.	Solicitud y acuse de recibo de licencia, renuncia o separación formal y real del cargo público	En su caso, se exhibieron diversos formatos RC-02-BP con firmas de manera autógrafa por las personas candidatas.

³⁹ Lo que genera convicción en esta autoridad de que, a partir de esa fecha, las personas con una credencial con fecha de emisión 2023 son chihuahuenses y/o residen en el domicilio asentado en aquella en la temporalidad requerida por los artículos 41, fracción III; y 127, fracción III de la Constitución Local.

Tabla 3		
Requisitos formales de todas las candidaturas		
Fundamento	Requisito	Documentos exhibidos y datos presentados
Artículo 60, inciso p), de Lineamientos de Registro.	RC-05-CEP	En su caso, se exhibieron formatos RC-05-CEP, firmados de manera autógrafa por las candidaturas donde se otorga el consentimiento expreso de publicación, de información de pertenencia a uno o varios grupos en situación de vulnerabilidad.
Artículo 106, numeral 4, de la Ley Electoral.	Integración de fórmulas de diputaciones de mayoría relativa	Con vista en la integración de las fórmulas descritas en el Anexo 1 de la presente, se cumple con el requisito, con excepción de las que se analizan en el apartado 7 de esta resolución.
Artículos 106, numeral 5, de la Ley Electoral, y 17 del Código Municipal	Integración de las planillas	Con vista en la integración de las fórmulas descritas en el Anexo 1 de la presente, se cumple con el requisito, con excepción de las que se analizan en el apartado 7 de esta resolución.
Artículo 106, numeral 7, de la Ley Electoral	Integración de fórmulas de sindicaturas	Con vista en la integración de las fórmulas descritas en el Anexo 1 de la presente, se cumple con el requisito, con excepción de las que se analizan en el apartado 7 de esta resolución.

Conclusión. Las fórmulas y planillas en análisis cumplen con el requisito de oportunidad en la presentación de su solicitud, y los requisitos formales, al exhibir la totalidad de formatos establecidos en los Lineamientos de registro, conforme a la integración de las fórmulas y planillas, suscritos y con los campos de información debidamente requisitados, y demás documentación antes relatada, salvo en los casos que se analizan en el apartado 7 de la presente.

5.2. REQUISITOS SUSTANCIALES

5.2.1. PARIDAD DE GÉNERO Y ACCIONES AFIRMATIVAS

Las fórmulas y planillas postuladas cumplen los requisitos de paridad de género en sus distintos subprincipios, así como, en su caso, las acciones afirmativas establecidas por este Consejo Estatal como se desprende del Dictamen de Paridad y Acciones Afirmativas aprobado a través de la determinación de clave IEE/CExx/2024⁴⁰.

5.2.2. REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD

5.2.2.1. Diputaciones de mayoría relativa

De la documentación exhibida por las personas interesadas, que fue descrita en las tablas precedentes, se advierte que las personas que integran las fórmulas cumplen con los requisitos de elegibilidad previstos por la Constitución federal, la Constitución local y la Ley Electoral, en el sentido siguiente:

- a) Las personas integrantes de las fórmulas son mexicanas; cuentan con credencial de elector vigente, sin que haya constancia de haber sido suspendidos en el goce de sus derechos políticos electorales; en el caso de las nacidas fuera del estado cuentan con vecindad por más de dos años, por lo que se considera que el requisito de contar con la ciudadanía mexicana y chihuahuense⁴¹, se cumplió cabalmente.
- b) Tienen la calidad de electoras, como se desprende de las copias de sus credenciales para votar vigentes, expedidas por el Registro Federal de Electores del INE.
- c) Las personas aspirantes cuentan con más de un año de residencia habitual en el distrito por el que pretenden postularse, por lo que cumplen con el requerimiento exigido en ese rubro por la Constitución local; como se acredita, con las copias de las credenciales para votar de las personas interesados, y en los eventos de discrepancia de domicilio, con las cartas de residencia respectivas, comprobantes de domicilio y la información aportada a través del oficio de clave **INE/JLE/CHIH/0416/2024 e INE/JLE/CHIH/0446/2024**.
- d) Las personas postuladas no fueron condenadas a pena mayor de un año de prisión en los últimos diez años por delito intencional, excepto los de carácter político.
- e) Respecto al requisito relativo a no ser persona servidora pública federal, estatal o municipal, con funciones de dirección y atribuciones de mando, salvo que se separe de su cargo cuando menos un día antes de iniciar el periodo de campaña, resulta materialmente imposible de verificarse en este momento, por lo que se presume su cumplimiento.

⁴¹ La Constitución local señala en su artículo 18, fracción III, en relación con lo dispuesto por el artículo 13, fracción I, del mismo ordenamiento, que son chihuahuenses las personas que residan habitualmente en el territorio del Estado durante dos años.



- f) Las personas son del estado seglar, es decir, no hay constancia alguna que los identifique como ministros de culto por lo que se actualiza dicho requisito.
- g) Tampoco está demostrado que hayan sido condenados a pena mayor de un año de prisión en los últimos diez años por delito intencional.
- h) No se cuenta con dato en relación a que las personas interesadas sean Magistrada o Magistrado del Tribunal.
- i) No se cuenta con registro en este organismo público local, respecto a que las personas interesadas sean Presidenta o Presidente del Instituto o consejera o consejero electoral del referido órgano.
- j) Presentaron a este Instituto su acuse de presentación de declaración fiscal reciente ante el Servicio de Administración Tributaria, declaración patrimonial y de conflicto de intereses⁴², así como escrito de protesta de no contar con antecedentes penales o policíacos en asuntos de materia familiar o de VPMRG.

En el evento de aquellas personas que manifestaron no ser obligadas a presentar declaración fiscal, el requisito en cuestión se tuvo por cumplido con la manifestación las interesadas en la solicitud de registro.

- k) No se cuenta con constancia de que hubieran sido declaradas personas deudoras alimentarias morosas o en incumplimiento de un acuerdo derivado de un mecanismo alternativo para la solución de controversias.
- l) No hay registro de que cuenten con sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal, contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual, por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual o VPMRG en cualquiera de sus modalidades y tipos.

Conclusión. De lo anterior, se aprecia que las fórmulas cumplen con los requisitos de elegibilidad previstos por la Constitución federal, la Constitución local y la Ley Electoral, salvo en los casos que se analizan en el apartado 7 de la presente.

⁴² A través de formato RC-03.



1

5.2.2.2. Integrantes de ayuntamientos y sindicaturas

De la documentación exhibida por las y los interesados, que fue descrita en las tablas precedentes, se advierte que las personas que integran las fórmulas cumplen con los requisitos de elegibilidad previstos por la Constitución federal, la Constitución local y la Ley Electoral, en el sentido siguiente:

- a) Las personas integrantes de las fórmulas y planillas son mexicanas; cuentan con credencial de elector vigente, sin que haya constancia de haber sido suspendidos en el goce de sus derechos políticos electorales; en el caso de las nacidas fuera del estado cuentan con vecindad por más de dos años, por lo que se considera que el requisito de contar con la ciudadanía mexicana y chihuahuense⁴³, se cumplió cabalmente.
- b) Tienen la calidad de electoras, como se desprende de las copias de sus credenciales para votar vigentes, expedidas por el Registro Federal de Electores del INE.
- c) Las personas aspirantes cuentan con más de seis meses de residencia habitual en el municipio por el que pretenden postularse, por lo que cumplen con el requerimiento exigido en ese rubro por la Constitución local; como se acredita, con las copias de las credenciales para votar de las y los interesados, y en los eventos de discrepancia de domicilio, con las cartas de residencia respectivas, comprobantes de domicilio y la información aportada a través del oficio de clave **INE/JLE/CHIH/0416/2024** e **INE/JLE/CHIH/0446/2024**.
- d) Las personas postuladas no fueron condenadas a pena mayor de un año de prisión en los últimos diez años por delito intencional, excepto los de carácter político.
- e) Respecto al requisito relativo a no ser persona servidora pública federal, estatal o municipal, con funciones de dirección y atribuciones de mando, salvo que se separe de su cargo cuando menos un día antes de iniciar el periodo de campaña, resulta materialmente imposible de verificarse en este momento, por lo que se presume su cumplimiento.
- f) Las personas son del estado seglar, es decir, no hay constancia alguna que los identifique como ministros de culto por lo que se actualiza dicho requisito.

⁴³ La Constitución local señala en su artículo 18, fracción III, en relación con lo dispuesto por el artículo 13, fracción I del mismo ordenamiento, que son chihuahuenses las personas que residen habitualmente en el territorio del Estado durante dos años.



- g) Tampoco está demostrado que hayan sido condenados a pena mayor de un año de prisión en los últimos diez años por delito intencional.
- h) No se cuenta con dato en relación a que las personas interesadas sean Magistrada o Magistrado del Tribunal.
- i) No se cuenta con registro en este organismo público local, respecto a que las personas interesadas sean Presidenta o Presidente del Instituto Estatal Electoral o consejera o consejero electoral del referido órgano.
- j) Presentaron a este Instituto su acuse de presentación de declaración fiscal reciente ante el Servicio de Administración Tributaria, declaración patrimonial y de conflicto de intereses⁴⁴, así como escrito de protesta de no contar con antecedentes penales o policiaos en asuntos de materia familiar o de VPMRG.

En el evento de aquellas personas que manifestaron no ser obligadas a presentar declaración fiscal, el requisito en cuestión se tuvo por cumplido con la manifestación las interesadas en la solicitud de registro.

- k) No se cuenta con constancia de que hubieran sido declaradas personas deudoras alimentarias morosas o en incumplimiento de un acuerdo derivado de un mecanismo alternativo para la solución de controversias.
- l) No hay registro de que cuenten con sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal, contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual, por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual o VPMRG en cualquiera de sus modalidades y tipos.

5.2.2.3. De la verificación de cumplimiento a requisitos

Conclusión. Las planillas y fórmulas en análisis cumplen con el requisito de oportunidad en la presentación de su solicitud, y los requisitos formales, al exhibir la totalidad de las solicitudes de registro de candidaturas, conforme a la integración de las planillas suscritas y con los campos de información requisitados, y demás documentación; salvo las que se analizan en el apartado 7 de esta determinación.

⁴⁴ A través de formato RC-03.



5.2.2.4. Elección consecutiva

En el caso de las personas solicitantes que pretenden su elección consecutiva, por haber sido electos en el pasado proceso electoral local a un cargo de representación popular, de la documentación exhibida y declaraciones bajo protesta realizadas, se advierte lo siguiente:

- a) Se postulan por el mismo partido político o partido integrante de la coalición que los postuló en el proceso electoral local pasado.

En caso contrario, se acredita la renuncia de su militancia antes de la mitad del mandato al cual fueron electos.

- b) Ninguna de las personas postuladas que tuvieron el carácter de propietarias en el cargo al cual fueron antes electas, se postulan en la actualidad en carácter de suplente.

Asimismo, sobre aquellas que fueron electas como suplentes en el proceso electoral pasado y que hoy se postulan en el cargo de propietarias, no existe constancia en los expedientes respectivos, respecto a que hubieren entrado al ejercicio del cargo.

- c) Las personas solicitantes son postuladas en el mismo distrito o municipio en que fueron electas previamente.
- d) En relación con aquellas personas que ocuparon u ocupan el cargo de la presidencia municipal, no se les postula hoy como regidoras o regidores.
- e) En el estudio de sus solicitudes, en relación con aquellas que fueron antes electas como síndicas o regidoras, que ahora se les postula como candidatas a la presidencia municipal, no se considera que se actualice la figura de la reelección.



Conclusión. De lo anterior, se aprecia que las planillas cumplen con los requisitos de elegibilidad previstos por la Constitución federal, la Constitución local y la Ley Electoral, salvo en los casos que se analizan en el numeral 7 de la presente.

5.3. CUMPLIMIENTO A LA 8 DE 8 CONTRA LA VIOLENCIA

De las diligencias efectuadas por el Instituto, por conducto de la DEPPP y Presidencia, se verificó que las personas que se precisan en el **Anexo 1** a la fecha del presente, no se ubican en los supuestos de inelegibilidad previstos en el artículo 38, fracción VII, y 8, inciso d), de la Ley Electoral, aunado a que de los archivos que obran en el Instituto no se cuenta con constancia alguna que se haya presentado por partido político o diversa persona tendente a acreditar el supuesto, por lo que se acredita su cumplimiento para la fase de registro de candidaturas.

6. DETERMINACIÓN

Toda vez que se cumplen los requisitos formales y sustanciales previstos en la normativa aplicable, **se aprueban las solicitudes de registro de candidaturas postuladas por el Partido Acción Nacional a diputaciones de mayoría relativa, integrantes de ayuntamientos y sindicaturas para el PEL**, en los términos precisados en el **Anexo 1** de esta determinación.

7. INCUMPLIMIENTOS

De la revisión a las distintas solicitudes de registro, realizadas por el órgano central de este Instituto, se advirtieron algunas inconsistencias que derivaron en la emisión de un primer requerimiento con el fin de que fueran subsanadas.

Asimismo, con posterioridad a la respuesta otorgada a la primera de las prevenciones, se realizó un segundo requerimiento, en aras de maximizar el derecho de postulación de los partidos políticos y coaliciones.



Por tanto, tal como se relató en el apartado anterior, en virtud de no haber cumplido con los requisitos de elegibilidad constitucionales y legales, es pertinente negar el registro de las personas que se relacionan en el **Anexo 2** por las razones que se expresan en el mismo.

Por otra parte, como se señaló previamente, la solicitud de registro de candidaturas debe satisfacer las exigencias descritas en el marco jurídico antes asentado, que se enmarcan en condiciones de forma, elegibilidad, paridad de género y acciones afirmativas; mismas que atendiendo a su naturaleza y finalidad permiten prever los efectos generados ante su eventual inobservancia.

En ese orden de ideas, por lo que toca a la elección de integrantes de ayuntamiento, la satisfacción de los requisitos que incumben a las calidades de cada persona postulada, en principio, debe incidir en la postulación particular, al no existir fundamento jurídico ni lógico, que admita servir de base para considerar, que la falta de cumplimiento de alguno o algunos requisitos por parte de un candidato afecta a los demás candidatos postulados en la planilla, razón por la que debe entenderse que las irregularidades o las omisiones encontradas respecto de la persona de un candidato, al grado de que genere la ineficacia de su postulación, no resultan extensibles a los demás candidato o candidatas, por lo que, en su caso, la negativa del registro habría de referirse exclusivamente a la postulación individual de que se trate y, en consecuencia, en el evento de que una fórmula no cuente con la totalidad de sus integrantes, se estará a lo siguiente:

- I. Si solo prosperó la candidatura propietaria, la misma será registrada en esa forma y suplencia quedará vacante, esto es, se cancela sin posibilidad de sustitución;
- II. En el evento de que no se haya postulado una fórmula completa esta se queda vacante, esto es, se cancela sin posibilidad de sustitución, y
- III. En el evento de que solo prosperará la candidatura suplente, la misma tomará el lugar de la propietaria, por lo que la suplencia respectiva quedará vacante.

Sirve de apoyo a lo anterior, la tesis sostenida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de clave **X/2003** y rubro **“INELEGIBILIDAD DE UN CANDIDATO. NO AFECTA EL REGISTRO DEL RESTO DE LOS INTEGRANTES DE LA**



PLANILLA (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE COAHUILA Y SIMILARES)⁴⁵, así como lo dispuesto el artículo 386, numerales 4 y 9 de la Ley Electoral.

Por otra parte, atento a la mencionada jurisprudencia de clave **17/2018** y rubro **"CANDIDATURAS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR. LOS PARTIDOS POLÍTICOS TIENEN LA OBLIGACIÓN DE PRESENTAR FÓRMULAS COMPLETAS, A FIN DE GARANTIZAR LA CORRECTA INTEGRACIÓN DE LOS AYUNTAMIENTOS"**, es posible que puedan registrarse planillas incompletas, pues de esa forma se salvaguarda el derecho a ser electo de quienes fueron debidamente postulados en fórmulas completas.

Por tal motivo, a partir de que a la fuerza política infractora deberá de cancelársele las fórmulas incompletas o con personas duplicadas, **así como también privársele del derecho a participar en la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional**, en caso de que una planilla incompleta resulte triunfadora en la contienda, es factible que los espacios correspondientes a las candidaturas previamente canceladas, **sean distribuidas y consideradas en la asignación de los cargos por el principio de representación proporcional**, para lo cual, en todo momento deberán respetarse el principio de paridad de género en sus vertientes horizontal y vertical.

8. SOBRENOMBRE O ALIAS

Cabe referir que, para el caso de las personas postuladas que señalaron los sobrenombres o alias, se concede el uso de aquellos que obran en el **Anexo 3** de la presente resolución, al cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 70 de los Lineamientos de registro, para ostentarse de tal manera en la campaña electoral, así como para aparecer en la boleta electoral.

Asimismo, en términos del criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la jurisprudencia de clave **10/2013**⁴⁶ y rubro **BOLETA ELECTORAL. ESTÁ PERMITIDO ADICIONAR EL SOBRENOMBRE DEL**

⁴⁵ Consultable en Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 7, Año 2004, página 43.

⁴⁶ Consultable en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 6, Número 13, 2013, páginas 13 y 14.



CANDIDATO PARA IDENTIFICARLO (LEGISLACIÓN FEDERAL Y SIMILARES)⁴⁷, se niega el uso de sobrenombre a las personas precisadas en el **anexo 3.1**, toda vez que constituyan propaganda electoral y/o podrían inducir a confundir al electorado y/o vayan en contravención o detrimento de los principios que rigen la materia electoral.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se emiten los siguientes puntos resolutivos.

9. RESOLUTIVOS

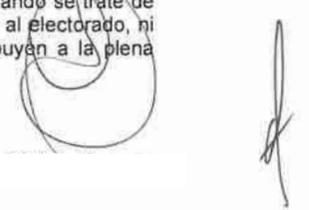
PRIMERO. Es procedente y se aprueba el registro de candidaturas al cargo de diputaciones de mayoría relativa, integrantes de ayuntamientos y sindicaturas presentadas por el **Partido Acción Nacional**, mismas que se precisan en el **Anexo 1** de la presente resolución, con excepción de las precisadas en el **Anexo 2**.

SEGUNDO. Se autoriza el uso de su sobrenombre en los actos de campaña, difusión de propaganda, así como en las boletas electorales correspondiente a las candidaturas señaladas en el **Anexo 3** de esta resolución.

TERCERO. Se niega el uso de su sobrenombre en los actos de campaña, difusión de propaganda, así como en las boletas electorales, en términos del **anexo 3.1** de esta determinación.

CUARTO. Por los motivos precisados en el **apartado 7** de esta resolución, son improcedentes y se niega el registro de las postulaciones precisadas en **Anexo 2** de esta resolución y por tanto se declara precluido su derecho a postular en dichos cargos; sin que ello implique la negativa de registro de la planilla o fórmula en la que fueron postulados.

⁴⁷ Y contenido siguiente: **BOLETA ELECTORAL. ESTÁ PERMITIDO ADICIONAR EL SOBRENOMBRE DEL CANDIDATO PARA IDENTIFICARLO (LEGISLACIÓN FEDERAL Y SIMILARES).**- De la interpretación sistemática de los artículos 35, fracciones I y II, 41 de la Constitución federal y 252 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se advierte que la autoridad administrativa electoral aprobará el modelo de boleta que se utilizará en una elección, con las medidas de certeza que estime pertinentes y que las boletas electorales deben contener, entre otros, apellido paterno, materno y nombre completo del candidato o candidatos, para permitir su plena identificación por parte del elector. No obstante, la legislación no prohíbe o restringe que en la boleta figuren elementos adicionales como el sobrenombre con el que se conoce públicamente a los candidatos, razón por la cual está permitido adicionar ese tipo de datos, siempre y cuando se trate de expresiones razonables y pertinentes que no constituyan propaganda electoral, no conduzcan a confundir al electorado, ni vayan en contravención o detrimento de los principios que rigen la materia electoral, dado que contribuyan a la plena identificación de los candidatos, por parte del electorado.



QUINTO. Se vincula a los partidos políticos a efecto de que realicen lo necesario para dar de alta y actualizar el registro de candidaturas en el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos del Instituto Nacional Electoral, así como para capturar la información del Sistema Candidatas y Candidatos, Conóceles en términos del Anexo 24.2. del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

SEXTO. Se hace de conocimiento a las personas candidatas a los cargos de regidurías de mayoría relativa y de representación proporcional que podrán hacer pública información relacionada con su candidatura en el Sistema Regidurías Chihuahua, en términos de lo señalado en el Acuerdo **IEE/CE61/2024**.

SÉPTIMO. Los registros de candidaturas que en esta determinación se otorgan, se realizan con independencia de la determinación que sobre los mismos realice el Instituto Nacional Electoral en materia de fiscalización.

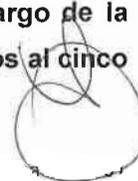
OCTAVO. Realícense las anotaciones correspondientes en el libro de registro de candidaturas de este Instituto Estatal Electoral de Chihuahua.

NOVENO. Comuníquese la presente determinación al Instituto Nacional Electoral.

DÉCIMO. Publíquese una certificación de los registros otorgados en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, así como en la página de internet del Instituto.

DÉCIMO PRIMERO. Hágase del conocimiento público la presente resolución, a través de los estrados de oficinas centrales, regional Juárez y las sesenta y siete asambleas municipales; y notifíquese en términos de Ley.

La presente resolución fue aprobada **en lo general** por el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral por **unanimidad** de votos de la Consejera Presidenta, Yanko Durán Prieto; y las Consejeras y Consejeros Electorales: Fryda Libertad Licano Ramírez; Georgina Ávila Silva; Gerardo Macías Rodríguez; Luis Eduardo Gutiérrez Ruiz; Víctor Yuri Zapata Leos y Ricardo Zenteno Fernández en la **Sesión Especial de Registro de Candidaturas al Cargo de la Elección de Ayuntamientos, Sindicatura y Diputaciones** que se desarrolló del **dos al cinco**

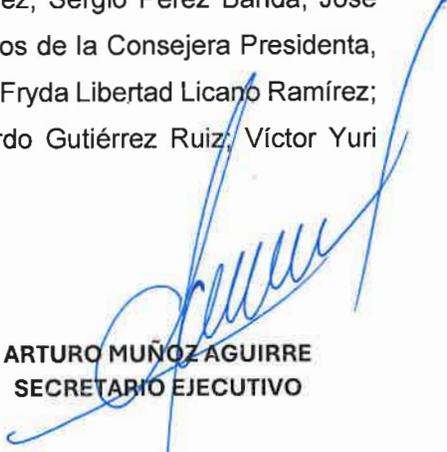


de **abril de dos mil veinticuatro**, firmando para constancia, la Consejera Presidenta: Yanko Durán Prieto, y, el Secretario Ejecutivo, quien da fe. **DOY FE.**

Se aprobó en lo particular, por **unanimidad** de votos en lo referente a las candidaturas de Mario Herrera Prieto, Alma Jessica Martínez, Ana Esmeralda Nevárez, Sergio Pérez Banda, José Dilan Córdova Sánchez y Sergio Sánchez Estrada, con los votos de la Consejera Presidenta, Yanko Durán Prieto; y las Consejeras y Consejeros Electorales: Fryda Libertad Licano Ramírez; Georgina Ávila Silva; Gerardo Macías Rodríguez; Luis Eduardo Gutiérrez Ruiz; Víctor Yuri Zapata Leos y Ricardo Zenteno Fernández.



YANKO DURÁN PRIETO
CONSEJERA PRESIDENTA



ARTURO MUÑOZ AGUIRRE
SECRETARIO EJECUTIVO

En la ciudad de Chihuahua, Chihuahua a **cinco de abril de dos mil veinticuatro**, el suscrito Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal Electoral, certifica que la presente resolución fue aprobada por el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral por unanimidad de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales en la **Sesión Especial de Registro de Candidaturas al Cargo de la Elección de Ayuntamientos, Sindicatura y Diputaciones**, el cinco de abril de **dos mil veinticuatro**. Se expide la presente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 68 BIS, numeral 1, inciso a) de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua.



ARTURO MUÑOZ AGUIRRE
SECRETARIO EJECUTIVO

CONSTANCIA. Publicada el día 06 de abril de dos mil veinticuatro, a las 12 : 30 horas, en los estrados de este Instituto Estatal Electoral, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 339 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua. **DOY FE.**



ARTURO MUÑOZ AGUIRRE
SECRETARIO EJECUTIVO

Clase	TipoEleccion	PartidoSiglas	PartidoPostula	Ambito	Cargo	TipoCargo	CargoNumero	Nombre	PrimerApellido	SegundoApellido	Nombre completo	Genero	Sexo
1	AVUNTAMIENTO	PAN		CORONADO	Presidencia Municipal	Propietario		LEO	LOPEZ	MUÑOZ	LEO LOPEZ MUÑOZ	M	H
2	AVUNTAMIENTO	PAN		CORONADO	Presidencia Municipal	Suplente		HECTOR	ROACHO	RODRIGUEZ	HECTOR RACHO RODRIGUEZ	M	H
3	AVUNTAMIENTO	PAN		CORONADO	Regiduria MR	Propietario	1	LUCIFERO	SAENZ	CASTAÑEDA	LUCIFERO SAENZ CASTAÑEDA	F	M
4	AVUNTAMIENTO	PAN		CORONADO	Regiduria MR	Suplente	2	CINTHIA VIVIANA	PEREZ	NAÑEZ	CINTHIA VIVIANA PEREZ NAÑEZ	F	M
5	AVUNTAMIENTO	PAN		CORONADO	Regiduria MR	Propietario	3	FEDERICO	DEL VAL	BAYLON	FEDERICO DEL VAL BAYLON	M	H
6	AVUNTAMIENTO	PAN		CORONADO	Regiduria MR	Suplente	4	ARTURO	BARRON	AGUIRRE	ARTURO BARRON AGUIRRE	M	H
7	AVUNTAMIENTO	PAN		CORONADO	Regiduria MR	Propietario	5	JANAHI	LARA	ARRIETA	JANAHI LARA ARRIETA	F	M
8	AVUNTAMIENTO	PAN		CORONADO	Regiduria MR	Suplente	6	LAURA VERONICA	AGUIRRE	VALLES	LAURA VERONICA AGUIRRE VALLES	F	M
9	AVUNTAMIENTO	PAN		CORONADO	Regiduria MR	Propietario	7	MARTIN IVAN	FLORES	HOLGUIN	MARTIN IVAN FLORES HOLGUIN	M	H
10	AVUNTAMIENTO	PAN		CORONADO	Regiduria MR	Suplente	8	LUIS FERNANDO	AGUIRRE	MORALES	LUIS FERNANDO AGUIRRE MORALES	M	H
11	AVUNTAMIENTO	PAN		CORONADO	Regiduria MR	Propietario	9	FABIOLA	GUTIERREZ	VAZQUEZ	FABIOLA GUTIERREZ VAZQUEZ	F	M
12	AVUNTAMIENTO	PAN		CORONADO	Regiduria MR	Suplente	10	BELEN BERENICE	BARRON	GARCIA	BELEN BERENICE BARRON GARCIA	F	M
13	AVUNTAMIENTO	PAN		COYAME DEL SOTOL	Presidencia Municipal	Propietario		MARISELA	SOTO		MARISELA SOTO SOTO	F	M
14	AVUNTAMIENTO	PAN		COYAME DEL SOTOL	Presidencia Municipal	Suplente		YOLISMA ANAHI	RAMIREZ	GLORIA	YOLISMA ANAHI RAMIREZ GLORIA	F	M
15	AVUNTAMIENTO	PAN		COYAME DEL SOTOL	Regiduria MR	Propietario	1	JESUS ISAIR	IZAGUIRRE	GOMEZ	JESUS ISAIR IZAGUIRRE GOMEZ	M	H
16	AVUNTAMIENTO	PAN		COYAME DEL SOTOL	Regiduria MR	Suplente	2	DOMINGO ENRIQUE	NIETO	OLIVAS	DOMINGO ENRIQUE NIETO OLIVAS	M	H
17	AVUNTAMIENTO	PAN		COYAME DEL SOTOL	Regiduria MR	Propietario	3	ALEXA FERNANDA	REYES	FRANCO	ALEXA FERNANDA REYES FRANCO	F	M
18	AVUNTAMIENTO	PAN		COYAME DEL SOTOL	Regiduria MR	Propietario	4	CARLOS GUILLERMO	RAMIREZ	NAVARRETE	CARLOS GUILLERMO RAMIREZ NAVARRETE	M	H
19	AVUNTAMIENTO	PAN		COYAME DEL SOTOL	Regiduria MR	Suplente	5	ARTURO	SOSA	MARES	ARTURO SOSA MARES	M	H
20	AVUNTAMIENTO	PAN		COYAME DEL SOTOL	Regiduria MR	Propietario	6						
21	AVUNTAMIENTO	PAN		COYAME DEL SOTOL	Regiduria MR	Suplente	7	LUIS CARLOS	RAMIREZ	GLORIA	LUIS CARLOS RAMIREZ GLORIA	M	H
22	AVUNTAMIENTO	PAN		COYAME DEL SOTOL	Regiduria MR	Propietario	8	TERRY FRANCIS	LEANY	LE BARON	TERRY FRANCIS LEANY LE BARON	M	H
23	AVUNTAMIENTO	PAN		GALEANA	Presidencia Municipal	Propietario							
24	AVUNTAMIENTO	PAN		GALEANA	Presidencia Municipal	Suplente		CUAUTLITZEN	ERIVES	CORDOVA	CUAUTLITZEN ERIVES CORDOVA	M	H
25	AVUNTAMIENTO	PAN		GALEANA	Regiduria MR	Propietario	1	MERLE YURIDIA	DELGADO	ROMERO	MERLE YUR DIA DELGADO ROMERO	F	M
26	AVUNTAMIENTO	PAN		GALEANA	Regiduria MR	Suplente	2	EVELYN LUCERO	POLANCO	ALANIS	EVELYN LUCERO CALDERON ALANIS	F	M
27	AVUNTAMIENTO	PAN		GALEANA	Regiduria MR	Propietario	3	SERGIO IVAN	POLANCO	FLORES	SERGIO IVAN POLANCO FLORES	M	H
28	AVUNTAMIENTO	PAN		GALEANA	Regiduria MR	Suplente	4	SERVANDO	TERCERO	RAMIREZ	SERVANDO TERCERO RAMIREZ	M	H
29	AVUNTAMIENTO	PAN		GALEANA	Regiduria MR	Propietario	5	PAOLA	SANCHEZ	REYES	PAOLA SANCHEZ REYES	F	M
30	AVUNTAMIENTO	PAN		GALEANA	Regiduria MR	Suplente	6	GENA RUBI	DOMINGUEZ	SALICES	GENA RUBI DOMINGUEZ SALICES	F	M
31	AVUNTAMIENTO	PAN		GALEANA	Regiduria MR	Propietario	7	FRANCISCO	MOLINA	AVINA	FRANCISCO MOLINA AVINA	M	H
32	AVUNTAMIENTO	PAN		GALEANA	Regiduria MR	Suplente	8	ARNOLDO	HERNANDEZ	CARDENAS	ARNOLDO HERNANDEZ CARDENAS	M	H
33	AVUNTAMIENTO	PAN		GALEANA	Regiduria MR	Propietario	9	NELDA	DOMINGUEZ	POLANCO	NELDA DOMINGUEZ POLANCO	F	M
34	AVUNTAMIENTO	PAN		GALEANA	Regiduria MR	Suplente	10	GUADALUPE	MALDONADO	RASCON	GUADALUPE MALDONADO RASCON	F	M
35	AVUNTAMIENTO	PAN		MAGUARICHI	Presidencia Municipal	Propietario		VIRGINIA	ACOSTA	VILLAR	VIRGINIA ACOSTA VILLAR	F	M
36	AVUNTAMIENTO	PAN		MAGUARICHI	Presidencia Municipal	Suplente		KARLA ALEXANDRA	MEDINA	MONTES	KARLA ALEXANDRA MEDINA MONTES	F	M
37	AVUNTAMIENTO	PAN		MAGUARICHI	Regiduria MR	Propietario	1	PRIMITIVO	AGUERO	QUEZADA	PRIMITIVO AGUERO QUEZADA	M	H
38	AVUNTAMIENTO	PAN		MAGUARICHI	Regiduria MR	Suplente	2	GILBERTO	MANRIQUEZ	AGUIRRE	GILBERTO MANRIQUEZ AGUIRRE	M	H
39	AVUNTAMIENTO	PAN		MAGUARICHI	Regiduria MR	Propietario	3	BELEN	FRIAS	CANO	BELEN FRIAS CANO	F	M
40	AVUNTAMIENTO	PAN		MAGUARICHI	Regiduria MR	Suplente	4	ROSENDA	MENDOZA	CRUZ	ROSENDA MENDOZA CRUZ	F	M
41	AVUNTAMIENTO	PAN		MAGUARICHI	Regiduria MR	Propietario	5	SANTIAGO	ORIZ	ORTIZ	SANTIAGO RIVERA ORTIZ	M	H
42	AVUNTAMIENTO	PAN		MAGUARICHI	Regiduria MR	Suplente	6	JESUS MARIA	BORBOA	GUTIERREZ	JESUS MARIA BORBOA GUTIERREZ	M	H
43	AVUNTAMIENTO	PAN		MAGUARICHI	Regiduria MR	Propietario	7	GUADALUPE	MARQUEZ	LARA	GUADALUPE MARQUEZ LARA	F	M
44	AVUNTAMIENTO	PAN		MAGUARICHI	Regiduria MR	Suplente	8	MARIA MARTINA	BORBOA	CAMPOS	MARIA MARTINA BORBOA CAMPOS	F	M
45	AVUNTAMIENTO	PAN		MAGUARICHI	Regiduria MR	Propietario	9	SALVADOR	MENDOZA	CRUZ	SALVADOR MENDOZA CRUZ	M	H
46	AVUNTAMIENTO	PAN		MAGUARICHI	Regiduria MR	Suplente	10	CRISTOBAL	MANRIQUEZ	MENDOZA	CRISTOBAL MANRIQUEZ MENDOZA	M	H
47	AVUNTAMIENTO	PAN		SANTA BARBARA	Presidencia Municipal	Propietario		KAREN RUBI	AVILA	NAÑEZ	KAREN RUBI AVILA NAÑEZ	F	M
48	AVUNTAMIENTO	PAN		SANTA BARBARA	Presidencia Municipal	Suplente		BERTHA ALICIA	DUARTE	PEREZ	BERTHA ALICIA DUARTE PEREZ	F	M
49	AVUNTAMIENTO	PAN		SANTA BARBARA	Regiduria MR	Propietario	1	ANACLETO	MOYACA	NUNEZ	ANACLETO MOYACA NUNEZ	M	H
50	AVUNTAMIENTO	PAN		SANTA BARBARA	Regiduria MR	Suplente	2	VICTORIA	RUBIO	PIRETO	VICTORIA RUBIO PIRETO	F	M
51	AVUNTAMIENTO	PAN		SANTA BARBARA	Regiduria MR	Propietario	3	MA NATIVIDAD	BARRAZA	GARDEA	MA NATIVIDAD BARRAZA GARDEA	F	M
52	AVUNTAMIENTO	PAN		SANTA BARBARA	Regiduria MR	Suplente	4	EDNA GUADALUPE	ALVARADO	ALVARADO	EDNA GUADALUPE ALVARADO ALVARADO	F	M
53	AVUNTAMIENTO	PAN		SANTA BARBARA	Regiduria MR	Propietario	5	MANUEL	LOPEZ	LOPEZ	MANUEL LOPEZ LOPEZ	M	H
54	AVUNTAMIENTO	PAN		SANTA BARBARA	Regiduria MR	Suplente	6	HILARIA	MARES	DELGADO	HILARIA MARES DELGADO	F	M

55	AVUNTAMIENTO	PAN	SANTA BARBARA	Regiduria MR	Propietario	4	GLORIA ESTEFANIA	ARROYO	QUINTANA	GLORIA ESTEFANIA ARROYO QUINTANA	F	M
56	AVUNTAMIENTO	PAN	SANTA BARBARA	Regiduria MR	Suplente	4	ELVA	MARES	AGUIRRE	ELVA MARES AGUIRRE	F	M
57	AVUNTAMIENTO	PAN	SANTA BARBARA	Regiduria MR	Propietario	5	ROBERTO	MUNOZ	CORRAL	ROBERTO MUNOZ CORRAL	M	H
58	AVUNTAMIENTO	PAN	SANTA BARBARA	Regiduria MR	Suplente	5	AURELIANO	LOPEZ	MARTINEZ	AURELIANO LOPEZ MARTINEZ	M	H
59	AVUNTAMIENTO	PAN	SANTA BARBARA	Regiduria MR	Propietario	6	MARIA LETICIA	PEREZ	GUZMAN	MARIA LETICIA PEREZ GUZMAN	F	M
60	AVUNTAMIENTO	PAN	SANTA BARBARA	Regiduria MR	Suplente	6	MARGARITA	ROMO	DELGADO	MARGARITA ROMO DELGADO	F	M
61	AVUNTAMIENTO	PAN	SANTA BARBARA	Regiduria MR	Propietario	7	GABRIEL	SAENZ	LUJAN	GABRIEL SALAZAR LUJAN	M	H
62	AVUNTAMIENTO	PAN	SANTA BARBARA	Regiduria MR	Suplente	7	MARCOS JOAN	SAENZ	SOTO	MARCOS JOAN SAENZ SOTO	M	H
63	AVUNTAMIENTO RP	PAN	AHUMADA	Regiduria RP	Propietario	1	VICTORIA ARELY	GONZALEZ	RODRIGUEZ	VICTORIA ARELY GONZALEZ RODRIGUEZ	F	M
64	AVUNTAMIENTO RP	PAN	AHUMADA	Regiduria RP	Suplente	1	NANCY	SOLIS	BLACA	NANCY SOLIS BLACA	F	M
65	AVUNTAMIENTO RP	PAN	AHUMADA	Regiduria RP	Propietario	2	CARMEN ROCIO	CEDEILLO	CONTRERAS	CARMEN ROCIO CEDEILLO CONTRERAS	F	M
66	AVUNTAMIENTO RP	PAN	AHUMADA	Regiduria RP	Suplente	2	ELDA GUADALUPE	RODRIGUEZ	TREJO	ELDA GUADALUPE RODRIGUEZ TREJO	F	M
67	AVUNTAMIENTO RP	PAN	AHUMADA	Regiduria RP	Propietario	3	JAIME	NIETO	TRUJILLO	JAIME NIETO TRUJILLO	M	H
68	AVUNTAMIENTO RP	PAN	AHUMADA	Regiduria RP	Suplente	3	ADRIAN	GALINDO	NIÑO	ADRIAN GALINDO NIÑO	M	H
69	AVUNTAMIENTO RP	PAN	AHUMADA	Regiduria RP	Propietario	4	LAURA EDUWIGES	YANEZ	NUÑEZ	LAURA EDUWIGES YANEZ NUÑEZ	F	M
70	AVUNTAMIENTO RP	PAN	AHUMADA	Regiduria RP	Suplente	4	ZAIDA DENISSE	GALLEGOS	RODRIGUEZ	ZAIDA DENISSE GALLEGOS RODRIGUEZ	F	M
71	AVUNTAMIENTO RP	PAN	AHUMADA	Regiduria RP	Propietario	5	JORGE LUIS	GARCIA	VILLEGAS	JORGE LUIS GARCIA VILLEGAS	M	H
72	AVUNTAMIENTO RP	PAN	AHUMADA	Regiduria RP	Suplente	5	CRISTIAN	VILLEGAS	MARTINEZ	CRISTIAN VILLEGAS MARTINEZ	M	H
73	AVUNTAMIENTO RP	PAN	ALDAMA	Regiduria RP	Propietario	1	SILVIA GUADALUPE	SILVA	ACOSTA	SILVIA GUADALUPE SILVA ACOSTA	F	M
74	AVUNTAMIENTO RP	PAN	ALDAMA	Regiduria RP	Suplente	1	MARTHA HORTENCIA	GRUJALVA	RUJZ	MARTHA HORTENCIA GRUJALVA RUJZ	F	M
75	AVUNTAMIENTO RP	PAN	ALDAMA	Regiduria RP	Propietario	2	JESUS DANIEL	CHAVIRA	HERRERA	JESUS DANIEL CHAVIRA HERRERA	M	H
76	AVUNTAMIENTO RP	PAN	ALDAMA	Regiduria RP	Suplente	2	MARIO ROBERTO	GARZA	MEDINA	MARIO ROBERTO GARZA MEDINA	M	H
77	AVUNTAMIENTO RP	PAN	ALDAMA	Regiduria RP	Propietario	3	KAREN ILIANA	LIMAS	GUERRERO	KAREN ILIANA LIMAS GUERRERO	F	M
78	AVUNTAMIENTO RP	PAN	ALDAMA	Regiduria RP	Suplente	3	SILVIA YOSETH	THOMAS	TREJO	SILVIA YOSETH THOMAS TREJO	F	M
79	AVUNTAMIENTO RP	PAN	ALDAMA	Regiduria RP	Propietario	4	REY DAVID	VALENZUELA	MARQUEZ	REY DAVID VALENZUELA MARQUEZ	M	H
80	AVUNTAMIENTO RP	PAN	ALDAMA	Regiduria RP	Suplente	4	ISAURO	LOYA	ALVIDRES	ISAURO LOYA ALVIDRES	M	H
81	AVUNTAMIENTO RP	PAN	ALDAMA	Regiduria RP	Propietario	5	JULIA	DELGADO	GALAVIZ	JULIA DELGADO GALAVIZ	F	M
82	AVUNTAMIENTO RP	PAN	ALDAMA	Regiduria RP	Suplente	5	MA ESTHER	ROCHA	MARQUEZ	MA ESTHER ROCHA MARQUEZ	F	M
83	AVUNTAMIENTO RP	PAN	ALLENDE	Regiduria RP	Propietario	1	JUAN GERARDO	AVALOS	HOLGUIN	JUAN GERARDO AVALOS HOLGUIN	M	H
84	AVUNTAMIENTO RP	PAN	ALLENDE	Regiduria RP	Suplente	1	ISIDRO	ARROYO	ACOSTA	ISIDRO ARROYO ACOSTA	M	H
85	AVUNTAMIENTO RP	PAN	ALLENDE	Regiduria RP	Propietario	2	GLORIA ESTELA	ESPIÑOZA	RODRIGUEZ	GLORIA ESTELA ESPIÑOZA RODRIGUEZ	F	M
86	AVUNTAMIENTO RP	PAN	ALLENDE	Regiduria RP	Suplente	2	ADRIANA	BAILON	MORENO	ADRIANA BAILON MORENO	F	M
87	AVUNTAMIENTO RP	PAN	ALLENDE	Regiduria RP	Propietario	3	CRISTAL BERENICE	MEDINA	CARRERA	CRISTAL BERENICE MEDINA CARRERA	F	M
88	AVUNTAMIENTO RP	PAN	ALLENDE	Regiduria RP	Suplente	3	PAOLA	MARTINEZ	RODRIGUEZ	PAOLA MARTINEZ RODRIGUEZ	F	M
89	AVUNTAMIENTO RP	PAN	AQUILES SERDAN	Regiduria RP	Propietario	1	JONATHAN ALEJANDRO	VIOLETA	MEDINA	JONATHAN ALEJANDRO VIOLETA MEDINA	M	H
90	AVUNTAMIENTO RP	PAN	AQUILES SERDAN	Regiduria RP	Suplente	2	MARIA GRACIELA	SANTOYO	PULIDO	MARIA GRACIELA SANTOYO PULIDO	F	M
91	AVUNTAMIENTO RP	PAN	AQUILES SERDAN	Regiduria RP	Propietario	2	ELBA MARIA	LOERA	WARD	ELBA MARIA LOERA WARD	F	M
92	AVUNTAMIENTO RP	PAN	AQUILES SERDAN	Regiduria RP	Suplente	3	KAREN VIRIDIANA	HERNANDEZ	GOMEZ	KAREN VIRIDIANA HERNANDEZ GOMEZ	F	M
93	AVUNTAMIENTO RP	PAN	AQUILES SERDAN	Regiduria RP	Propietario	1	MARTA	MIRANDA	PADILLA	MARTA MIRANDA PADILLA	F	M
94	AVUNTAMIENTO RP	PAN	ASCENSION	Regiduria RP	Suplente	1	VALERIA	PARRA	RODRIGUEZ	VALERIA PARRA RODRIGUEZ	F	M
95	AVUNTAMIENTO RP	PAN	ASCENSION	Regiduria RP	Propietario	2	ALDO RENE	JAQUEZ	RODRIGUEZ	ALDO RENE JAQUEZ RODRIGUEZ	M	H
96	AVUNTAMIENTO RP	PAN	ASCENSION	Regiduria RP	Suplente	2	IRMA BRIGITTE	RUJZ	CARRILLO	IRMA BRIGITTE RUJZ CARRILLO	F	M
97	AVUNTAMIENTO RP	PAN	ASCENSION	Regiduria RP	Propietario	3	MARIA DE LOS ANGELES	RODRIGUEZ	OROZCO	MARIA DE LOS ANGELES RODRIGUEZ	F	M
98	AVUNTAMIENTO RP	PAN	ASCENSION	Regiduria RP	Suplente	3	MARIA ALEJANDRA	MARQUEZ	NUÑEZ	MARIA ALEJANDRA MARQUEZ NUÑEZ	F	M
99	AVUNTAMIENTO RP	PAN	ASCENSION	Regiduria RP	Propietario	4	JAIME	ROQUE	DURAN	JAIME ROQUE DURAN	M	H
100	AVUNTAMIENTO RP	PAN	ASCENSION	Regiduria RP	Suplente	4	RUTH ESPERANZA	ORNELAS	MARTINEZ	RUTH ESPERANZA ORNELAS MARTINEZ	F	M
101	AVUNTAMIENTO RP	PAN	ASCENSION	Regiduria RP	Propietario	1	LORENZO ANTONIO	ALMEIDA	TREVIZO	LORENZO ANTONIO ALMEIDA TREVIZO	M	H
102	AVUNTAMIENTO RP	PAN	ASCENSION	Regiduria RP	Suplente	1	LUIS RAUL	ORNELAS	GRAJEDA	LUIS RAUL ORNELAS GRAJEDA	M	H
103	AVUNTAMIENTO RP	PAN	BACHINIVA	Regiduria RP	Propietario	2	JESUS	CARAVEO	DOMINGUEZ	JESUS CARAVEO DOMINGUEZ	F	M
104	AVUNTAMIENTO RP	PAN	BACHINIVA	Regiduria RP	Suplente	2	RENIA	GONZALEZ	DIAZ	RENIA GONZALEZ DIAZ	F	M
105	AVUNTAMIENTO RP	PAN	BACHINIVA	Regiduria RP	Propietario	1	KENIA ITZEL	VARELA	HOLGUIN	KENIA ITZEL VARELA HOLGUIN	F	M
106	AVUNTAMIENTO RP	PAN	BACHINIVA	Regiduria RP	Suplente	1	GABRIELA	HOLGUIN	BAEZA	GABRIELA HOLGUIN BAEZA	F	M
107	AVUNTAMIENTO RP	PAN	BALLEZA	Regiduria RP	Propietario	2	VICTOR NOE	HOLGUIN	HERNANDEZ	VICTOR NOE HOLGUIN HERNANDEZ	M	H
108	AVUNTAMIENTO RP	PAN	BALLEZA	Regiduria RP	Suplente	2	MARGARITA	HERNANDEZ	LOYA	MARGARITA HERNANDEZ LOYA	F	M
109	AVUNTAMIENTO RP	PAN	BALLEZA	Regiduria RP	Propietario	3	YOMALY	OCHOA	HOLGUIN	YOMALY OCHOA HOLGUIN	F	M
110	AVUNTAMIENTO RP	PAN	BALLEZA	Regiduria RP	Suplente	3	ISABEL	BUSTILLOS	PAYAN	ISABEL BUSTILLOS PAYAN	F	M
111	AVUNTAMIENTO RP	PAN	BALLEZA	Regiduria RP	Propietario	1	JOSE LUIS	ALCARAZ	CASTILLO	JOSE LUIS ALCARAZ CASTILLO	M	H
112	AVUNTAMIENTO RP	PAN	BALLEZA	Regiduria RP	Suplente	1	EMILIANO	MANCINAS	TORRES	EMILIANO MANCINAS TORRES	M	H
113	AVUNTAMIENTO RP	PAN	BATOPILAS DE MANUEL	Regiduria RP	Propietario	2	SOFIA	MARTINEZ	RAMOS	SOFIA MARTINEZ RAMOS	F	M
114	AVUNTAMIENTO RP	PAN	BATOPILAS DE MANUEL	Regiduria RP	Suplente	2	BRENDA PATRICIA	ISLAS	DIAZ	BRENDA PATRICIA ISLAS DIAZ	F	M
115	AVUNTAMIENTO RP	PAN	BATOPILAS DE MANUEL	Regiduria RP	Propietario	1	ENRIQUE	NUÑEZ	NUÑEZ	ENRIQUE NUÑEZ NUÑEZ	M	H
116	AVUNTAMIENTO RP	PAN	BATOPILAS DE MANUEL	Regiduria RP	Suplente	1	JORGE LUIS	CARRASCO	NEVAREZ	JORGE LUIS CARRASCO NEVAREZ	M	H
117	AVUNTAMIENTO RP	PAN	BOCOYNA	Regiduria RP	Propietario	2	IRIS ESMERALDA	MEDINA	PAYAN	IRIS ESMERALDA MEDINA PAYAN	F	M
118	AVUNTAMIENTO RP	PAN	BOCOYNA	Regiduria RP	Suplente	2	LUZ ISABEL	GONZALEZ	SOTO	LUZ ISABEL GONZALEZ SOTO	F	M
119	AVUNTAMIENTO RP	PAN	BOCOYNA	Regiduria RP	Propietario	2						
120	AVUNTAMIENTO RP	PAN	BOCOYNA	Regiduria RP	Suplente	2						

121	AVUNTAMIENTO RP	PAN	BUCOVNA	Regiduría RP	Propietario	3	JAIME ALBERTO	GONZALEZ	PARRA	JAIME ALBERTO GONZALEZ PARRA	M	H
122	AVUNTAMIENTO RP	PAN	BUCOVNA	Regiduría RP	Suplente	3	IRMA RASEFHA	GONZALEZ	GONZALEZ	IRMA RASEFHA GONZALEZ GONZALEZ	F	M
123	AVUNTAMIENTO RP	PAN	BUCOVNA	Regiduría RP	Propietario	4	YAZMIN YADIRA	MORALES	SANCHEZ	YAZMIN YADIRA MORALES SANCHEZ	F	M
124	AVUNTAMIENTO RP	PAN	BUCOVNA	Regiduría RP	Suplente	4	CRISTINA	BARCENAS	MACIAS	CRISTINA BARCENAS MACIAS	F	M
125	AVUNTAMIENTO RP	PAN	BUENAVENTURA	Regiduría RP	Propietario	1	IVAN	CARBAJAL	ROMERO	IVAN CARBAJAL ROMERO	M	H
126	AVUNTAMIENTO RP	PAN	BUENAVENTURA	Regiduría RP	Suplente	1	VALERIA	VALENZUELA	MIRANDA	VALERIA VALENZUELA MIRANDA	F	M
127	AVUNTAMIENTO RP	PAN	BUENAVENTURA	Regiduría RP	Propietario	2	ESTELA	MIRANDA	MARQUEZ	ESTELA MIRANDA MARQUEZ MARQUEZ	F	M
128	AVUNTAMIENTO RP	PAN	BUENAVENTURA	Regiduría RP	Suplente	2	CLAUDIA ARELI	CANALES	VILLALOBOS	CLAUDIA ARELI CANALES VILLALOBOS	F	M
129	AVUNTAMIENTO RP	PAN	BUENAVENTURA	Regiduría RP	Propietario	3	AIDE	BELTRAN	QUEZADA	AIDE BELTRAN QUEZADA	F	M
130	AVUNTAMIENTO RP	PAN	BUENAVENTURA	Regiduría RP	Suplente	3	JAVIER DAVID	GARCIA	CHAVIRA	JAVIER DAVID GARCIA CHAVIRA	M	H
131	AVUNTAMIENTO RP	PAN	CAMARGO	Regiduría RP	Propietario	1	JUDITH ANABEL	MORONES	LARA	JUDITH ANABEL MORONES LARA	F	M
132	AVUNTAMIENTO RP	PAN	CAMARGO	Regiduría RP	Suplente	1	JUDITH ANABEL	MORONES	NUÑEZ	JUDITH ANABEL NUÑEZ NUÑEZ	F	M
133	AVUNTAMIENTO RP	PAN	CAMARGO	Regiduría RP	Propietario	2	FRANCISCA EDITH	GARCIA	MICHEL	FRANCISCA EDITH GARCIA MICHEL	F	M
134	AVUNTAMIENTO RP	PAN	CAMARGO	Regiduría RP	Suplente	3	HUMBERTO	SILVA	MOLINA	HUMBERTO SILVA MOLINA	M	H
135	AVUNTAMIENTO RP	PAN	CAMARGO	Regiduría RP	Propietario	3	MARIA DORA ISELA	RAMIREZ	SOSA	MARIA DORA ISELA RAMIREZ SOSA	F	M
136	AVUNTAMIENTO RP	PAN	CAMARGO	Regiduría RP	Suplente	4	ADRIANA	RONQUILLO	CARRASCO	ADRIANA RONQUILLO CARRASCO	F	M
137	AVUNTAMIENTO RP	PAN	CAMARGO	Regiduría RP	Propietario	4	GEORGINA	BANUELAS	SERRATA	GEORGINA BANUELAS SERRATA	F	M
138	AVUNTAMIENTO RP	PAN	CAMARGO	Regiduría RP	Suplente	4	LUIS	MENDEZ	MENDEZ	LUIS MENDEZ MENDEZ	M	H
139	AVUNTAMIENTO RP	PAN	CAMARGO	Regiduría RP	Propietario	5	LUIS	MENDEZ	MENDEZ	LUIS MENDEZ MENDEZ	M	H
140	AVUNTAMIENTO RP	PAN	CAMARGO	Regiduría RP	Suplente	5	LUIS MARTIN	SOLIS	ALANIS	LUIS MARTIN SOLIS ALANIS	M	H
141	AVUNTAMIENTO RP	PAN	CAMARGO	Regiduría RP	Propietario	6	LUUVIA ALEJANDRA	ARANDA	BELTRAN	LUUVIA ALEJANDRA ARANDA BELTRAN	F	M
142	AVUNTAMIENTO RP	PAN	CAMARGO	Regiduría RP	Suplente	6	MARISOL	MALDONADO	ESTRADA	MARISOL MALDONADO ESTRADA	F	M
143	AVUNTAMIENTO RP	PAN	CAMARGO	Regiduría RP	Propietario	7	OKIWA ALEJANDRA	GINER	ARREDONDO	OKIWA ALEJANDRA GINER ARREDONDO	F	M
144	AVUNTAMIENTO RP	PAN	CAMARGO	Regiduría RP	Suplente	7	ERIKA EDITH	FLORES	CRUZ	ERIKA EDITH FLORES CRUZ	F	M
145	AVUNTAMIENTO RP	PAN	CARICHI	Regiduría RP	Propietario	1	MAYRA ELIZETH	RODELAS	HERRERA	MAYRA ELIZETH RODELAS HERRERA	F	M
146	AVUNTAMIENTO RP	PAN	CARICHI	Regiduría RP	Suplente	1	LORENA	GUTIERREZ	VILLALOBOS	LORENA GUTIERREZ VILLALOBOS	F	M
147	AVUNTAMIENTO RP	PAN	CARICHI	Regiduría RP	Propietario	2	FROYLAN URIEL	QUEZADA	CERA	SANTIAGO QUEZADA CERA	M	H
148	AVUNTAMIENTO RP	PAN	CARICHI	Regiduría RP	Suplente	2	FRYOLAN URIEL	TORRES	MENDOZA	FRYOLAN URIEL TORRES MENDOZA	M	H
149	AVUNTAMIENTO RP	PAN	CASAS GRANDES	Regiduría RP	Propietario	1	LEONEL	GARIBAY	ARZOLA	LEONEL GARIBAY ARZOLA	M	H
150	AVUNTAMIENTO RP	PAN	CASAS GRANDES	Regiduría RP	Suplente	1	STEVE	DIAZ	DURAN	STEVE DIAZ DURAN	M	H
151	AVUNTAMIENTO RP	PAN	CASAS GRANDES	Regiduría RP	Propietario	2	CRUZ LORENA	QUINONEZ	NEVAREZ	CRUZ LORENA QUINONEZ NEVAREZ	F	M
152	AVUNTAMIENTO RP	PAN	CASAS GRANDES	Regiduría RP	Suplente	2	MARIA ISABEL	PARRA	RODRIGUEZ	MARIA ISABEL PARRA RODRIGUEZ	F	M
153	AVUNTAMIENTO RP	PAN	CASAS GRANDES	Regiduría RP	Propietario	3	AMARANI ESTEFANIA	REYES	GONZALEZ	AMARANI ESTEFANIA REYES GONZALEZ	F	M
154	AVUNTAMIENTO RP	PAN	CASAS GRANDES	Regiduría RP	Suplente	3	SANDRA VIVIANA	MARTINEZ	LOPEZ	SANDRA VIVIANA MARTINEZ LOPEZ	F	M
155	AVUNTAMIENTO RP	PAN	CORONADO	Regiduría RP	Propietario	1	JESUS	ARIAS	CHAVEZ	JESUS ARIAS CHAVEZ	M	H
156	AVUNTAMIENTO RP	PAN	CORONADO	Regiduría RP	Suplente	1	PEDRO IVAN	MORALES	SOTO	PEDRO IVAN MORALES SOTO	M	H
157	AVUNTAMIENTO RP	PAN	CORONADO	Regiduría RP	Propietario	2	JULIETA	HERNANDEZ	LOZANO	JULIETA HERNANDEZ LOZANO	F	M
158	AVUNTAMIENTO RP	PAN	CORONADO	Regiduría RP	Suplente	2	ROSALBA	CASAS	VILLANUEVA	ROSALBA CASAS VILLANUEVA	F	M
159	AVUNTAMIENTO RP	PAN	COYAME DEL SOTOL	Regiduría RP	Propietario	1	COYAME FERNANDA	REYES	FRANCO	ALEXA FERNANDA REYES FRANCO	F	M
160	AVUNTAMIENTO RP	PAN	COYAME DEL SOTOL	Regiduría RP	Propietario	2	JESUS ISAIR	IZAGUIRRE	GOMEZ	JESUS ISAIR IZAGUIRRE GOMEZ	M	H
161	AVUNTAMIENTO RP	PAN	COYAME DEL SOTOL	Regiduría RP	Suplente	2	DOMINGO ENRIQUE	NIETO	OLIVAS	DOMINGO ENRIQUE NIETO OLIVAS	M	H
162	AVUNTAMIENTO RP	PAN	LA CRUZ	Regiduría RP	Propietario	1	MAYRA AZUCENA	JIRENEZ	MARTINEZ	MAYRA AZUCENA JIRENEZ MARTINEZ	F	M
163	AVUNTAMIENTO RP	PAN	LA CRUZ	Regiduría RP	Suplente	1	ANA GABRIELA	ORDUNO	GARCIA	ANA GABRIELA ORDUNO GARCIA	F	M
164	AVUNTAMIENTO RP	PAN	LA CRUZ	Regiduría RP	Propietario	2	RAMON	MARQUEZ	MORALES	RAMON MARQUEZ MORALES	M	H
165	AVUNTAMIENTO RP	PAN	LA CRUZ	Regiduría RP	Suplente	2	LUIS GUSTAVO	ALCANTAR	MORALES	LUIS GUSTAVO ALCANTAR MORALES	M	H
166	AVUNTAMIENTO RP	PAN	LA CRUZ	Regiduría RP	Propietario	3	NOHEMI	ESPINOZA	CHAVARRIA	NOHEMI ESPINOZA CHAVARRIA	F	M
167	AVUNTAMIENTO RP	PAN	LA CRUZ	Regiduría RP	Suplente	3	REFUGIO SUSANA	CHAVARRIA	VAZQUEZ	REFUGIO SUSANA CHAVARRIA VAZQUEZ	F	M
168	AVUNTAMIENTO RP	PAN	CUAUHTEMOC	Regiduría RP	Propietario	1	HERIBERTO	GONZALEZ	ANDUJO	HERIBERTO GONZALEZ ANDUJO	M	H
169	AVUNTAMIENTO RP	PAN	CUAUHTEMOC	Regiduría RP	Suplente	1	TOMAS OMAR	MENDOZA	MURILLO	TOMAS OMAR MENDOZA MURILLO	M	H
170	AVUNTAMIENTO RP	PAN	CUAUHTEMOC	Regiduría RP	Propietario	2	MORAIMA	RUELAS	DELGADO	MORAIMA RUELAS DELGADO	F	M
171	AVUNTAMIENTO RP	PAN	CUAUHTEMOC	Regiduría RP	Suplente	2	VANESSA	GARCIA	ARREDONDO	VANESSA GARCIA ARREDONDO	F	M
172	AVUNTAMIENTO RP	PAN	CUAUHTEMOC	Regiduría RP	Propietario	3	BENJAMIN	GUTIERREZ	ROMERO	BENJAMIN GUTIERREZ ROMERO	M	H
173	AVUNTAMIENTO RP	PAN	CUAUHTEMOC	Regiduría RP	Suplente	3	PEDRO MIGUEL	GOMEZ	ESTRADA	PEDRO MIGUEL GOMEZ ESTRADA	M	H
174	AVUNTAMIENTO RP	PAN	CUAUHTEMOC	Regiduría RP	Propietario	4	LAURA GABRIELA	ISLAJAS	BAEZA	LAURA GABRIELA ISLAJAS BAEZA	F	M
175	AVUNTAMIENTO RP	PAN	CUAUHTEMOC	Regiduría RP	Suplente	4	KARLA GUADALUPE	CARDENAS	LUNA	KARLA GUADALUPE CARDENAS LUNA	F	M
176	AVUNTAMIENTO RP	PAN	CUSHIURIACHI	Regiduría RP	Propietario	1	NORMA ISELA	GUTIERREZ	RICO	NORMA ISELA GUTIERREZ RICO	F	M
177	AVUNTAMIENTO RP	PAN	CUSHIURIACHI	Regiduría RP	Propietario	2	BERTHA ALICIA	HERNANDEZ	GRANILLO	BERTHA ALICIA HERNANDEZ GRANILLO	F	M
178	AVUNTAMIENTO RP	PAN	CUSHIURIACHI	Regiduría RP	Suplente	2	MARIA EULALIA	CABAREO	PEÑA	MARIA EULALIA CABAREO PEÑA	F	M
179	AVUNTAMIENTO RP	PAN	CUSHIURIACHI	Regiduría RP	Propietario	3	MARIA DEL CARMEN	ORTEGA	OROZCO	MARIA DEL CARMEN ORTEGA OROZCO	F	M
180	AVUNTAMIENTO RP	PAN	CUSHIURIACHI	Regiduría RP	Suplente	3	MABEL ADRIANA	GONZALEZ	IRIGROYEN	MABEL ADRIANA GONZALEZ IRIGROYEN	F	M
181	AVUNTAMIENTO RP	PAN	CHIHUAHUA	Regiduría RP	Propietario	1	JOSE ALFREDO	NAVARETE	PAZ	JOSE ALFREDO NAVARETE PAZ	M	H
182	AVUNTAMIENTO RP	PAN	CHIHUAHUA	Regiduría RP	Suplente	1	JUAN ESTEBAN	HADDAD	GARCIA	JUAN ESTEBAN HADDAD GARCIA	M	H
183	AVUNTAMIENTO RP	PAN	CHIHUAHUA	Regiduría RP	Propietario	2	ROSAS ISELA	MARTINEZ	DIAZ	ROSAS ISELA MARTINEZ DIAZ	F	M
184	AVUNTAMIENTO RP	PAN	CHIHUAHUA	Regiduría RP	Suplente	2	DENNISE SARAHÍ	FRANKLIN	ANDEOLA	DENNISE SARAHÍ FRANKLIN ANDEOLA	F	M
185	AVUNTAMIENTO RP	PAN	CHIHUAHUA	Regiduría RP	Propietario	3	FRANCISCO JAVIER	TURATI	MUNOZ	FRANCISCO JAVIER TURATI MUNOZ	M	H
186	AVUNTAMIENTO RP	PAN	CHIHUAHUA	Regiduría RP	Suplente	3	JUAN ANTONIO	GONZALEZ	LECHUGA	JUAN ANTONIO GONZALEZ LECHUGA	M	H
187	AVUNTAMIENTO RP	PAN	CHIHUAHUA	Regiduría RP	Propietario	4	ANAKAREN	LOREDO	MONSIVAIS	ANAKAREN LOREDO MONSIVAIS	F	M

188	AVANTAMIENTO RP	PAN	CHIHUAHUA	Regiduría RP	Suplente	CHIHUAHUA	Regiduría RP	Suplente	AGUIRRE	GONZALEZ	JESSICA VANESSA AGUIRRE GONZALEZ	F	M
189	AVANTAMIENTO RP	PAN	CHIHUAHUA	Regiduría RP	Propietario	CHIHUAHUA	Regiduría RP	Propietario	CAMPOS	LOPEZ	JUAN PABLO CAMPOS LOPEZ	M	H
190	AVANTAMIENTO RP	PAN	CHIHUAHUA	Regiduría RP	Suplente	CHIHUAHUA	Regiduría RP	Suplente	CASAS	BIENDOSA	MAURO MANUEL CASAS BIENDOSA	M	H
191	AVANTAMIENTO RP	PAN	CHIHUAHUA	Regiduría RP	Suplente	CHIHUAHUA	Regiduría RP	Suplente	REITERIA	SAUCEDO	ZULEMA REITERIA SAUCEDO	F	M
192	AVANTAMIENTO RP	PAN	CHIHUAHUA	Regiduría RP	Suplente	CHIHUAHUA	Regiduría RP	Suplente	TERRAZAS	GARCIA	VALENTINA TERRAZAS GARCIA	F	M
193	AVANTAMIENTO RP	PAN	CHIHUAHUA	Regiduría RP	Propietario	CHIHUAHUA	Regiduría RP	Propietario	ORTEGA	YANEZ	JAZIEL ALFREDO ORTEGA YANEZ	M	H
194	AVANTAMIENTO RP	PAN	CHIHUAHUA	Regiduría RP	Suplente	CHIHUAHUA	Regiduría RP	Suplente	MEJORADA	MOLINA	MARCO ANTONIO MEJORADA GALVAN	M	H
195	AVANTAMIENTO RP	PAN	CHIHUAHUA	Regiduría RP	Propietario	CHIHUAHUA	Regiduría RP	Propietario	CARRILLO	HOLGUIN	MARIA ELENA CARRILLO MOLINA	F	M
196	AVANTAMIENTO RP	PAN	CHIHUAHUA	Regiduría RP	Suplente	CHIHUAHUA	Regiduría RP	Suplente	MALDONADO	HOLGUIN	ANDREA SOFIA MALDONADO HOLGUIN	F	M
197	AVANTAMIENTO RP	PAN	CHIHUAHUA	Regiduría RP	Propietario	CHIHUAHUA	Regiduría RP	Propietario	ALFARO	ROMERO	AYLIN DANYTZA ALFARO ROMERO	F	M
198	AVANTAMIENTO RP	PAN	CHIHUAHUA	Regiduría RP	Suplente	CHIHUAHUA	Regiduría RP	Suplente	JUAREZ	AGUIRRE	ALONDRÁ JUAREZ AGUIRRE	F	M
199	AVANTAMIENTO RP	PAN	CHIHUAHUA	Regiduría RP	Propietario	CHIHUAHUA	Regiduría RP	Propietario	GOMEZ	LEPRON	BEATRIZ GOMEZ LEPRON	F	M
200	AVANTAMIENTO RP	PAN	CHINIPAS	Regiduría RP	Suplente	CHINIPAS	Regiduría RP	Suplente	CABRERA	LACARDA	MARLENI INES CABRERA LACARDA	F	M
201	AVANTAMIENTO RP	PAN	CHINIPAS	Regiduría RP	Suplente	CHINIPAS	Regiduría RP	Suplente	ESPIÑOZA	ZERMEÑO	MIGUEL OSWALDO ESPIÑOZA ZERMEÑO	M	H
202	AVANTAMIENTO RP	PAN	DELICIAS	Regiduría RP	Propietario	DELICIAS	Regiduría RP	Propietario	GARCIA	VAZQUEZ	ANDRES GARCIA VAZQUEZ	M	H
203	AVANTAMIENTO RP	PAN	DELICIAS	Regiduría RP	Suplente	DELICIAS	Regiduría RP	Suplente	LEDEZMA	OLIVAS	LEZLY DANIELA LEDEZMA OLIVAS	F	M
204	AVANTAMIENTO RP	PAN	DELICIAS	Regiduría RP	Propietario	DELICIAS	Regiduría RP	Propietario	RAMIREZ	CARBAJAL	ANA GUADALUPE RAMIREZ CARBAJAL	F	M
205	AVANTAMIENTO RP	PAN	DELICIAS	Regiduría RP	Suplente	DELICIAS	Regiduría RP	Suplente	FLORES	ARREDONDO	CESAR EDUARDO FLORES ARREDONDO	M	H
206	AVANTAMIENTO RP	PAN	DELICIAS	Regiduría RP	Propietario	DELICIAS	Regiduría RP	Propietario	MIRANDA	BARCEÑAS	RAFAEL MIRANDA BARCEÑAS	M	H
207	AVANTAMIENTO RP	PAN	DELICIAS	Regiduría RP	Suplente	DELICIAS	Regiduría RP	Suplente	JIÑENEZ	TORRES	PATRICIA ALEXA JIÑENEZ TORRES	M	H
208	AVANTAMIENTO RP	PAN	DELICIAS	Regiduría RP	Propietario	DELICIAS	Regiduría RP	Propietario	CALDERON	MEDRANO	BEATRIZ IASEMA CALDERON MEDRANO	F	M
209	AVANTAMIENTO RP	PAN	DELICIAS	Regiduría RP	Suplente	DELICIAS	Regiduría RP	Suplente	BUSTAMANTE	VALDEZ	SEBASTIAN JOSE BUSTAMANTE VALDEZ	M	H
210	AVANTAMIENTO RP	PAN	DELICIAS	Regiduría RP	Propietario	DELICIAS	Regiduría RP	Propietario	SANTANA	HERNANDEZ	SAMUEL SANTANA HERNANDEZ	M	H
211	AVANTAMIENTO RP	PAN	DELICIAS	Regiduría RP	Suplente	DELICIAS	Regiduría RP	Suplente	RODARTE	MONTOYA	DANIELA RODARTE MONTOYA	F	M
212	AVANTAMIENTO RP	PAN	DELICIAS	Regiduría RP	Propietario	DELICIAS	Regiduría RP	Propietario	SOLIS	ROBLES	ADAMARI SOLIS ROBLES	F	M
213	AVANTAMIENTO RP	PAN	DELICIAS	Regiduría RP	Suplente	DELICIAS	Regiduría RP	Suplente	TREVIZO	FRIAS	ALEJANDRA TREVIZO FRIAS	F	M
214	AVANTAMIENTO RP	PAN	DR. BELISARIO DOMINGO	Regiduría RP	Propietario	DR. BELISARIO DOMINGO	Regiduría RP	Propietario	ARROYO	MORALES	CRISTINA ARROYO MORALES	F	M
215	AVANTAMIENTO RP	PAN	GALEANA	Regiduría RP	Suplente	GALEANA	Regiduría RP	Suplente	POLANCO	FLORES	SERGIO IVAN POLANCO FLORES	M	H
216	AVANTAMIENTO RP	PAN	GALEANA	Regiduría RP	Propietario	GALEANA	Regiduría RP	Propietario	TERCERO	RAMIREZ	SERVANDO TERCERO RAMIREZ	M	H
217	AVANTAMIENTO RP	PAN	GALEANA	Regiduría RP	Suplente	GALEANA	Regiduría RP	Suplente	DELOADO	ROMERO	MERLE YURIDIA DELGADO ROMERO	F	M
218	AVANTAMIENTO RP	PAN	GALEANA	Regiduría RP	Propietario	GALEANA	Regiduría RP	Propietario	ALANIS	ALANIS	EVELYN LUCERO CALDERON ALANIS	F	M
219	AVANTAMIENTO RP	PAN	GALEANA	Regiduría RP	Suplente	GALEANA	Regiduría RP	Suplente	MARIN	PALACIOS	SERGIO FEDERICO PALACIOS MARIN	M	H
220	AVANTAMIENTO RP	PAN	SANTA ISABEL	Regiduría RP	Propietario	SANTA ISABEL	Regiduría RP	Propietario	MAGALLANES	PALACIOS	ALONSO MAGALLANES PALACIOS	M	H
221	AVANTAMIENTO RP	PAN	SANTA ISABEL	Regiduría RP	Suplente	SANTA ISABEL	Regiduría RP	Suplente	CORONA	CRUZ	LAURA LETICIA CORONA CRUZ	F	M
222	AVANTAMIENTO RP	PAN	SANTA ISABEL	Regiduría RP	Propietario	SANTA ISABEL	Regiduría RP	Propietario	NEVAREZ	BORUNDA	LIZ MARIA NEVAREZ BORUNDA	F	M
223	AVANTAMIENTO RP	PAN	SANTA ISABEL	Regiduría RP	Suplente	SANTA ISABEL	Regiduría RP	Suplente	SANCHEZ	TRILLO	MARTHA SANCHEZ TRILLO	F	M
224	AVANTAMIENTO RP	PAN	GOMEZ FARIAS	Regiduría RP	Propietario	GOMEZ FARIAS	Regiduría RP	Propietario	ROJAS	ONTIVEROS	JUANA ROJAS ONTIVEROS	F	M
225	AVANTAMIENTO RP	PAN	GOMEZ FARIAS	Regiduría RP	Suplente	GOMEZ FARIAS	Regiduría RP	Suplente	DANIEL	GUTIERREZ	JAIME ALONSO DANIEL GUTIERREZ	M	H
226	AVANTAMIENTO RP	PAN	GOMEZ FARIAS	Regiduría RP	Propietario	GOMEZ FARIAS	Regiduría RP	Propietario	LEDEZMA	LEDEZMA	IUHANCY ANTONIO LEDEZMA LEDEZMA	M	H
227	AVANTAMIENTO RP	PAN	GOMEZ FARIAS	Regiduría RP	Suplente	GOMEZ FARIAS	Regiduría RP	Suplente	GARCIA	CHACON	CLAUDIA GARCIA CHACON	F	M
228	AVANTAMIENTO RP	PAN	GRAN MORELOS	Regiduría RP	Propietario	GRAN MORELOS	Regiduría RP	Propietario	PEREZ	LOYA	MARIA DEL ROSARIO PEREZ LOYA	F	M
229	AVANTAMIENTO RP	PAN	GRAN MORELOS	Regiduría RP	Suplente	GRAN MORELOS	Regiduría RP	Suplente	CARMONA	DURAN	JESUS MANUEL CARMONA DURAN	M	H
230	AVANTAMIENTO RP	PAN	GRAN MORELOS	Regiduría RP	Propietario	GRAN MORELOS	Regiduría RP	Propietario	VASQUEZ	CASTORENA	JOSEFINA VASQUEZ CASTORENA	F	M
231	AVANTAMIENTO RP	PAN	GRAN MORELOS	Regiduría RP	Suplente	GRAN MORELOS	Regiduría RP	Suplente	MORALES	NAJERA	HERLINDA MORALES NAJERA	F	M
232	AVANTAMIENTO RP	PAN	GRAN MORELOS	Regiduría RP	Propietario	GRAN MORELOS	Regiduría RP	Propietario	MARTINEZ	HERNANDEZ	ROCIO MARTINEZ HERNANDEZ	F	M
233	AVANTAMIENTO RP	PAN	GRAN MORELOS	Regiduría RP	Suplente	GRAN MORELOS	Regiduría RP	Suplente	GONZALEZ	GARCIA	PEIRONILLO GONZALEZ GARCIA	F	M
234	AVANTAMIENTO RP	PAN	GUACHOCHI	Regiduría RP	Propietario	GUACHOCHI	Regiduría RP	Propietario	DURAN	HAROS	SARA DURAN HAROS	F	M
235	AVANTAMIENTO RP	PAN	GUACHOCHI	Regiduría RP	Suplente	GUACHOCHI	Regiduría RP	Suplente	LOYA	CEBALLOS	MARIA DEL CARMEN LOYA CEBALLOS	F	M
236	AVANTAMIENTO RP	PAN	GUACHOCHI	Regiduría RP	Propietario	GUACHOCHI	Regiduría RP	Propietario	MARTINEZ	LOYA	NANCY MARTINEZ LOYA	F	M
237	AVANTAMIENTO RP	PAN	GUACHOCHI	Regiduría RP	Suplente	GUACHOCHI	Regiduría RP	Suplente	HOLGUIN	RAMOS	LUIS ENRIQUE HOLGUIN RAMOS	M	H
238	AVANTAMIENTO RP	PAN	GUACHOCHI	Regiduría RP	Propietario	GUACHOCHI	Regiduría RP	Propietario	BUSTILLOS	ORTIZ	EDGAR ADAN BUSTILLOS ORTIZ	M	H
239	AVANTAMIENTO RP	PAN	GUACHOCHI	Regiduría RP	Suplente	GUACHOCHI	Regiduría RP	Suplente	PALMA	GONZALEZ	EUGENIA PALMA GONZALEZ	F	M
240	AVANTAMIENTO RP	PAN	GUACHOCHI	Regiduría RP	Propietario	GUACHOCHI	Regiduría RP	Propietario	GAYTAN	LOYA	ANA CRISTINA GAYTAN LOYA	F	M
241	AVANTAMIENTO RP	PAN	GUACHOCHI	Regiduría RP	Suplente	GUACHOCHI	Regiduría RP	Suplente	GONZALEZ	GARCIA	SANDRA DALLA GONZALEZ GARCIA	F	M
242	AVANTAMIENTO RP	PAN	GUACHOCHI	Regiduría RP	Propietario	GUACHOCHI	Regiduría RP	Propietario	ESPIÑO	ESPIÑO	NOELIA RAMONA ESPIÑO ESPIÑO	F	M
243	AVANTAMIENTO RP	PAN	GUACHOCHI	Regiduría RP	Suplente	GUACHOCHI	Regiduría RP	Suplente	RAMIREZ	RAMIREZ	PERLA RODRIGUEZ RAMIREZ	F	M
244	AVANTAMIENTO RP	PAN	GUADALUPE	Regiduría RP	Propietario	GUADALUPE	Regiduría RP	Propietario	GALLARDO	RODRIGUEZ	YESICA GALLARDO RODRIGUEZ	F	M
245	AVANTAMIENTO RP	PAN	GUADALUPE	Regiduría RP	Suplente	GUADALUPE	Regiduría RP	Suplente	ESPARZA	ESPARZA	JUAN ANGEL RODRIGUEZ ESPARZA	M	H
246	AVANTAMIENTO RP	PAN	GUADALUPE	Regiduría RP	Propietario	GUADALUPE	Regiduría RP	Propietario	VALENZUELA	VILLA	ZORAIDA VALENZUELA VILLA	F	M
247	AVANTAMIENTO RP	PAN	GUADALUPE	Regiduría RP	Suplente	GUADALUPE	Regiduría RP	Suplente	LONGORIA	PEREZ	VERONICA LONGORIA PEREZ	F	M
248	AVANTAMIENTO RP	PAN	GUADALUPE	Regiduría RP	Propietario	GUADALUPE	Regiduría RP	Propietario	VARELA	HERRERA	CESAR VARELA HERREIRA	M	H
249	AVANTAMIENTO RP	PAN	GUADALUPE	Regiduría RP	Suplente	GUADALUPE	Regiduría RP	Suplente	MANJARREZ	GUTIERREZ	KEVIN MANJARREZ GUTIERREZ	M	H
250	AVANTAMIENTO RP	PAN	GUERRERO	Regiduría RP	Propietario	GUERRERO	Regiduría RP	Propietario	AVITIA	ESTRADA	PERLA YESENIA AVITIA ESTRADA	F	M
251	AVANTAMIENTO RP	PAN	GUERRERO	Regiduría RP	Suplente	GUERRERO	Regiduría RP	Suplente	MARQUEZ	RODRIGUEZ	MARISIELA MARQUEZ RODRIGUEZ	F	M
252	AVANTAMIENTO RP	PAN	GUERRERO	Regiduría RP	Propietario	GUERRERO	Regiduría RP	Propietario	HERNANDEZ	CABALLERO	GUILLERMO HERNANDEZ CABALLERO	M	H
253	AVANTAMIENTO RP	PAN	GUERRERO	Regiduría RP	Suplente	GUERRERO	Regiduría RP	Suplente	RUBIO	PEREZ	JORGE LUIS RUBIO PEREZ	M	H
254	AVANTAMIENTO RP	PAN	GUERRERO	Regiduría RP	Propietario	GUERRERO	Regiduría RP	Propietario					
255	AVANTAMIENTO RP	PAN	GUERRERO	Regiduría RP	Suplente	GUERRERO	Regiduría RP	Suplente					

256	AVUNTAMIENTO RP	PAN	GUERRERO	Regiduría RP	Propietario	4	MARTHA ISELA	VILLA-OBOS	RAMOS	MARTHA ISELA VILLALBOS RAMOS	F	M
257	AVUNTAMIENTO RP	PAN	GUERRERO	Regiduría RP	Suplente	4	ROXANA	MERINO	ALMEIDA	ROXANA MERINO ALP EIDA	F	M
258	AVUNTAMIENTO RP	PAN	GUERRERO	Regiduría RP	Propietario	5	MANUEL JESUS	CAMACHO	LEDZMA	MANUEL JESUS CAMACHO LEDZMA	M	H
259	AVUNTAMIENTO RP	PAN	GUERRERO	Regiduría RP	Suplente	5	LUIS	RODRIGUEZ	ERVES	LUIS RODRIGUEZ ERVES	M	H
260	AVUNTAMIENTO RP	PAN	GUERRERO	Regiduría RP	Propietario	6	ALONDRA IDALY	DOMINGUEZ	VARGAS	ALONDRA IDALY DOMINGUEZ VARGAS	F	M
261	AVUNTAMIENTO RP	PAN	GUERRERO	Regiduría RP	Suplente	6	TERESA	CASTANEDA	QUEZADA	TERESA CASTANEDA QUEZADA	F	M
262	AVUNTAMIENTO RP	PAN	HIDALGO DEL PARRAL	Regiduría RP	Propietario	1	CESAR HOMERO	ARMENDARIZ	CHAVEZ	CESAR HOMERO ARMENDARIZ CHAVEZ	M	H
263	AVUNTAMIENTO RP	PAN	HIDALGO DEL PARRAL	Regiduría RP	Suplente	1	MANUEL URIEL	PALMA	CHAPARRO	MANUEL URIEL PALMA CHAPARRO	M	H
264	AVUNTAMIENTO RP	PAN	HIDALGO DEL PARRAL	Regiduría RP	Propietario	2	HORIENCIA	GARCIA	PIETO	HORIENCIA GARCIA PIETO	F	M
265	AVUNTAMIENTO RP	PAN	HIDALGO DEL PARRAL	Regiduría RP	Suplente	2	BEATRIZ	PADILLA	RAMOS	BEATRIZ PADILLA RAMOS	F	M
266	AVUNTAMIENTO RP	PAN	HIDALGO DEL PARRAL	Regiduría RP	Propietario	3	MARCO ANTONIO	RODARTE	RAMIREZ	MARCO ANTONIO RODARTE RAMIREZ	M	H
267	AVUNTAMIENTO RP	PAN	HIDALGO DEL PARRAL	Regiduría RP	Suplente	3	SERGIO	WEISEL	ARMENDARIZ	SERGIO WEISEL ARMENDARIZ	M	H
268	AVUNTAMIENTO RP	PAN	HIDALGO DEL PARRAL	Regiduría RP	Propietario	4	PERLA VIRIDIANA	SOTELLO	BARRAZA	PERLA VIRIDIANA SOTELLO BARRAZA	F	M
269	AVUNTAMIENTO RP	PAN	HIDALGO DEL PARRAL	Regiduría RP	Suplente	4	JENNY SIMAI	CHAVEZ	ESPARZA	JENNY SIMAI CHAVEZ ESPARZA	F	M
270	AVUNTAMIENTO RP	PAN	HIDALGO DEL PARRAL	Regiduría RP	Propietario	5	JESUS RUBEN	ALVIREZ	MARTINEZ	JESUS RUBEN ALVIREZ MARTINEZ	M	H
271	AVUNTAMIENTO RP	PAN	HIDALGO DEL PARRAL	Regiduría RP	Suplente	5	ARNULFO ROMAN	DEL BOSQUE	Y RODRIGUEZ	ARNULFO ROMAN DEL BOSQUE Y RODRIGUEZ	M	H
272	AVUNTAMIENTO RP	PAN	HIDALGO DEL PARRAL	Regiduría RP	Propietario	6	AGUEDA AYDE	DURAN	VALLES	AGUEDA AYDE DURAN VALLES	F	M
273	AVUNTAMIENTO RP	PAN	HIDALGO DEL PARRAL	Regiduría RP	Suplente	6	VICTORINA	RIVAS	IBARRA	VICTORINA RIVAS IBARRA	F	M
274	AVUNTAMIENTO RP	PAN	HIDALGO DEL PARRAL	Regiduría RP	Propietario	7	ELIA ELIZABETH	BACA	CORRAL	ELIA ELIZABETH BACA CORRAL	F	M
275	AVUNTAMIENTO RP	PAN	HIDALGO DEL PARRAL	Regiduría RP	Suplente	7	DORA ALICIA	URBINA	RAMIREZ	DORA ALICIA URBINA RAMIREZ	F	M
276	AVUNTAMIENTO RP	PAN	IGNACIO ZARAGOZA	Regiduría RP	Propietario	1	BLANCA ESTELA	JURADO	ESCOBAR	BLANCA ESTELA JURADO ESCOBAR	F	M
277	AVUNTAMIENTO RP	PAN	IGNACIO ZARAGOZA	Regiduría RP	Suplente	1	RAFAELA	HERNANDEZ	HERNANDEZ	RAFAELA HERNANDEZ HERNANDEZ	F	M
278	AVUNTAMIENTO RP	PAN	IGNACIO ZARAGOZA	Regiduría RP	Propietario	2	JESUS AMARIY	MARTINEZ	OLIVAS	JESUS AMARIY MARTINEZ OLIVAS	M	H
279	AVUNTAMIENTO RP	PAN	IGNACIO ZARAGOZA	Regiduría RP	Suplente	2	BENJAMIN	ANTILLON	ZAMARRON	BENJAMIN ANTILLON ZAMARRON	M	H
280	AVUNTAMIENTO RP	PAN	JANOS	Regiduría RP	Propietario	1	VICTOR ALFONSO	MARQUEZ	HERNANDEZ	VICTOR ALFONSO MARQUEZ HERNANDEZ	M	H
281	AVUNTAMIENTO RP	PAN	JANOS	Regiduría RP	Suplente	1	LUIS MARIO	RAMIREZ	GUERRERO	LUIS MARIO RAMIREZ GUERRERO	M	H
282	AVUNTAMIENTO RP	PAN	JANOS	Regiduría RP	Propietario	2	HILDA	SARELLANO	GONZALEZ	HILDA SARELLANO GONZALEZ	F	M
283	AVUNTAMIENTO RP	PAN	JANOS	Regiduría RP	Suplente	2	MARIA MAYELA	IBARRA	ESQUIVEL	MARIA MAYELA IBARRA ESQUIVEL	F	M
284	AVUNTAMIENTO RP	PAN	JIMENEZ	Regiduría RP	Propietario	1	FERNANDO ALONSO	PIZANA	MUÑOZ	FERNANDO ALONSO PIZANA MUÑOZ	M	H
285	AVUNTAMIENTO RP	PAN	JIMENEZ	Regiduría RP	Suplente	1	ALAN KALEB	GOMEZ	SEGOVIANO	ALAN KALEB GOMEZ SEGOVIANO	M	H
286	AVUNTAMIENTO RP	PAN	JIMENEZ	Regiduría RP	Propietario	2	MARIA TERESA	MARTINEZ	ACOSTA	MARIA TERESA MARTINEZ ACOSTA	F	M
287	AVUNTAMIENTO RP	PAN	JIMENEZ	Regiduría RP	Suplente	2	ZILDAYNE	BACA	MONTOYA	ZILDAYNE BACA MONTOYA	F	M
288	AVUNTAMIENTO RP	PAN	JIMENEZ	Regiduría RP	Propietario	3	LUIS ANGEL	PARRA	VIZCARRA	LUIS ANGEL PARRA VIZCARRA	M	H
289	AVUNTAMIENTO RP	PAN	JIMENEZ	Regiduría RP	Suplente	3	ERIKA VIVIANA	REYES	RIOS	ERIKA VIVIANA REYES RIOS	F	M
290	AVUNTAMIENTO RP	PAN	JIMENEZ	Regiduría RP	Propietario	4	GRACIELA ALEJANDRA	ACOSTA	DE LA FUENTE	GRACIELA ALEJANDRA ACOSTA DE LA FUENTE	F	M
291	AVUNTAMIENTO RP	PAN	JIMENEZ	Regiduría RP	Suplente	4	LOURDES PATRICIA	ACOSTA	CARDONA	LOURDES PATRICIA ACOSTA CARDONA	F	M
292	AVUNTAMIENTO RP	PAN	JIMENEZ	Regiduría RP	Propietario	5	ANDRES	MUNOZ	HERNANDEZ	ANDRES MUNOZ HERNANDEZ	M	H
293	AVUNTAMIENTO RP	PAN	JIMENEZ	Regiduría RP	Suplente	5	JUDDI ELENA	RUIZ	MONTES	JUDDI ELENA RUIZ MONTES	F	M
294	AVUNTAMIENTO RP	PAN	JIMENEZ	Regiduría RP	Propietario	6	ELSA PATRICIA	GASSON	DEL VAL	ELSA PATRICIA GASSON DEL VAL	F	M
295	AVUNTAMIENTO RP	PAN	JIMENEZ	Regiduría RP	Suplente	6	YAMILY	HIDALGO	TORRES	YAMILY HIDALGO TORRES	F	M
296	AVUNTAMIENTO RP	PAN	JIMENEZ	Regiduría RP	Propietario	7	AMANDA LETICIA	PORTILLO	JAQUEZ	AMANDA LETICIA PORTILLO JAQUEZ	F	M
297	AVUNTAMIENTO RP	PAN	JIMENEZ	Regiduría RP	Suplente	7	YESSICA SARAHÍ	LLANAS	NAJERA	YESSICA SARAHÍ LLANAS NAJERA	F	M
298	AVUNTAMIENTO RP	PAN	JUAREZ	Regiduría RP	Propietario	1	ALEJANDRO ALBERTO	JIMENEZ	VARGAS	ALEJANDRO ALBERTO JIMENEZ VARGAS	M	H
299	AVUNTAMIENTO RP	PAN	JUAREZ	Regiduría RP	Suplente	1	MAURILIO ANTONIO	SAENZ	ARREDONDO	MAURILIO ANTONIO SAENZ ARREDONDO	M	H
300	AVUNTAMIENTO RP	PAN	JUAREZ	Regiduría RP	Propietario	2	ROSA MARIA ITZEL	CASTILLO	RIVAS	ROSA MARIA ITZEL CASTILLO RIVAS	F	M
301	AVUNTAMIENTO RP	PAN	JUAREZ	Regiduría RP	Suplente	2	ESTEFANIA	MORENO	DE LA ROSA	ESTEFANIA MORENO DE LA ROSA	F	M
302	AVUNTAMIENTO RP	PAN	JUAREZ	Regiduría RP	Propietario	3	SERGIO	ACOSTA	LUCAGA	SERGIO ACOSTA LUCAGA	M	H
303	AVUNTAMIENTO RP	PAN	JUAREZ	Regiduría RP	Suplente	3	JULIO CESAR	ESPARZA	CABRERA	JULIO CESAR ESPARZA CABRERA	M	H
304	AVUNTAMIENTO RP	PAN	JUAREZ	Regiduría RP	Propietario	4	AFRICA	HERNANDEZ	CASTRUITA	AFRICA HERNANDEZ CASTRUITA	F	M
305	AVUNTAMIENTO RP	PAN	JUAREZ	Regiduría RP	Suplente	4	ROCIO DEL CARMEN	MENDOZA	ARREDONDO	ROCIO DEL CARMEN MENDOZA ARREDONDO	F	M
306	AVUNTAMIENTO RP	PAN	JUAREZ	Regiduría RP	Propietario	5	FRANCISCO	TALAMANTES	VAZQUEZ	VICTOR MANUEL TALAMANTES VAZQUEZ	M	H
307	AVUNTAMIENTO RP	PAN	JUAREZ	Regiduría RP	Suplente	5	FRANCISCO	DE LA TORRE	CHACON	FRANCISCO DE LA TORRE CHACON	M	H
308	AVUNTAMIENTO RP	PAN	JUAREZ	Regiduría RP	Propietario	6	ANA CRISTINA	FAUDO	PONCE	ANA CRISTINA FAUDO PONCE	F	M
309	AVUNTAMIENTO RP	PAN	JUAREZ	Regiduría RP	Suplente	6	LORENA	MEDFANO	RODRIGUEZ	LORENA MEDRANO RODRIGUEZ	F	M
310	AVUNTAMIENTO RP	PAN	JUAREZ	Regiduría RP	Propietario	7	ALEJANDRO	ORTEGA	ESTRADA	ALEJANDRO ORTEGA ESTRADA	M	H
311	AVUNTAMIENTO RP	PAN	JUAREZ	Regiduría RP	Suplente	7	GERARDO	ARRIETA	MENDOZA	GERARDO ARRIETA MENDOZA	M	H
312	AVUNTAMIENTO RP	PAN	JUAREZ	Regiduría RP	Propietario	8	LUCERO CLAUDIA	DE ALVA	FERNANDEZ	LUCERO CLAUDIA DE ALVA FERNANDEZ	F	M
313	AVUNTAMIENTO RP	PAN	JUAREZ	Regiduría RP	Suplente	8	MARILYN JAMMIS	GRANADOS	RODRIGUEZ	MARILYN JAMMIS GRANADOS RODRIGUEZ	F	M
314	AVUNTAMIENTO RP	PAN	JUAREZ	Regiduría RP	Propietario	9	ANA ESMERALDA	NEVAREZ	GALINDO	ANA ESMERALDA NEVAREZ GALINDO	F	M
315	AVUNTAMIENTO RP	PAN	JUAREZ	Regiduría RP	Suplente	9	MONICA JAQUELINE	GUTIERREZ	MALDONADO	MONICA JAQUELINE GUTIERREZ MALDONADO	F	M

316	AVUNTAMIENTO RP	PAN	JULIMES	Regiduría RP	Propietario	1	LUIS FERNANDO	ARAGON	GARNERO	LUIS FERNANDO ARAGON CARNERO	M	H
317	AVUNTAMIENTO RP	PAN	JULIMES	Regiduría RP	Suplente	1	JESUS OCTAVIO	ZUBIA	VALDEZ	JESUS OCTAVIO ZUBIA VALDEZ	M	H
318	AVUNTAMIENTO RP	PAN	JULIMES	Regiduría RP	Propietario	2	ABIGAIL	SOTO	FLORES	ABIGAIL SOTO FLORES	F	M
319	AVUNTAMIENTO RP	PAN	JULIMES	Regiduría RP	Suplente	2	GABRIELA	MONTES	VILLA	GABRIELA MONTES VILLA	F	M
320	AVUNTAMIENTO RP	PAN	JULIMES	Regiduría RP	Propietario	3	SILVA MARGARITA	CARNERO	PANDO	SILVA MARGARITA CARNERO PANDO	F	M
321	AVUNTAMIENTO RP	PAN	JULIMES	Regiduría RP	Suplente	3	GUADALUPE	ZUBIA	MACHUCA	GUADALUPE ZUBIA MACHUCA	F	M
322	AVUNTAMIENTO RP	PAN	LOPEZ	Regiduría RP	Propietario	1	SOLEDAD	OLIVAS	CARDONA	SOLEDAD OLIVAS CARDONA	F	M
323	AVUNTAMIENTO RP	PAN	LOPEZ	Regiduría RP	Suplente	1	ZAYRA MICHELL	RODRIGUEZ	CARDONA	ZAYRA MICHELL RODRIGUEZ CARDONA	F	M
324	AVUNTAMIENTO RP	PAN	LOPEZ	Regiduría RP	Propietario	2	JESUS	MARES	GRAIEDA	JESUS MARES GRAIEDA	M	H
325	AVUNTAMIENTO RP	PAN	LOPEZ	Regiduría RP	Suplente	2	OSCAR	MORENO	DURAN	OSCAR MORENO DURAN	M	H
326	AVUNTAMIENTO RP	PAN	LOPEZ	Regiduría RP	Propietario	3	ELISA	FLORES	RAMOS	ELISA FLORES RAMOS	F	M
327	AVUNTAMIENTO RP	PAN	LOPEZ	Regiduría RP	Suplente	3	AZUCENA	SALAS	MARTINEZ	AZUCENA SALAS MARTINEZ	F	M
328	AVUNTAMIENTO RP	PAN	MADERA	Regiduría RP	Propietario	1	ARNOLDO	ROMERO	TORRES	ARNOLDO ROMERO TORRES	M	H
329	AVUNTAMIENTO RP	PAN	MADERA	Regiduría RP	Suplente	1	JULIO CESAR	PAMIREZ	FLORES	JULIO CESAR PAMIREZ FLORES	M	H
330	AVUNTAMIENTO RP	PAN	MADERA	Regiduría RP	Propietario	2	ROSARIO	DOMINGUEZ	HOLGUIN	ROSARIO DOMINGUEZ HOLGUIN	F	M
331	AVUNTAMIENTO RP	PAN	MADERA	Regiduría RP	Suplente	2	AIPALETH	CASTILLO	MARQUEZ	AIPALETH CASTILLO MARQUEZ	F	M
332	AVUNTAMIENTO RP	PAN	MADERA	Regiduría RP	Propietario	3	JUAN PABLO	ESTRADA	TOQUINTO	JUAN PABLO ESTRADA TOQUINTO	M	H
333	AVUNTAMIENTO RP	PAN	MADERA	Regiduría RP	Suplente	3	KRISNA KARELY	CHACON	BIUSTILLOS	KRISNA KARELY CHACON BIUSTILLOS	F	M
334	AVUNTAMIENTO RP	PAN	MADERA	Regiduría RP	Propietario	4	MARIA AZUCENA	FERNANDEZ	CORONADO	MARIA AZUCENA FERNANDEZ CORONADO	F	M
335	AVUNTAMIENTO RP	PAN	MADERA	Regiduría RP	Suplente	4	MANUEL ANTONIO	VAZQUEZ	FERNANDEZ	MANUEL ANTONIO VAZQUEZ FERNANDEZ	M	H
336	AVUNTAMIENTO RP	PAN	MADERA	Regiduría RP	Propietario	5	JESUS ALFREDO	ALVAREZ	HERNANDEZ	JESUS ALFREDO ALVAREZ HERNANDEZ	M	H
337	AVUNTAMIENTO RP	PAN	MADERA	Regiduría RP	Suplente	5	ROSA ISELA	ACOSTA	HERNANDEZ	ROSA ISELA ACOSTA HERNANDEZ	F	M
338	AVUNTAMIENTO RP	PAN	MADERA	Regiduría RP	Propietario	6	LUCILA	CANO	ZAHARRON	LUCILA CANO ZAHARRON	F	M
339	AVUNTAMIENTO RP	PAN	MADERA	Regiduría RP	Suplente	6	ALEJANDRA	SCOBELL	SAENZ	ALEJANDRA SCOBELL SAENZ	F	M
340	AVUNTAMIENTO RP	PAN	MAGUARICHI	Regiduría RP	Propietario	1	JUDITH CELENE	BANDA	MONTANO	JUDITH CELENE BANDA MONTANO	F	M
341	AVUNTAMIENTO RP	PAN	MAGUARICHI	Regiduría RP	Suplente	1	RAMONA	FRIAS	QUINTERO	RAMONA FRIAS QUINTERO	F	M
342	AVUNTAMIENTO RP	PAN	MAGUARICHI	Regiduría RP	Propietario	2	OMAR ENRIQUE	MORAN	ACOSTA	OMAR ENRIQUE MORAN ACOSTA	M	H
343	AVUNTAMIENTO RP	PAN	MAGUARICHI	Regiduría RP	Suplente	2	EDGAR FERNANDO	MORAN	ACOSTA	EDGAR FERNANDO MORAN ACOSTA	M	H
344	AVUNTAMIENTO RP	PAN	MAGUARICHI	Regiduría RP	Propietario	3	MA EULOGIA	MANJARREZ	PEREZ	MA EULOGIA MANJARREZ PEREZ	F	M
345	AVUNTAMIENTO RP	PAN	MAGUARICHI	Regiduría RP	Suplente	3	MARIA ENRIQUETA	MONTANO	GUITERREZ	MARIA ENRIQUETA MONTANO RIVAS	F	M
346	AVUNTAMIENTO RP	PAN	MANUEL BENAVIDES	Regiduría RP	Propietario	1	DEISSY CITILAY	ZUBIA	HERNANDEZ	DEISSY CITILAY ZUBIA GUTIERREZ	F	M
347	AVUNTAMIENTO RP	PAN	MATACHI	Regiduría RP	Propietario	1	MARIA	MARQUEZ	CRUZ	MARIA MARQUEZ CRUZ	F	M
348	AVUNTAMIENTO RP	PAN	MATACHI	Regiduría RP	Suplente	1	CAROLINA	QUEZADA	ERVES	CAROLINA QUEZADA ERVES	F	M
349	AVUNTAMIENTO RP	PAN	MATACHI	Regiduría RP	Propietario	2	LINDOLFO	ERVES	VELETA	LINDOLFO ERVES VELETA	M	H
350	AVUNTAMIENTO RP	PAN	MATACHI	Regiduría RP	Suplente	2	ELVA RITA	MARQUEZ	TALAMANTES	ELVA RITA MARQUEZ TALAMANTES	F	M
351	AVUNTAMIENTO RP	PAN	MATACHI	Regiduría RP	Propietario	3	ERIKA SUSANA	MARQUEZ	CRUZ	ERIKA SUSANA MARQUEZ CRUZ	F	M
352	AVUNTAMIENTO RP	PAN	MATACHI	Regiduría RP	Suplente	3	IOSEFINA	MADRID	ARVIZO	IOSEFINA MADRID ARVIZO	F	M
353	AVUNTAMIENTO RP	PAN	MATAMOROS	Regiduría RP	Propietario	1	JOSE LUIS	GARDEA	HERNANDEZ	JOSE LUIS GARDEA HERNANDEZ	M	H
354	AVUNTAMIENTO RP	PAN	MATAMOROS	Regiduría RP	Suplente	1	CARLOS	GUZMAN	GAMBOA	CARLOS GUZMAN GAMBOA	M	H
355	AVUNTAMIENTO RP	PAN	MATAMOROS	Regiduría RP	Propietario	2	SOLEDAD ELVIRA	GUERRA	PONCE	SOLEDAD ELVIRA GUERRA PONCE	F	M
356	AVUNTAMIENTO RP	PAN	MATAMOROS	Regiduría RP	Suplente	2	LIZETH ACQUELINE	AGUIRRE	ARGUELLO	LIZETH ACQUELINE AGUIRRE ARGUELLO	F	M
357	AVUNTAMIENTO RP	PAN	MATAMOROS	Regiduría RP	Propietario	3	ALFREDO	HOLGUIN	BALDERRAMA	ALFREDO HOLGUIN BALDERRAMA	M	H
358	AVUNTAMIENTO RP	PAN	MATAMOROS	Regiduría RP	Suplente	3	LINDA SUSETTE	FLORES	ARZOLA	LINDA SUSETTE FLORES ARZOLA	F	M
359	AVUNTAMIENTO RP	PAN	MEOQUI	Regiduría RP	Propietario	1	MIRIAM GUADALUPE	MENDEZ	TINTORI	MIRIAM GUADALUPE MENDEZ TINTORI	F	M
360	AVUNTAMIENTO RP	PAN	MEOQUI	Regiduría RP	Suplente	1	FRANCISCO	OBREGON	MALDONADO	FRANCISCO ALEJANDRO OBREGON	M	H
361	AVUNTAMIENTO RP	PAN	MEOQUI	Regiduría RP	Propietario	2	ALEJANDRO	OBREGON	MALDONADO	ALEJANDRO OBREGON	M	H
362	AVUNTAMIENTO RP	PAN	MEOQUI	Regiduría RP	Suplente	2	JOSE LUIS	CERECERES	NUÑEZ	JOSE LUIS CERECERES NUÑEZ	M	H
363	AVUNTAMIENTO RP	PAN	MEOQUI	Regiduría RP	Propietario	3	VIANNEY ESTEFANIA	MEDINA	ACOSTA	VIANNEY ESTEFANIA MEDINA ACOSTA	F	M
364	AVUNTAMIENTO RP	PAN	MEOQUI	Regiduría RP	Suplente	3	CRISTINA	RIVERA	GOMEZ	CRISTINA RIVERA GOMEZ	F	M
365	AVUNTAMIENTO RP	PAN	MEOQUI	Regiduría RP	Propietario	4	TOMAS OCTAVIO	CARLOS	AGUILERA	TOMAS OCTAVIO CARLOS AGUILERA	M	H
366	AVUNTAMIENTO RP	PAN	MEOQUI	Regiduría RP	Suplente	4	RAUL	CASTRO	NUÑEZ	RAUL CASTRO NUÑEZ	M	H
367	AVUNTAMIENTO RP	PAN	MEOQUI	Regiduría RP	Propietario	4	ELMA	PANDO	GOMEZ	ELMA PANDO GOMEZ	F	M
368	AVUNTAMIENTO RP	PAN	MEOQUI	Regiduría RP	Suplente	5	VICTOR ARTURO	CASTILLO	GARCIA	VICTOR ARTURO CASTILLO GARCIA	M	H
369	AVUNTAMIENTO RP	PAN	MEOQUI	Regiduría RP	Propietario	6	ROGELIO	ESPARZA	NAVARETTE	ROGELIO NAVARETTE ESPARZA	M	H
370	AVUNTAMIENTO RP	PAN	MEOQUI	Regiduría RP	Suplente	6	LUZ ELENA	SALINAS	JIMENEZ	LUZ ELENA SALINAS JIMENEZ	F	M
371	AVUNTAMIENTO RP	PAN	MEOQUI	Regiduría RP	Propietario	7	LESLIE PATRICIA	GUZMAN	ALVARADO	LESLIE PATRICIA GUZMAN ALVARADO	F	M
372	AVUNTAMIENTO RP	PAN	MEOQUI	Regiduría RP	Suplente	7	CRUZ MARIA	AGUIYAO	PEREZ	CRUZ MARIA AGUIYAO PEREZ	F	M
373	AVUNTAMIENTO RP	PAN	MORIS	Regiduría RP	Propietario	1	NANCY JANETH	VARGAS	ROMO	NANCY JANETH VARGAS ROMO	F	M
374	AVUNTAMIENTO RP	PAN	MORIS	Regiduría RP	Suplente	1	SERGIO NOE	MARQUEZ	AMADO	SERGIO NOE MARQUEZ AMADO	M	H
375	AVUNTAMIENTO RP	PAN	MORIS	Regiduría RP	Propietario	2	OMAR LEOPOLDO	CAMACHO	PEREZ	OMAR LEOPOLDO CAMACHO PEREZ	M	H
376	AVUNTAMIENTO RP	PAN	MORIS	Regiduría RP	Suplente	2	FRANCISCA SOCORRO	CASABANTES	ORTIZ	FRANCISCA SOCORRO CASABANTES ORTIZ	F	M
377	AVUNTAMIENTO RP	PAN	MORIS	Regiduría RP	Propietario	3	HORTENCIA	BACA	GUTIERREZ	HORTENCIA BACA GUTIERREZ	F	M
378	AVUNTAMIENTO RP	PAN	MORIS	Regiduría RP	Suplente	3						
379	AVUNTAMIENTO RP	PAN	MORIS	Regiduría RP	Propietario	3						

380	AVUNTAMIENTO RP	PAN	Regiduría RP	Propietario	1	BERENICE	QUINTANA	CHAVEZ	BERENICE QUINTANA CHAVEZ	F	M
381	AVUNTAMIENTO RP	PAN	Regiduría RP	Suplente	1	YEDID	LOYA	MORALES	YEDID LOYA MORALES	F	M
382	AVUNTAMIENTO RP	PAN	Regiduría RP	Propietario	2	PABLO OMAR	ANDUJO	MORALES	PABLO OMAR ANDUJO	M	H
383	AVUNTAMIENTO RP	PAN	Regiduría RP	Suplente	2	ERIC	ALDERETE	VARELA	ERIC ALDERETE VARELA	M	H
384	AVUNTAMIENTO RP	PAN	Regiduría RP	Propietario	3	JIMENA	NEVAZ	APODACA	JIMENA NEVAZ APODACA	F	M
385	AVUNTAMIENTO RP	PAN	Regiduría RP	Suplente	3	MARIELA	MARQUEZ	RIOS	MARIELA MARQUEZ RIOS	F	M
386	AVUNTAMIENTO RP	PAN	Regiduría RP	Propietario	4	SAMUEL	MEDINA	VILLEGAS	SAMUEL MEDINA VILLEGAS	M	H
387	AVUNTAMIENTO RP	PAN	Regiduría RP	Suplente	4	HECTOR ALEJANDRO	MARQUEZ	LUJAN	HECTOR ALEJANDRO MARQUEZ LUJAN	M	H
388	AVUNTAMIENTO RP	PAN	Regiduría RP	Propietario	1	LUZ ELENA	GONZALEZ	LARREA	LUZ ELENA GONZALEZ LARREA	F	M
389	AVUNTAMIENTO RP	PAN	Regiduría RP	Suplente	1	MANUEL DE JESUS	OLIVAS	MOIRENO	MANUEL DE JESUS OLIVAS MOIRENO	F	M
390	AVUNTAMIENTO RP	PAN	Regiduría RP	Propietario	2	MANUEL BERNARDO	POLVON	CONDE	MANUEL BERNARDO POLVON CONDE	M	H
391	AVUNTAMIENTO RP	PAN	Regiduría RP	Suplente	2	MA DEL REFUGIO	RUJZ	RIVERA	MA DEL REFUGIO RUJZ RIVERA	F	M
392	AVUNTAMIENTO RP	PAN	Regiduría RP	Propietario	3	ALMA ROSA	GALDEAN	GARCIA	ALMA ROSA GALDEAN GARCIA	F	M
393	AVUNTAMIENTO RP	PAN	Regiduría RP	Suplente	3	MARIA MONSERRAT	PERNATA	CARO	MARIA MONSERRAT PERNATA CARO	F	M
394	AVUNTAMIENTO RP	PAN	Regiduría RP	Propietario	1	JORDY ALEJIS	REFANO	GONZALEZ	JORDY ALEJIS REFANO GONZALEZ	M	H
395	AVUNTAMIENTO RP	PAN	Regiduría RP	Suplente	1	EDGAR YAHIR	AGUILAR	FLORES	EDGAR YAHIR AGUILAR FLORES	M	H
396	AVUNTAMIENTO RP	PAN	Regiduría RP	Propietario	2	MARIA ISBELA	OROZCO	BUSTILLOS	MARIA ISBELA OROZCO BUSTILLOS	F	M
397	AVUNTAMIENTO RP	PAN	Regiduría RP	Suplente	2	ALMA	CONTRERAS	MARTINEZ	ALMA CONTRERAS MARTINEZ	F	M
398	AVUNTAMIENTO RP	PAN	Regiduría RP	Propietario	3	OMAR FRANCISCO	RUJZ	ARRAS	OMAR FRANCISCO RUJZ ARRAS	M	H
399	AVUNTAMIENTO RP	PAN	Regiduría RP	Suplente	3	YAHAIRA ESTEFANIA	DURAN	MENDOZA	YAHAIRA ESTEFANIA DURAN MENDOZA	F	M
400	AVUNTAMIENTO RP	PAN	Regiduría RP	Propietario	4	HILDA CRISTINA	APODACA	CARBALLO	HILDA CRISTINA APODACA CARBALLO	F	M
401	AVUNTAMIENTO RP	PAN	Regiduría RP	Suplente	4	MAYRA	HERNANDEZ	MARTINEZ	MAYRA HERNANDEZ MARTINEZ	F	M
402	AVUNTAMIENTO RP	PAN	Regiduría RP	Propietario	5	BRYAN ANDRES	DURAN	MENDOZA	BRYAN ANDRES DURAN MENDOZA	M	H
403	AVUNTAMIENTO RP	PAN	Regiduría RP	Suplente	5	AMERICA ADRIANA	REYES	MONROY	AMERICA ADRIANA REYES MONROY	F	M
404	AVUNTAMIENTO RP	PAN	Regiduría RP	Propietario	6	DANIA YAZMIN	VILLA	ALVAREZ	DANIA YAZMIN VILLA ALVAREZ	F	M
405	AVUNTAMIENTO RP	PAN	Regiduría RP	Suplente	6	ADILENE	REALVAZQUEZ	ONTIVEROS	ADILENE REALVAZQUEZ ONTIVEROS	F	M
406	AVUNTAMIENTO RP	PAN	Regiduría RP	Propietario	1	BLANCA ELVA	RASCON	GRIALVA	BLANCA ELVA RASCON GRIALVA	F	M
407	AVUNTAMIENTO RP	PAN	Regiduría RP	Suplente	1	ALICIA	MURILLO	MENDEZ	ALICIA MURILLO MENDEZ	F	M
408	AVUNTAMIENTO RP	PAN	Regiduría RP	Propietario	2	JULIO	MERAZ	MORALES	JULIO MERAZ MORALES	M	H
409	AVUNTAMIENTO RP	PAN	Regiduría RP	Suplente	2	YSELA	DOMINGUEZ	BACA	YSELA DOMINGUEZ BACA	F	M
410	AVUNTAMIENTO RP	PAN	Regiduría RP	Propietario	3	MARICELA	SOTO	MANCINAS	MARICELA SOTO MANCINAS	F	M
411	AVUNTAMIENTO RP	PAN	Regiduría RP	Suplente	3	BRIANDA GENOVEBA	MANCINAS	PONCE	BRIANDA GENOVEBA MANCINAS PONCE	F	M
412	AVUNTAMIENTO RP	PAN	Regiduría RP	Propietario	1	DILIA DEL PILAR	BEJARANO	CORTEZ	DILIA DEL PILAR BEJARANO CORTEZ	F	M
413	AVUNTAMIENTO RP	PAN	Regiduría RP	Suplente	1	CHRISTIAN IVETT	PORTILLO	TERRAZAS	CHRISTIAN IVETT PORTILLO TERRAZAS	F	M
414	AVUNTAMIENTO RP	PAN	Regiduría RP	Propietario	2	CESAR GAYETANO	SAENZ	HOLGUIN	CESAR GAYETANO SAENZ HOLGUIN	M	H
415	AVUNTAMIENTO RP	PAN	Regiduría RP	Suplente	2	EMANUEL	RAMIREZ	URIAS	EMANUEL RAMIREZ URIAS	M	H
416	AVUNTAMIENTO RP	PAN	Regiduría RP	Propietario	3	LORENA	SAMANIEGO	SANCHEZ	LORENA SAMANIEGO SANCHEZ	F	M
417	AVUNTAMIENTO RP	PAN	Regiduría RP	Suplente	3	ALICIA	VEGA	MUNOZ	ALICIA VEGA MUNOZ	F	M
418	AVUNTAMIENTO RP	PAN	Regiduría RP	Propietario	4	JESUS ALI	TORRES	CHICO	JESUS ALI TORRES CHICO	M	H
419	AVUNTAMIENTO RP	PAN	Regiduría RP	Suplente	4	OSCAR RAMON	MATA	LEVYA	OSCAR RAMON MATA LEVYA	M	H
420	AVUNTAMIENTO RP	PAN	Regiduría RP	Propietario	5	GRACIELA	ANDAZOLA	CALDERON	GRACIELA ANDAZOLA CALDERON	F	M
421	AVUNTAMIENTO RP	PAN	Regiduría RP	Suplente	5	OWIUKI	RODRIGUEZ	MUNOZ	OWIUKI RODRIGUEZ MUNOZ	F	M
422	AVUNTAMIENTO RP	PAN	Regiduría RP	Propietario	6	RENZO	AVILA	CEPEDA	RENZO AVILA CEPEDA	M	H
423	AVUNTAMIENTO RP	PAN	Regiduría RP	Suplente	6	JOSE YAIR	ZUBIA	MATA	JOSE YAIR ZUBIA MATA	M	H
424	AVUNTAMIENTO RP	PAN	Regiduría RP	Propietario	7	BRENDA MAYRA	CORTEZ	MONTOYA	BRENDA MAYRA CORTEZ MONTOYA	F	M
425	AVUNTAMIENTO RP	PAN	Regiduría RP	Suplente	7	CARMEN	RODRIGUEZ	MUNOZ	CARMEN RODRIGUEZ MUNOZ	F	M
426	AVUNTAMIENTO RP	PAN	Regiduría RP	Propietario	1	CRISTINA	ROSALES	GUERRERO	CRISTINA ROSALES GUERRERO	F	M
427	AVUNTAMIENTO RP	PAN	Regiduría RP	Suplente	1	ABRIL	GOITARY	FARIAS	ABRIL GOITARY FARIAS	F	M
428	AVUNTAMIENTO RP	PAN	Regiduría RP	Propietario	2	CELIN JOEL	PAEZ	MUNOZ	CELIN JOEL PAEZ MUNOZ	M	H
429	AVUNTAMIENTO RP	PAN	Regiduría RP	Suplente	2	ELIZABETH	DOMINGUEZ	MOLINAR	ELIZABETH DOMINGUEZ MOLINAR	F	M
430	AVUNTAMIENTO RP	PAN	Regiduría RP	Propietario	3	CRISTINA	MANZANO	DOMINGUEZ	CRISTINA MANZANO DOMINGUEZ	F	M
431	AVUNTAMIENTO RP	PAN	Regiduría RP	Suplente	3	LUIS ENRIQUE	BARAÍAS	DUEÑAS	LUIS ENRIQUE BARAÍAS DUEÑAS	M	H
432	AVUNTAMIENTO RP	PAN	Regiduría RP	Propietario	1	SANDRA CRISTINA	MURGA	RIVERA	SANDRA CRISTINA MURGA RIVERA	F	M
433	AVUNTAMIENTO RP	PAN	Regiduría RP	Suplente	2	TERESITA DE JESUS	GARCIA	CARRILLO	TERESITA DE JESUS GARCIA CARRILLO	F	M
434	AVUNTAMIENTO RP	PAN	Regiduría RP	Propietario	2	ROSARIO DE FATIMA	GARCIA	CARRILLO	ROSARIO DE FATIMA GARCIA CARRILLO	F	M
435	AVUNTAMIENTO RP	PAN	Regiduría RP	Suplente	3	SOCORRO ELSA	RODRIGUEZ	ARIAS	SOCORRO ELSA RODRIGUEZ ARIAS	F	M
436	AVUNTAMIENTO RP	PAN	Regiduría RP	Propietario	3	FRANCIOLA	CHAVIRA	ROCHA	FRANCIOLA CHAVIRA ROCHA	F	M
437	AVUNTAMIENTO RP	PAN	Regiduría RP	Suplente	4	HESSNER JUDITH	CHAVIRA	SIGALA	HESSNER JUDITH CHAVIRA SIGALA	F	M
438	AVUNTAMIENTO RP	PAN	Regiduría RP	Propietario	4	SOCORRO	MENDOZA	TERRAZAS	SOCORRO MENDOZA TERRAZAS	F	M
439	AVUNTAMIENTO RP	PAN	Regiduría RP	Suplente	5	SANDRA CRISTINA	MURGA	RIVERA	SANDRA CRISTINA MURGA RIVERA	F	M
440	AVUNTAMIENTO RP	PAN	Regiduría RP	Propietario	5	EDUARDO	TARANGO	ROMERO	EDUARDO TARANGO ROMERO	M	H
441	AVUNTAMIENTO RP	PAN	Regiduría RP	Suplente	1	RENE	LOPEZ	GURROLA	RENE LOPEZ GURROLA	M	H
442	AVUNTAMIENTO RP	PAN	Regiduría RP	Propietario	1	DELENA LILIANA	MIRANDA	URIBE	DELENA LILIANA MIRANDA URIBE	F	M
443	AVUNTAMIENTO RP	PAN	Regiduría RP	Suplente	2	JORGE LUIS	JIMENEZ	PEREYRA	JORGE LUIS JIMENEZ PEREYRA	M	H
444	AVUNTAMIENTO RP	PAN	Regiduría RP	Propietario	3	WILBOUR IVAN	LICON	MORALES	WILBOUR IVAN LICON MORALES	M	H
445	AVUNTAMIENTO RP	PAN	Regiduría RP	Suplente	3	WILBOUR IVAN	LICON	MORALES	WILBOUR IVAN LICON MORALES	M	H

448	AYUNTAMIENTO RP	PAN	ROSALLES	Regiduría RP	Propietario	4	MENDOZA	CARRILLO	MENDOZA CARRILLO	F	M
449	AYUNTAMIENTO RP	PAN	ROSALLES	Regiduría RP	Suplente	4	LOZOYA	MENDOZA	CARLA BERENICE LOZOYA MENDOZA	F	M
450	AYUNTAMIENTO RP	PAN	ROSALLES	Regiduría RP	Propietario	5	RODRIGUEZ	VASQUEZ	DALIA RODRIGUEZ VASQUEZ	F	M
451	AYUNTAMIENTO RP	PAN	ROSARIO	Regiduría RP	Suplente	5	CARDENAS	MONTES	MARIA ENEDINA CARDENAS MONTES	F	M
452	AYUNTAMIENTO RP	PAN	ROSARIO	Regiduría RP	Propietario	1	GARCIA	BACA	APOLONIA GARCIA BACA	F	M
453	AYUNTAMIENTO RP	PAN	ROSARIO	Regiduría RP	Suplente	1	TARIN	CARTA	ALONDRA IVETH TARIN CARTA	F	M
454	AYUNTAMIENTO RP	PAN	ROSARIO	Regiduría RP	Propietario	2	GARCIA	GOMEZ	JOSE ALBERTO GARCIA GOMEZ	F	M
455	AYUNTAMIENTO RP	PAN	ROSARIO	Regiduría RP	Suplente	2	BACA	CHAVIRA	JESUS NOE BACA CHAVIRA	M	H
456	AYUNTAMIENTO RP	PAN	SAN FRANCISCO DE CO	Regiduría RP	Propietario	1	GOMEZ	TARANCO	JULIA SOLEDAD GOMEZ TARANCO	F	M
457	AYUNTAMIENTO RP	PAN	SAN FRANCISCO DE CO	Regiduría RP	Suplente	1	MARTINEZ	CHAVIRA	ADRIANA MARIA MARTINEZ CHAVIRA	F	M
458	AYUNTAMIENTO RP	PAN	SAN FRANCISCO DE CO	Regiduría RP	Propietario	2	MARTEL	HIDALGO	JESUS RAMON MARTEL HIDALGO	M	H
459	AYUNTAMIENTO RP	PAN	SAN FRANCISCO DE CO	Regiduría RP	Suplente	2	VALLES	GOMEZ	DANIA YARELI VALLES GOMEZ	F	M
460	AYUNTAMIENTO RP	PAN	SAN FRANCISCO DE CO	Regiduría RP	Propietario	3	PORTILLO	ALVAREZ	YESENIA PORTILLO ALVAREZ	F	M
461	AYUNTAMIENTO RP	PAN	SAN FRANCISCO DE CO	Regiduría RP	Suplente	3	CARO	VAZQUEZ	ALICIA CARO VAZQUEZ	F	M
462	AYUNTAMIENTO RP	PAN	SAN FRANCISCO DE CO	Regiduría RP	Propietario	1	SOCORRO	GOMEZ	SOCORRO GOMEZ	F	M
463	AYUNTAMIENTO RP	PAN	SAN FRANCISCO DE CO	Regiduría RP	Suplente	1	LEON	DIAZ	VERONICA LIZBETH LEON DIAZ	F	M
464	AYUNTAMIENTO RP	PAN	SAN FRANCISCO DE CO	Regiduría RP	Propietario	1	RUIZ	FRANCO	IRVIN GUADALUPE RUIZ FRANCO	M	H
465	AYUNTAMIENTO RP	PAN	SAN FRANCISCO DE CO	Regiduría RP	Suplente	2	HERMANDEZ		ULISES HERMANDEZ	M	H
466	AYUNTAMIENTO RP	PAN	SAN FRANCISCO DE CO	Regiduría RP	Propietario	3	NAVARRETE	SEPULVEDA	ALEXANDRA GUADALUPE NAVARRETE	F	M
467	AYUNTAMIENTO RP	PAN	SAN FRANCISCO DE CO	Regiduría RP	Suplente	3	LOPEZ	HERRERA	SEPULVEDA HERRERA	F	M
468	AYUNTAMIENTO RP	PAN	SAN FRANCISCO DE CO	Regiduría RP	Propietario	4	GARCIA		CAROLINA LOPEZ HERRERA	F	M
469	AYUNTAMIENTO RP	PAN	SAN FRANCISCO DE CO	Regiduría RP	Suplente	4	GARCIA	GOMEZ	MARCO ANTONIO GARCIA GOMEZ	M	H
470	AYUNTAMIENTO RP	PAN	SANTA BARBARA	Regiduría RP	Propietario	1	MUNIZ	PONCE	MARCO ANTONIO GARCIA GOMEZ	M	H
471	AYUNTAMIENTO RP	PAN	SANTA BARBARA	Regiduría RP	Suplente	1	RIVERA	RODRIGUEZ	MONICA MUNIZ PONCE	F	M
472	AYUNTAMIENTO RP	PAN	SANTA BARBARA	Regiduría RP	Propietario	2	CHAVEZ	GUERRA	ELIA CRISTINA RIVERA RODRIGUEZ	F	M
473	AYUNTAMIENTO RP	PAN	SANTA BARBARA	Regiduría RP	Suplente	2	CHAVEZ	GUERRA	JESUS JOSE GALLARZO MONTES	M	H
474	AYUNTAMIENTO RP	PAN	SANTA BARBARA	Regiduría RP	Propietario	3	ACURRE	VALERIO	RUTH NOHEMI CHAVEZ GUERRA	F	M
475	AYUNTAMIENTO RP	PAN	SANTA BARBARA	Regiduría RP	Suplente	3	HERMANDEZ	ANDRADE	IRMA ANGELICA AGUIRRE VALERIO	F	M
476	AYUNTAMIENTO RP	PAN	SANTA BARBARA	Regiduría RP	Propietario	4	CASTILLO	JAIME	KARLA ISABEL HERMANDEZ ANDRADE	F	M
477	AYUNTAMIENTO RP	PAN	SANTA BARBARA	Regiduría RP	Suplente	4	LOYA	PRECIADO	KARLA ISABEL HERMANDEZ ANDRADE	F	M
478	AYUNTAMIENTO RP	PAN	SANTA BARBARA	Regiduría RP	Propietario	5	REYES	CEBALLOS	EMMA SARAHÍ LOYA PRECIADO	F	M
479	AYUNTAMIENTO RP	PAN	SANTA BARBARA	Regiduría RP	Suplente	5	ONTEVEROS	ALMODOVAR	ANA MARIA REYES CEBALLOS	F	M
480	AYUNTAMIENTO RP	PAN	SATEVO	Regiduría RP	Propietario	1	BALDERRAMA	BORUNDA	ISABEL CRISTINA ONTEVEROS ALMODOVAR	F	M
481	AYUNTAMIENTO RP	PAN	SATEVO	Regiduría RP	Suplente	1	ROMERO	MONTES	LINA ESTHER BALDERRAMA BORUNDA	F	M
482	AYUNTAMIENTO RP	PAN	SATEVO	Regiduría RP	Propietario	2	PEREZ	PORTILLO	AZUCENA ROMERO MONTES	F	M
483	AYUNTAMIENTO RP	PAN	SATEVO	Regiduría RP	Suplente	2	PORTILLO	LERMA	DAN PEREZ PORTILLO	M	H
484	AYUNTAMIENTO RP	PAN	SATEVO	Regiduría RP	Propietario	3	QUINTANA	SEPULVEDA	OMAR PORTILLO LERMA	M	H
485	AYUNTAMIENTO RP	PAN	SATEVO	Regiduría RP	Suplente	3	ORTIZ	MELLENDEZ	DORA QUINTANA SEPULVEDA	F	M
486	AYUNTAMIENTO RP	PAN	SAUCILLO	Regiduría RP	Propietario	1	MATA	MARTINEZ	LIZETH MELENDEZ ORTIZ	F	M
487	AYUNTAMIENTO RP	PAN	SAUCILLO	Regiduría RP	Suplente	1	CHAPARRO	CERECERES	JESUS NOEL MATA MARTINEZ	M	H
488	AYUNTAMIENTO RP	PAN	SAUCILLO	Regiduría RP	Propietario	2	HEREDIA	ACOSTA	ARMANDO CHAPARRO CERECERES	M	H
489	AYUNTAMIENTO RP	PAN	SAUCILLO	Regiduría RP	Suplente	2	RODRIGUEZ	VILLA	ERIKA GABRIELA HEREDIA ACOSTA	F	M
490	AYUNTAMIENTO RP	PAN	SAUCILLO	Regiduría RP	Propietario	3	ACOSTA	HERMANDEZ	ENRIQUETA RODRIGUEZ VILLA	F	M
491	AYUNTAMIENTO RP	PAN	SAUCILLO	Regiduría RP	Suplente	3	NUÑEZ	MARTINEZ	ENRIQUE ARMANDO ACOSTA HERMANDEZ	M	H
492	AYUNTAMIENTO RP	PAN	SAUCILLO	Regiduría RP	Propietario	4	MOLINA	PADILLA	JESUS RENE NUÑEZ MARTINEZ	M	H
493	AYUNTAMIENTO RP	PAN	SAUCILLO	Regiduría RP	Suplente	4	MOLINA	LOPEZ	ESUS RENE NUÑEZ MARTINEZ	M	H
494	AYUNTAMIENTO RP	PAN	SAUCILLO	Regiduría RP	Propietario	5	PEREZ	SERNA	JOSEFINA GUADALUPE MOLINA PADILLA	F	M
495	AYUNTAMIENTO RP	PAN	SAUCILLO	Regiduría RP	Suplente	5	LIMAS	CANO	MARIA ANDREA MOLINA LOPEZ	F	M
496	AYUNTAMIENTO RP	PAN	SAUCILLO	Regiduría RP	Propietario	6	RODRIGUEZ	HERMANDEZ	JOSE ALFREDO PEREZ SERNA	M	H
497	AYUNTAMIENTO RP	PAN	SAUCILLO	Regiduría RP	Suplente	6	RODRIGUEZ	GUEVARA	JORGE ALBERTO LIMAS CANO	M	H
498	AYUNTAMIENTO RP	PAN	TEMOSACHIC	Regiduría RP	Propietario	1	SALINAS	GAMEZ	ROSA MARIA RODRIGUEZ HERMANDEZ	F	M
499	AYUNTAMIENTO RP	PAN	TEMOSACHIC	Regiduría RP	Suplente	1	QUINTANA	CASTAÑEDA	EMILIA RODRIGUEZ GUEVARA	F	M
500	AYUNTAMIENTO RP	PAN	TEMOSACHIC	Regiduría RP	Propietario	2	QUINTANA	CASTAÑEDA	IREMA SALINAS GAMEZ	F	M
501	AYUNTAMIENTO RP	PAN	TEMOSACHIC	Regiduría RP	Suplente	2	VARELA	GARCIA	BERNARDINA QUINTANA CASTAÑEDA	F	M
502	AYUNTAMIENTO RP	PAN	EL TUJE	Regiduría RP	Propietario	1	AGUIRRE	SANCHEZ	MANUEL ELIAS RASCON VARELA	M	H
503	AYUNTAMIENTO RP	PAN	EL TUJE	Regiduría RP	Suplente	1	CHAPARRO	CHAVEZ	JULIO IVAN VARELA GARCIA	M	H
504	AYUNTAMIENTO RP	PAN	EL TUJE	Regiduría RP	Propietario	2	PORTILLO	OLIVAS	EDITH AGUIRRE SANCHEZ	F	M
505	AYUNTAMIENTO RP	PAN	EL TUJE	Regiduría RP	Suplente	2	PALMA	RAMOS	CLAUDIA PATRICIA CHAPARRO CHAVEZ	F	M
506	AYUNTAMIENTO RP	PAN	URIQUE	Regiduría RP	Propietario	1	ACOSTA	VALENZUELA	LEONEL PORTILLO OLIVAS	M	H
507	AYUNTAMIENTO RP	PAN	URIQUE	Regiduría RP	Suplente	1	ORTIGA	OSORIO	NASARIO PALMA OLIVAS	M	H
508	AYUNTAMIENTO RP	PAN	URIQUE	Regiduría RP	Propietario	2	SALAS	VALENZUELA	ROSA ACOSTA RAMOS	F	M
509	AYUNTAMIENTO RP	PAN	URIQUE	Regiduría RP	Suplente	2	LUCA	VALENZUELA	ROSA ORTEGA VALENZUELA	F	M
510	AYUNTAMIENTO RP	PAN	URIQUE	Regiduría RP	Propietario	3	ARGUELLES	DELGADO	LUCIA SALAS OSORIO	F	M
511	AYUNTAMIENTO RP	PAN	URIQUE	Regiduría RP	Suplente	3	LOPEZ	MANCINAS	BIGINEO ARGUELLES DELGADO	M	H

ANEXO 3 PAN												
Tipificación	Partido/Sección	Partido/Asamblea	Ambito	Cargo	Tipo/Cargo	Cargos/Numero	Nombre	Primer/Apollito	Segundo/Apollito	Funcionamiento	Regulada	Incumplimiento
AYUNTAMIENTO	PAN		COYAME DEL SOTOL	Regiduría MR	Propietario	4	YOLANCA FRANCO SOLIS	FRANCO SOLIS		Art. 127, fr. III de la Constitución Local	Tener influencia habitual durante las últimas seis meses en la municipalidad correspondiente, salvo ausencia por el desempeño de cargos públicos.	No se señalan datos de residencia en el FORMATO RC 02 RP, ni se aportan documentos que acrediten la jurisdicción del domicilio, salvo en su caso en el municipio.
AYUNTAMIENTO	PAN		COYAME DEL SOTOL	Regiduría MR	Suplente	4	SILVA ESTRELLA NAVARRETE	NAVARRETE		Art. 127, fr. III de la Constitución Local	Tener residencia habitual durante las últimas seis meses en la municipalidad correspondiente, salvo ausencia por el desempeño de cargos públicos.	No se señalan datos de residencia en el FORMATO RC 02 RP, ni se aportan documentos que acrediten la jurisdicción del domicilio, salvo en su caso en el municipio.
AYUNTAMIENTO RP	PAN		GUADALUPE	Regiduría RP	Suplente	2	MARIO HERRERA PRIETO	HERBERA		Artículos 126, fracción I de la Constitución Local; y 13, numeral 3) de la Ley Electoral	En el caso consecutivo de integrantes del ayuntamiento, la postulación y solicitud de registro, candidaturas solo podrá ser realizada por el mismo partido o por alguno de la alianza que haya electorado la postulación previa a la que se haya municipalizada o por el de la coalición antes del 10 de marzo de 2023.	La persona candidata se postula con un partido diferente y no en el documento que acredite la postulación de la candidatura o la separación de la fracción política antes del 10 de marzo de 2023.
AYUNTAMIENTO RP	PAN		GUADALUPE	Regiduría RP	Suplente	2	MARIO HERRERA PRIETO	HERBERA		Artículos 126, fracción I de la Constitución Local; y 13, numeral 3) de la Ley Electoral	Las personas que hayan ocupado el cargo de elector o regidor, podrán ser postuladas en el periodo inmediato siguiente a una candidatura a presidencia municipal, las personas que hayan ocupado el cargo de presidente municipal, no podrá ser postulado en el periodo inmediato siguiente a una candidatura a una candidatura a regiduría.	La persona candidata a la presidencia municipal, fue electo en el periodo inmediato anterior en la candidatura o una regiduría en el mismo municipio.
AYUNTAMIENTO RP	PAN		GUADALUPE	Regiduría RP	Suplente	2	MARIO HERRERA PRIETO	HERBERA		Artículos 126, fracción I de la Constitución Local; y 13, numeral 3) de la Ley Electoral	Las personas que hayan sido electas en carácter de propietarios, no podrán ser electas para el periodo inmediato siguiente con el cargo de suplentes. Las personas que hayan sido electas en carácter de suplentes, no podrán ser electas para el periodo inmediato siguiente con el carácter de propietarios.	La persona postulada como suplente, fue electa en el periodo inmediato anterior a una candidatura anterior a la presente.
AYUNTAMIENTO RP	PAN		MADEIRA	Regiduría RP	Propietario	3	SERGIO PEREZ BANDA	PEREZ BANDA		Art. 6, numeral 1 inciso d) de la Ley Electoral	Presentar al Instituto la declaración fiscal.	En la Solicitud de Registro se señala ser sujeto de presentar declaración fiscal y no en el documento que acredite el haber del pago establecido en el efecto.
AYUNTAMIENTO RP	PAN		MERQUI	Regiduría RP	Suplente	3	ALMA YESSICA MARTINEZ MORALES	MARTINEZ MORALES		Artículos 126, fracción I de la Constitución Local; y 13, numeral 3) de la Ley Electoral	Las personas que hayan sido electas en carácter de propietarios, no podrán ser electas para el periodo inmediato siguiente con el cargo de suplentes. Las personas que hayan sido electas en carácter de suplentes, no podrán ser electas para el periodo inmediato siguiente con el carácter de propietarios.	En la Solicitud de Registro se señala ser sujeto de presentar declaración fiscal y no en el documento que acredite el haber del pago establecido en el efecto.
AYUNTAMIENTO RP	PAN		PRADERAS G. GUERRERO	Regiduría RP	Propietario	2	JOSE ULAN	CORDOVA SANCHEZ		Art. 227, fr. III de la Constitución Local	Tener influencia habitual durante las últimas seis meses en la municipalidad correspondiente, salvo ausencia por el desempeño de cargos públicos.	La constancia de residencia o comprobante de domicilio no acredita al menos en su totalidad.
AYUNTAMIENTO RP	PAN		PRADERAS G. GUERRERO	Regiduría RP	Propietario	2	JOSE ULAN	CORDOVA SANCHEZ		Art. 13, fr. 41, fracción I; 127, fracción I, de la Constitución Local	Las personas que hayan sido electas en carácter de propietarios, no podrán ser electas para el periodo inmediato siguiente con el cargo de suplentes. Las personas que hayan sido electas en carácter de suplentes, no podrán ser electas para el periodo inmediato siguiente con el carácter de propietarios.	El acta de nacimiento no acredita la ser ciudadano. La evidencia para votar no acredita la ciudadanía por nacimiento. La credencia para votar no acredita al menos dos años de residencia en el Estado.
AYUNTAMIENTO RP	PAN		SAN FRANCISCO DEL ORO	Regiduría RP	Propietario	4	SERGIO SANCHEZ ESTRADA	SANCHEZ ESTRADA		Art. 32, fr. 41, fracción I; 127, fracción I, de la Constitución Local	Ninguna persona podrá ser registrada para dos cargos de elección popular, con la excepción de los casos en la ley.	La persona fue postulada a más de un cargo local de elección popular.
AYUNTAMIENTO RP	PAN		ALLENDE	Regiduría RP	Suplente	3	JORDIANA BALCON HOBRENO	BALCON HOBRENO		Art. 11, párrafo 1 de COIPE-8, numerales 3 y 4 de la Ley Electoral	Ninguna persona podrá ser registrada para dos cargos de elección popular, con la excepción de los casos en la ley.	La persona fue postulada a más de un cargo local de elección popular.
AYUNTAMIENTO RP	PAN		CHINIPAS	Regiduría RP	Suplente	2	MARLEN NES CABRELA LACARDA	LACARDA		Art. 11, párrafo 1 de COIPE-8, numerales 3 y 4 de la Ley Electoral	Ninguna persona podrá ser registrada para dos cargos de elección popular, con la excepción de los casos en la ley.	La persona fue postulada a más de un cargo local de elección popular.
AYUNTAMIENTO RP	PAN		ALLENDE	Regiduría RP	Propietario	3	GLORIA ESTELA ESPINOZA RODRIGUEZ	RODRIGUEZ		Art. 11, párrafo 1 de COIPE-8, numerales 3 y 4 de la Ley Electoral	Ninguna persona podrá ser registrada para dos cargos de elección popular, con la excepción de los casos en la ley.	La persona fue postulada a más de un cargo local de elección popular.

ANEXAMENTO BP	FAN	URQUÉ	Región de BP	Región de BP	ROCA	CRITICA	VALENUELA	ROSA ORTEGA VALENUELA	Art. 11, párrafo 1 de LOPE 8, números 3 y 4 de la Ley Ejecutiva	Si alguna persona podrá ser registrada para los cargos de elección popular, con las excepciones previstas en la ley.	La persona fue postulada o más de un cargo para la elección popular
---------------	-----	-------	--------------	--------------	------	---------	-----------	-----------------------	---	--	---

ANEXO 3 PAN

Partido	Tipa Elección	Partido Postulante	Ambito	Cargo	Tipa Cargo	Cargo Numero	Nombre	Primer Apellido	Segundo Apellido	Subnombres	Numero Identifica
PAN	AYUNTAMIENTO RP	AYUNTAMIENTO RP	ALLENDE	Regiduría RP	Propietario	1	VICTORIO ARELY	GOZALEZ	RODRIGUEZ	ALLENDE	1000000001
PAN	AYUNTAMIENTO RP	AYUNTAMIENTO RP	ALLENDE	Regiduría RP	Propietario	1	LAUREL WARGES	VANZ	RODRIGUEZ	ALLENDE	1000000002
PAN	AYUNTAMIENTO RP	AYUNTAMIENTO RP	ALLENDE	Regiduría RP	Suplente	4	ZADA GERARDO	CALLEGOS	RODRIGUEZ	ALLENDE	1000000003
PAN	AYUNTAMIENTO RP	AYUNTAMIENTO RP	ALLENDE	Regiduría RP	Propietario	1	JUAN GERARDO	AVALES	RODRIGUEZ	ALLENDE	1000000004
PAN	AYUNTAMIENTO RP	AYUNTAMIENTO RP	ALLENDE	Regiduría RP	Propietario	1	LORENZO ANTONIO	ALFREDO	ACOSTA	ALLENDE	1000000005
PAN	AYUNTAMIENTO RP	AYUNTAMIENTO RP	ALLENDE	Regiduría RP	Suplente	1	LUIS RAUL	ORTEGA	TRIVERO	ALLENDE	1000000006
PAN	AYUNTAMIENTO RP	AYUNTAMIENTO RP	ALLENDE	Regiduría RP	Suplente	1	JOSE LUIS	ALCARRAZ	RODRIGUEZ	ALLENDE	1000000007
PAN	AYUNTAMIENTO RP	AYUNTAMIENTO RP	ALLENDE	Regiduría RP	Suplente	1	BRENDA PATRICIA	ELIAS	TORRES	ALLENDE	1000000008
PAN	AYUNTAMIENTO RP	AYUNTAMIENTO RP	ALLENDE	Regiduría RP	Suplente	2	LAURA PATRICIA	HERRERA	MARQUEZ	ALLENDE	1000000009
PAN	AYUNTAMIENTO RP	AYUNTAMIENTO RP	ALLENDE	Regiduría RP	Suplente	2	JUAN MARTIN	HERRERA	ESTELERA	ALLENDE	1000000010
PAN	AYUNTAMIENTO RP	AYUNTAMIENTO RP	ALLENDE	Regiduría RP	Suplente	3	FRANCISCA SARAH	FRANCO	RODRIGUEZ	ALLENDE	1000000011
PAN	AYUNTAMIENTO RP	AYUNTAMIENTO RP	ALLENDE	Regiduría RP	Suplente	3	FRANCISCO JAVIER	TURATI	MUÑOZ	ALLENDE	1000000012
PAN	AYUNTAMIENTO RP	AYUNTAMIENTO RP	ALLENDE	Regiduría RP	Suplente	5	MAURO MANUEL	CASAS	MENDOZA	ALLENDE	1000000013
PAN	AYUNTAMIENTO RP	AYUNTAMIENTO RP	ALLENDE	Regiduría RP	Suplente	1	BEATRIZ	GONZALEZ	LEFRON	ALLENDE	1000000014
PAN	AYUNTAMIENTO RP	AYUNTAMIENTO RP	ALLENDE	Regiduría RP	Suplente	6	MARLENNES	CABRERA	LAGUNA	ALLENDE	1000000015
PAN	AYUNTAMIENTO RP	AYUNTAMIENTO RP	ALLENDE	Regiduría RP	Suplente	6	ADANAH	ROLES	ROLES	ALLENDE	1000000016
PAN	AYUNTAMIENTO RP	AYUNTAMIENTO RP	ALLENDE	Regiduría RP	Suplente	1	SANJUAN CALLA	SOCCOZ	GARCIA	ALLENDE	1000000017
PAN	AYUNTAMIENTO RP	AYUNTAMIENTO RP	ALLENDE	Regiduría RP	Propietario	1	CESAR HORHEO	ARRIBARRAZ	CHAVEZ	ALLENDE	1000000018
PAN	AYUNTAMIENTO RP	AYUNTAMIENTO RP	ALLENDE	Regiduría RP	Suplente	1	MAURIEL URBEL	PALMA	CHAPARRO	ALLENDE	1000000019
PAN	AYUNTAMIENTO RP	AYUNTAMIENTO RP	ALLENDE	Regiduría RP	Propietario	7	ELIA ELIZABETH	BLACA	CORRAL	ALLENDE	1000000020
PAN	AYUNTAMIENTO RP	AYUNTAMIENTO RP	ALLENDE	Regiduría RP	Suplente	1	MAURILIO ANTONIO	SAENZ	ABEDONDO	ALLENDE	1000000021
PAN	AYUNTAMIENTO RP	AYUNTAMIENTO RP	ALLENDE	Regiduría RP	Suplente	3	JULIO CESAR	ESPARZA	CABRERA	ALLENDE	1000000022
PAN	AYUNTAMIENTO RP	AYUNTAMIENTO RP	ALLENDE	Regiduría RP	Suplente	4	FRISCA	HERRERA	MUNOZA	ALLENDE	1000000023
PAN	AYUNTAMIENTO RP	AYUNTAMIENTO RP	ALLENDE	Regiduría RP	Suplente	6	MARILYN JAMIS	GRANADOS	RODRIGUEZ	ALLENDE	1000000024
PAN	AYUNTAMIENTO RP	AYUNTAMIENTO RP	ALLENDE	Regiduría RP	Propietario	2	ALICIA	ZOTO	FLORES	ALLENDE	1000000025
PAN	AYUNTAMIENTO RP	AYUNTAMIENTO RP	ALLENDE	Regiduría RP	Propietario	2	GABRIELA	MONTEZ	VILLA	ALLENDE	1000000026
PAN	AYUNTAMIENTO RP	AYUNTAMIENTO RP	ALLENDE	Regiduría RP	Propietario	3	JESUS	MARES	DRANEDA	ALLENDE	1000000027
PAN	AYUNTAMIENTO RP	AYUNTAMIENTO RP	ALLENDE	Regiduría RP	Suplente	1	JULIO CESAR	RAUIREZ	FLORES	ALLENDE	1000000028
PAN	AYUNTAMIENTO RP	AYUNTAMIENTO RP	ALLENDE	Regiduría RP	Suplente	4	MARIA JOSEFINA	FERNANDEZ	GERONIMO	ALLENDE	1000000029
PAN	AYUNTAMIENTO RP	AYUNTAMIENTO RP	ALLENDE	Regiduría RP	Suplente	5	LUCE	RAMIREZ	RAMIREZ	ALLENDE	1000000030
PAN	AYUNTAMIENTO RP	AYUNTAMIENTO RP	ALLENDE	Regiduría RP	Propietario	2	SONEDMO ELVIRA	GUEBRA	POINCE	ALLENDE	1000000031
PAN	AYUNTAMIENTO RP	AYUNTAMIENTO RP	ALLENDE	Regiduría RP	Suplente	2	LIZETH JACQUELINE	AGUIRRE	ARGUELLO	ALLENDE	1000000032
PAN	AYUNTAMIENTO RP	AYUNTAMIENTO RP	ALLENDE	Regiduría RP	Suplente	1	JOSE LUIS	CEPERERES	MUNEZ	ALLENDE	1000000033
PAN	AYUNTAMIENTO RP	AYUNTAMIENTO RP	ALLENDE	Regiduría RP	Propietario	1	MARCELO MARIA	AGUIRRE	PEREZ	ALLENDE	1000000034
PAN	AYUNTAMIENTO RP	AYUNTAMIENTO RP	ALLENDE	Regiduría RP	Propietario	2	FRANCISCA SOCORRO	RAMIREZ	PEREZ	ALLENDE	1000000035
PAN	AYUNTAMIENTO RP	AYUNTAMIENTO RP	ALLENDE	Regiduría RP	Propietario	3	MONTERICA	BAJCA	TENCHIA	ALLENDE	1000000036
PAN	AYUNTAMIENTO RP	AYUNTAMIENTO RP	ALLENDE	Regiduría RP	Propietario	1	ELIZABETH	DONHIGUEZ	MOLINAR	ALLENDE	1000000037
PAN	AYUNTAMIENTO RP	AYUNTAMIENTO RP	ALLENDE	Regiduría RP	Propietario	2	JESUS RAMON	MARTEL	IBARRIDO	ALLENDE	1000000038
PAN	AYUNTAMIENTO RP	AYUNTAMIENTO RP	ALLENDE	Regiduría RP	Suplente	2	DANIEL JASEI	PERELLO	HIDALGO	ALLENDE	1000000039
PAN	AYUNTAMIENTO RP	AYUNTAMIENTO RP	ALLENDE	Regiduría RP	Suplente	3	ALICIA	PERELLO	ALVAREZ	ALLENDE	1000000040
PAN	AYUNTAMIENTO RP	AYUNTAMIENTO RP	ALLENDE	Regiduría RP	Propietario	4	ERIGIDO	SANCHEZ	ESTRADA	ALLENDE	1000000041
PAN	AYUNTAMIENTO RP	AYUNTAMIENTO RP	ALLENDE	Regiduría RP	Suplente	4	EMMA SARAH	LOVA	PREZADO	ALLENDE	1000000042
PAN	AYUNTAMIENTO RP	AYUNTAMIENTO RP	ALLENDE	Regiduría RP	Propietario	5	ANA MARIA	REYES	CEBALLOS	ALLENDE	1000000043
PAN	AYUNTAMIENTO RP	AYUNTAMIENTO RP	ALLENDE	Regiduría RP	Suplente	1	JESUS NOEL	MATA	MARTINEZ	ALLENDE	1000000044
PAN	AYUNTAMIENTO RP	AYUNTAMIENTO RP	ALLENDE	Regiduría RP	Suplente	1	ANDRÉS	CHIFFARRO	CEPERERES	ALLENDE	1000000045
PAN	AYUNTAMIENTO RP	AYUNTAMIENTO RP	ALLENDE	Regiduría RP	Propietario	5	JORGE ALBERTO	ARGUELLES	ELIZABETH	ALLENDE	1000000046
PAN	AYUNTAMIENTO RP	AYUNTAMIENTO RP	ALLENDE	Regiduría RP	Suplente	3	CRUZ ELVA	BARDA	CAPIVOS	ALLENDE	1000000047

ANEXO 3.1 PAN

Tipoelección	PartidoSiglas	PartidoPostulante	Ambito	Cargo	TipoCargo	CargoNumero	Nombre	PrimerApellido	SegundoApellido	SobreNombre
AYUNTAMIENTO	PAN		COYAME DEL SOTOL	Presidencia Municipal	Propietario		MARISELA	SOTO	SOTO	NA
AYUNTAMIENTO	PAN		COYAME DEL SOTOL	Presidencia Municipal	Suplente		YOLISMA ANAHI	RAMIREZ	GLORIA	NA
AYUNTAMIENTO	PAN		COYAME DEL SOTOL	Regiduría MR	Propietario	1	JESUS ISAIR	IZAGUIRRE	GOMEZ	NA
AYUNTAMIENTO	PAN		COYAME DEL SOTOL	Regiduría MR	Suplente	1	DOMINGO ENRIQUE	NIETO	OLIVAS	NA
AYUNTAMIENTO	PAN		COYAME DEL SOTOL	Regiduría MR	Propietario	2	ALEXA FERNANDA	REYES	FRANCO	NA
AYUNTAMIENTO	PAN		COYAME DEL SOTOL	Regiduría MR	Propietario	3	CARLOS GUILLERMO	RAMIREZ	NAVARRETE	NA
AYUNTAMIENTO	PAN		COYAME DEL SOTOL	Regiduría MR	Suplente	3	ARTURO	MARES	MARES	NA
AYUNTAMIENTO	PAN		COYAME DEL SOTOL	Regiduría MR	Propietario	5	LUIS CARLOS	RAMIREZ	GLORIA	NA
AYUNTAMIENTO	PAN		GALEANA	Presidencia Municipal	Propietario		TERRY FRANCIS	LEANY	LE BARON	TODOS SOMOS GALEANA
AYUNTAMIENTO	PAN		GALEANA	Regiduría MR	Propietario	1	MERLE YURIDIA	DELGADO	ROMERO	TODOS SOMOS GALEANA
AYUNTAMIENTO	PAN		GALEANA	Regiduría MR	Suplente	1	EVELYN LUCERO	CALDERON	ALANIS	TODOS SOMOS GALEANA
AYUNTAMIENTO	PAN		GALEANA	Regiduría MR	Propietario	2	SERGIO IVAN	POLANCO	FLORES	TODOS SOMOS GALEANA
AYUNTAMIENTO	PAN		GALEANA	Regiduría MR	Suplente	2	SERVANDO	TERCERO	RAMIREZ	TODOS SOMOS GALEANA
AYUNTAMIENTO	PAN		GALEANA	Regiduría MR	Propietario	3	PAOLA	SANCHEZ	REYES	TODOS SOMOS GALEANA
AYUNTAMIENTO	PAN		GALEANA	Regiduría MR	Suplente	3	GERMA RUBI	DOMINGUEZ	SALAIRES	TODOS SOMOS GALEANA
AYUNTAMIENTO	PAN		GALEANA	Regiduría MR	Propietario	4	FRANCISCO	MOLINA	AVINA	TODOS SOMOS GALEANA
AYUNTAMIENTO	PAN		GALEANA	Regiduría MR	Suplente	4	ARNOLDO	HERNANDEZ	CARDENAS	TODOS SOMOS GALEANA
AYUNTAMIENTO	PAN		GALEANA	Regiduría MR	Propietario	5	NELDA	DOMINGUEZ	POLANCO	TODOS SOMOS GALEANA
AYUNTAMIENTO	PAN		GALEANA	Regiduría MR	Suplente	5	GUADALUPE	MALDONADO	RASCON	TODOS SOMOS GALEANA
AYUNTAMIENTO	PAN		MAGUARICHI	Regiduría MR	Suplente	2	ROSENDA	MENDOZA	CRUZ	NO APLICA
AYUNTAMIENTO RP	PAN		AHUMADA	Regiduría RP	Propietario	2	CARMEN ROCIO	CEDILLO	CONTRERAS	CARMEN ROCIO CEDILLO CONTRERAS
AYUNTAMIENTO RP	PAN		AHUMADA	Regiduría RP	Suplente	2	ELDA GUADALUPE	RODRIGUEZ	TREJO	ELDA GUADALUPE RODRIGUEZ TREJO
AYUNTAMIENTO RP	PAN		AHUMADA	Regiduría RP	Propietario	5	JORGE LUIS	GARCIA	VILLEGAS	NA
AYUNTAMIENTO RP	PAN		AHUMADA	Regiduría RP	Suplente	5	CRISTIAN	VILLEGAS	MARTINEZ	NO APLICA
AYUNTAMIENTO RP	PAN		ALDAMA	Regiduría RP	Propietario	1	SILVIA GUADALUPE	SILVA	ACOSTA	NO
AYUNTAMIENTO RP	PAN		ALDAMA	Regiduría RP	Suplente	1	MARITHA HORTENCIA	GRIALVA	RUIZ	NO
AYUNTAMIENTO RP	PAN		ALDAMA	Regiduría RP	Propietario	2	JESUS DANIEL	CHAVIRA	HERRERA	NO
AYUNTAMIENTO RP	PAN		ALDAMA	Regiduría RP	Suplente	2	MARIO ROBERTO	GARZA	MEDINA	NO
AYUNTAMIENTO RP	PAN		ALDAMA	Regiduría RP	Propietario	3	KAREN ILIANA	LIMAS	GUERRERO	NO
AYUNTAMIENTO RP	PAN		ALDAMA	Regiduría RP	Suplente	3	SILVIA YOSETHI	THOMAS	TREJO	NO
AYUNTAMIENTO RP	PAN		ALDAMA	Regiduría RP	Propietario	4	REV DAVID	VALENZUELA	MARQUEZ	NO
AYUNTAMIENTO RP	PAN		ALDAMA	Regiduría RP	Suplente	4	ISAURO	LOYA	ALVIDRES	N/A
AYUNTAMIENTO RP	PAN		ALDAMA	Regiduría RP	Propietario	5	JULIA	DELGADO	GALAVIZ	NO
AYUNTAMIENTO RP	PAN		ALDAMA	Regiduría RP	Suplente	5	MA ESTHER	ROCHA	MARQUEZ	NO
AYUNTAMIENTO RP	PAN		AQUILES SERDAN	Regiduría RP	Propietario	1	CRISTAL BERENICE	MEDINA	CARRERA	NO APLICA
AYUNTAMIENTO RP	PAN		AQUILES SERDAN	Regiduría RP	Suplente	1	PAOLA	MARTINEZ	RODRIGUEZ	NO APLICA
AYUNTAMIENTO RP	PAN		AQUILES SERDAN	Regiduría RP	Propietario	2	JONATHAN ALEJANDRO	VIOLETA	MEDINA	NO APLICA
AYUNTAMIENTO RP	PAN		AQUILES SERDAN	Regiduría RP	Suplente	2	MARIA GRACIELA	SANTOYO	PULIDO	NO APLICA
AYUNTAMIENTO RP	PAN		AQUILES SERDAN	Regiduría RP	Propietario	3	ELBA MARIA	LOERA	WARD	NO APLICA
AYUNTAMIENTO RP	PAN		AQUILES SERDAN	Regiduría RP	Suplente	3	KAREN VIRIDIANA	HERNANDEZ	GOMEZ	NO APLICA
AYUNTAMIENTO RP	PAN		ASCENSION	Regiduría RP	Propietario	1	VALERIA	PARRA	RODRIGUEZ	VALERIA PARRA RODRIGUEZ
AYUNTAMIENTO RP	PAN		ASCENSION	Regiduría RP	Suplente	3	MARIA DE LOS ANGELES	RODRIGUEZ	OROZCO	MARIA DE LOS ANGELES RODRIGUEZ OROZCO
AYUNTAMIENTO RP	PAN		BOCOYNA	Regiduría RP	Propietario	4	LUZ ISABEL	GONZALEZ	SOTO	CUALICION
AYUNTAMIENTO RP	PAN		BOCOYNA	Regiduría RP	Suplente	4	YAZMIN YADIRA	MORALES	SANCHEZ	CUALICION
AYUNTAMIENTO RP	PAN		BOCOYNA	Regiduría RP	Propietario	4	CRISTINA	BARCENAS	MACIAS	CUALICION
AYUNTAMIENTO RP	PAN		BOCOYNA	Regiduría RP	Suplente	4	IJUANA	ONTIVEROS	MACIAS	N/A
AYUNTAMIENTO RP	PAN		GOMEZ FARIAS	Regiduría RP	Propietario	2	IJUANZY ANTONIO	LEDEZMA	LEDEZMA	N/A
AYUNTAMIENTO RP	PAN		GOMEZ FARIAS	Regiduría RP	Suplente	4	EUGENIA	PALMA	GONZALEZ	JUNTOS POR EL BIEN DE CHIHHUAHUA
AYUNTAMIENTO RP	PAN		GUACHOCHI	Regiduría RP	Propietario	4	ANA CRISTINA	GAYTAN	LOYA	JUNTOS POR EL BIEN DE CHIHHUAHUA
AYUNTAMIENTO RP	PAN		GUACHOCHI	Regiduría RP	Suplente	5	NOELIA RAMONA	ESPINO	ESPINO	NO APLICA
AYUNTAMIENTO RP	PAN		GUERRERO	Regiduría RP	Propietario	1	CESAR	VARELA	HERRERA	NO APLICA
AYUNTAMIENTO RP	PAN		GUERRERO	Regiduría RP	Suplente	1	KEVIN	MANJARREZ	GUTIERREZ	NO APLICACUAUHEMOC
AYUNTAMIENTO RP	PAN		GUERRERO	Regiduría RP	Propietario	2	PERLA YESENIA	AVITIA	ESTRADA	NO APLICA
AYUNTAMIENTO RP	PAN		GUERRERO	Regiduría RP	Suplente	2	MARSELVA	MARQUEZ	RODRIGUEZ	NO APLICA
AYUNTAMIENTO RP	PAN		GUERRERO	Regiduría RP	Propietario	3	JORGE LUIS	HERNANDEZ	CABALLERO	N/A
AYUNTAMIENTO RP	PAN		GUERRERO	Regiduría RP	Suplente	3	MARCELINO	RUBIO	PEREZ	N/A
AYUNTAMIENTO RP	PAN		GUERRERO	Regiduría RP	Propietario	4	MARITHA ISELA	VILLALOBOS	RAMOS	N/A
AYUNTAMIENTO RP	PAN		GUERRERO	Regiduría RP	Suplente	4	ROXANA	MERINO	ALMEIDA	N/A

AYUNTAMIENTO RP	PAN	GUERRERO	Regiduría RP	Propietario	5 MANUEL JESUS	CAMACHO	LEDEZMA	N/A
AYUNTAMIENTO RP	PAN	GUERRERO	Regiduría RP	Suplente	5 LUIS	RODRIGUEZ	ERIVES	N/A
AYUNTAMIENTO RP	PAN	GUERRERO	Regiduría RP	Propietario	6 ALONDRA IDALY	DOMINGUEZ	VARGAS	N/A
AYUNTAMIENTO RP	PAN	GUERRERO	Regiduría RP	Suplente	6 TERESA	CASTANEDA	QUEZADA	N/A
AYUNTAMIENTO RP	PAN	IGNACIO ZARAGOZA	Regiduría RP	Propietario	1 BLANCA ESTELA	JURADO	ESCOBAR	NO APLICA
AYUNTAMIENTO RP	PAN	IGNACIO ZARAGOZA	Regiduría RP	Suplente	1 RAFAELA	HERNANDEZ	HERNANDEZ	NO APLICA
AYUNTAMIENTO RP	PAN	IGNACIO ZARAGOZA	Regiduría RP	Propietario	2 JESUS MAURY	MARTINEZ	OLIVAS	NO APLICA
AYUNTAMIENTO RP	PAN	IGNACIO ZARAGOZA	Regiduría RP	Suplente	2 BENJAMIN	ANTILLON	ZAMARRON	NO APLICA
AYUNTAMIENTO RP	PAN	JIMENEZ	Regiduría RP	Propietario	6 YAMILY	HIDALGO	TORRES	NA
AYUNTAMIENTO RP	PAN	JIMENEZ	Regiduría RP	Suplente	7 AMANDA LETICIA	PORTILLO	JAQUEZ	NA
AYUNTAMIENTO RP	PAN	JIMENEZ	Regiduría RP	Propietario	7 YESSICA SARAHI	LLANAS	NAIERA	NA
AYUNTAMIENTO RP	PAN	JULIMES	Regiduría RP	Propietario	3 SILVIA MARGARITA	CARNERO	PANDO	NA
AYUNTAMIENTO RP	PAN	JULIMES	Regiduría RP	Suplente	3 GUADALUPE	ZUBIA	MACHUCA	NA
AYUNTAMIENTO RP	PAN	LOPEZ	Regiduría RP	Propietario	1 SOLEDAD	OLIVAS	CARDONA	N/A
AYUNTAMIENTO RP	PAN	LOPEZ	Regiduría RP	Suplente	1 ZAYRA MICHELL	RODRIGUEZ	CARDONA	N/A
AYUNTAMIENTO RP	PAN	LOPEZ	Regiduría RP	Propietario	2 OSCAR	MORENO	DURAN	N/A
AYUNTAMIENTO RP	PAN	LOPEZ	Regiduría RP	Suplente	3 ELISA	FLORES	RAMOS	N/A
AYUNTAMIENTO RP	PAN	MATACHI	Regiduría RP	Propietario	3 AZUCENA	SALAS	MARTINEZ	N/A
AYUNTAMIENTO RP	PAN	MATACHI	Regiduría RP	Suplente	1 MARIA	MARQUEZ	CRUZ	N/A
AYUNTAMIENTO RP	PAN	MATACHI	Regiduría RP	Propietario	1 CAROLINA	QUEZADA	ERIVES	N/A
AYUNTAMIENTO RP	PAN	MATACHI	Regiduría RP	Suplente	2 LINDOLFO	ERIVES	VELETA	N/A
AYUNTAMIENTO RP	PAN	MATACHI	Regiduría RP	Propietario	2 ELVA RITA	MARQUEZ	TALAMANTES	N/A
AYUNTAMIENTO RP	PAN	MATACHI	Regiduría RP	Suplente	3 ERIKA SUSANA	MARQUEZ	CRUZ	N/A
AYUNTAMIENTO RP	PAN	MATACHI	Regiduría RP	Propietario	3 JOSEFINA	MADRID	ARVIZO	N/A
AYUNTAMIENTO RP	PAN	MEOQUI	Regiduría RP	Suplente	1 MIRIAM GUADALUPE	MENDEZ	TINTORI	N/A
AYUNTAMIENTO RP	PAN	MEOQUI	Regiduría RP	Propietario	2 FRANCISCO ALEJANDRO	OBREGON	MALDONADO	N/A
AYUNTAMIENTO RP	PAN	MEOQUI	Regiduría RP	Propietario	3 VIANNY ESTEFANIA	MEDINA	ACOSTA	N/A
AYUNTAMIENTO RP	PAN	MEOQUI	Regiduría RP	Suplente	3 CRISTINA	RIVERA	GOMEZ	N/A
AYUNTAMIENTO RP	PAN	MEOQUI	Regiduría RP	Propietario	4 TOMAS OCTAVIO	CARLOS	AGUILERA	N/A
AYUNTAMIENTO RP	PAN	MEOQUI	Regiduría RP	Suplente	4 RAUL	CASTRO	NUNEZ	N/A
AYUNTAMIENTO RP	PAN	MEOQUI	Regiduría RP	Propietario	5 ELMIA	PANDO	GOMEZ	NO APLICA
AYUNTAMIENTO RP	PAN	NAMIQUIPA	Regiduría RP	Propietario	1 BERENICE	QUINTANA	CHAVEZ	N/A
AYUNTAMIENTO RP	PAN	NAMIQUIPA	Regiduría RP	Suplente	1 YEDID	LOYA	MORALES	NA
AYUNTAMIENTO RP	PAN	NAMIQUIPA	Regiduría RP	Propietario	2 PABLO OMAR	ANDUJO	VARELA	N/A
AYUNTAMIENTO RP	PAN	NAMIQUIPA	Regiduría RP	Suplente	2 ERIC	NEVAREZ	APODACA	N/A
AYUNTAMIENTO RP	PAN	NAMIQUIPA	Regiduría RP	Propietario	3 JIMENA	MARQUEZ	RIOS	N/A
AYUNTAMIENTO RP	PAN	NAMIQUIPA	Regiduría RP	Suplente	3 MARISELA	MEDINA	VILLEGAS	N/A
AYUNTAMIENTO RP	PAN	NAMIQUIPA	Regiduría RP	Propietario	4 SAMUEL	MARQUEZ	LUJAN	NA
AYUNTAMIENTO RP	PAN	NAMIQUIPA	Regiduría RP	Suplente	4 HECTOR ALEJANDRO	GONZALEZ	LARREA	N/A
AYUNTAMIENTO RP	PAN	NONOAVA	Regiduría RP	Propietario	1 LUZ ELENA	OLIVAS	MORENO	N/A
AYUNTAMIENTO RP	PAN	NONOAVA	Regiduría RP	Suplente	1 MARIA DE JESUS	POLYON	CONDE	N/A
AYUNTAMIENTO RP	PAN	NONOAVA	Regiduría RP	Propietario	2 MANUEL BERNARDO	RUIZ	RIVERA	N/A
AYUNTAMIENTO RP	PAN	NONOAVA	Regiduría RP	Suplente	2 MA. DEL REFUGIO	GALDEAN	GARCIA	N/A
AYUNTAMIENTO RP	PAN	NONOAVA	Regiduría RP	Propietario	3 ALMA ROSA	PERNATA	CARO	N/A
AYUNTAMIENTO RP	PAN	NONOAVA	Regiduría RP	Suplente	3 MARIA MONSERRAT	PAEZ	MUNOZ	NA
AYUNTAMIENTO RP	PAN	NONOAVA	Regiduría RP	Propietario	2 CELIN JOEL	GARCIA	CARRILLO	NO
AYUNTAMIENTO RP	PAN	RIVA PALACIO	Regiduría RP	Suplente	2 TERESITA DE JESUS	GARCIA	CARRILLO	NO
AYUNTAMIENTO RP	PAN	RIVA PALACIO	Regiduría RP	Propietario	2 ROSARIO DE FATIMA	GARCIA	ROCHA	NO
AYUNTAMIENTO RP	PAN	RIVA PALACIO	Regiduría RP	Suplente	3 ELSA ODILIA	QUINTANA	SIGALA	NO
AYUNTAMIENTO RP	PAN	RIVA PALACIO	Regiduría RP	Propietario	4 FRANCIELA	CHAVIRA	SIGALA	NO
AYUNTAMIENTO RP	PAN	RIVA PALACIO	Regiduría RP	Suplente	4 HESNIDER JUDITH	CHAVIRA	SIGALA	NO
AYUNTAMIENTO RP	PAN	RIVA PALACIO	Regiduría RP	Propietario	5 SANDRA CRISTINA	MURGA	MURGA	NO
AYUNTAMIENTO RP	PAN	ROSARIO	Regiduría RP	Suplente	1 APOLONIA	GARCIA	BACA	N/A
AYUNTAMIENTO RP	PAN	ROSARIO	Regiduría RP	Propietario	1 ALONDRA IVETH	TARIN	CARTA	N/A
AYUNTAMIENTO RP	PAN	ROSARIO	Regiduría RP	Suplente	2 JOSE ALBERTO	GARCIA	GOMEZ	NO APLICA
AYUNTAMIENTO RP	PAN	ROSARIO	Regiduría RP	Propietario	2 JESUS NOE	BACA	CHAVIRA	NO APLICA
AYUNTAMIENTO RP	PAN	SANTA BARBARA	Regiduría RP	Propietario	1 MONICA	MUNIZ	PONCE	NO APLICA
AYUNTAMIENTO RP	PAN	SANTA BARBARA	Regiduría RP	Suplente	1 ELIA CRISTINA	RIVERA	RODRIGUEZ	258102000000
AYUNTAMIENTO RP	PAN	SANTA BARBARA	Regiduría RP	Propietario	3 IRMA ANGELICA	AGUIRRE	VALERIO	NO APLICA
AYUNTAMIENTO RP	PAN	SANTA BARBARA	Regiduría RP	Suplente	3 KARLA ISABEL	HERNANDEZ	ANDRADE	N/A

EL SUSCRITO SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE CHIHUAHUA, HAGO CONSTAR Y CERTIFICO QUE LA PRESENTE COPIA, CONSTANTE DE TREINTA Y TRES FOJAS ÚTILES CON TEXTO POR AMBOS LADOS, CONCUERDA CON LA DOCUMENTACIÓN QUE OBRA EN LOS ARCHIVOS DE ESTE INSTITUTO Y QUE TUVE A LA VISTA.

LO ANTERIOR, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 68 BIS, NUMERAL 1, INCISO I), DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.

SE EXPIDE LA PRESENTE EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A seis DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO. DOY FE.



**ARTURO MUÑOZ AGUIRRE.
SECRETARIO EJECUTIVO**